HISTORIA

DE LOS

RIEGOS DE LORCA,

de los Rios Castril y Guazdal

Y DEL

CANAL DE MURCIA

Y

DE LOS OJOS DE ARCHIVEL

POR D. J. MUSSO Y FONTES.

MURCIA:

IMP. DE JOSE CARLES PALACIOS.

1847.

PRÓLOGO.

Varias veces se me ha ocurrido, como no se ha ocupado nadie, hasta el dia, de publicar la Historia de estos riegos, siendo una materia tan interesante, que de ellos depende la subsistencia de millares de familias, y su conocimiento no solo es útil para los naturales, si que tambien á cuantos quieran aprender el modo de economizar las aguas de riego hasta el último extremo, como aquí sucede; á cuantos apetezcan tener datos de las obras mas colosales y del mecanismo mejor entendido de distribucion de riegos, que puede usarse en la industria agrícola, y á cuantos deseen emplear con segura ganancia sus capitales, por crecidos que sean, en obras de pública utilidad. En esta Historia debian tener lugar los pantanos, y los canales de riego y navegacion de mas nombradía, fuera del Real de Aragon, así en España, como en el extrangero, y nada de ello se ha publicado. Tal vez el desenredo de la multitud de cuestiones, de la infinidad de pormenores, que ello envuelve, habrá detenido á quien, antes que yo, lo haya intentado. Acaso tambien careceria de la reunion de documentos, que se requerian, y que la casualidad ha puesto en mis manos. Podrá ser así mismo que el temor de tocar al Establecimiento de la Empresa, creado por autoridad Regia, que á pesar de haber sido cien veces combatido, otras tantas se han estrellado contra él los golpes de sus adversarios, y estos han sufrido persecuciones mezquinas en pago de su zelo, quizas, por la causa pública, haya hecho soltar la pluma á alguno, que se haya atrevido á empezar tales trabajos. Pero yo, que no me arredro á los tiros de la perfidia de un particular, cuando veo delante de mi el interés comun; que he tenido á mano casi todos los documentos necesarios, que tratan de los riegos de este pais; infinitos M. S.

de mi padre, tradajados durante casi toda su vida por un estudio especial que hizo de esta materia, y además los de otros amigos científicos y esperimentados en los pormenores de estos terrenos (con cuya advertencia deserho la nota de plagiario) me atrevo á dar al público una Historia de estos riegos, que estoy muy lejos de creer sea completa de todas las minuciosidades, que alguno deseara; y aun menos, que tenga la elegancia de lenguaje y precision de ideas, que conozco no poseo; pero una Historia, que no dudo merecerá la aceptacion pública, por estar escrita con toda la verdad que dan de sí los documentos, que he encontrado, y con toda la imparcialidad en que, para poderlo hacer, me coloca mi particular posicion; sin otro interés, que el bien público que de ella puede y debe resultar.

Mi trabajo se ha reducido á la coordinacion de las noticias, que contenian aquellos documentos, copiando una parte de ellos, estractando los mas, refiriendo lo que actualmente sucede, y sentando las observaciones, que me han sugerido la lectura de estos papeles y mi propia experiencia.

He procurado dar solo razon de cada cosa descartada de los incidentes, que pudieran por su extension cansar al lector; manifestar únicamente los resultados sin dar cuenta de ciertos antecedentes, para facilitar mas la inteligencia, por haberlos creido supérfluos, y que pueden verse en el Archivo de esta Ciudad, ó en el de la Empresa.

Con este fin la he dividido en seis partes, ó secciones, en la forma siguiente:

La PRIMERA trata de la situacion de Lorca, clase, disposicion y cantidad aproximada de las tierras de su término, é historia, en relacion, de las diversas adquisiciones de agua, que abocando á su rio, proporcionan el extenso riego de su huerta. En esta parte doy la descripcion detallada de la obra de los Pantanos, y los cálculos que se hicieron de su costo y utilidades, por parecerme esta noticia del mayor interes para todos.

La SEGUNDA parte comprende la descripcion del mecanismo que se usa para conducir y repartir el agua en los riegos, con la nomenclatura de los mas principales cáuces.

En la TERCERA se manifiesta la distribucion del agua y sus valores, distinguiendo tres épocas: una desde la conquista hasta la Era de 1381, que subsistió entandada, y regula

cada uno cuando le tocaba su turno: otra desde esta, en que empezó á venderse á pública subasta, hasta el año de 1789, en que se estableció la Real Empresa por el Comisionado al efecto Don Antonio de Robles Vives, Consejero de Hacienda: y la tercera, desde esta fecha hasta el presente. En cada una de ellas se presenta en un estado el órden y número de porciones en que se dividia y divide aquella agua, con exposicion de lo que motivó los aumentos de estas porciones, que se notan de una á otra época, y en la última se explica todo el sistema de las subastas, convenios para regar y órden administrativo actual.

La CUARTA PARTE es la Ordenanza de estos riegos, mandada observar por Real órden de 18 de Noviembre de 1831, con los Artículos adicionales.

La QUINTA son mis observaciones sobre esta Historia para las que he aprovechado aquellos M. S. de que antes hice mencion. Estas observaciones son diez.

La primera sobre el derecho de propiedad de los tandistas ó interesados en las aguas.

La segunda, sobre si son ó no convenientes las subastas en los riegos de aguas escasas.

La tercera, sobre el desensalobramiento de estas tierras.

La cuarta, sobre si son útiles ó perjudiciales los pantanos.

La quinta, sobre el Pantano de Valdeinfierno.

La sexta, sobre las propiedades en agua, que aquí tiene el Estado.

La sétima, sobre las de la Ciudad.

La octava, sobre el método que se usa en las particiones del agua.

La novena, sobre el Establecimiento de la Empresa.

La décima, sobre algunos Artículos de la Ordenanza de riegos.

En la SEXTA y última PARTE se habla de las obras mas necesarias en estos riegos; con una relacion histórica del estado, hasta el dia, de los proyectos sobre los rios Castril y Guardal, y sobre los ojos de Archivel.

Concluye la Historia con una noticia de lo ocurrido por el rompimiento del Pantano de Puentes en el año 1802.

Y finalmente, escribo cuatro palabras en memoria del Consejero de Hacienda Don Antonio de Robles Vives, á quien se deben las principales obras, que hay en este pueblo.

De los altercados que sostuvo con el mismo, á la construccion de los pantanos; así como de otras particularidades de estos riegos, que yo he creido deber omitir por ajenas de mi propósito, se hallan descripciones bastante extensas, escritas por Don José Musso y Valiente, mi padre, en el *Trat. sobre el movimiento y aplicaciones de las aguas de Don José Mariano Vallejo. Tom. III. L. VIII.* §. **164** *hasta el* **271** *inclusive.*

HISTORIA

DE LOS

RIEGOS DE LORCA.

PARTE PRIMERA.

Situacion topográfica de Lorca.

Lorca está situada á la falda de la sierra de la Peñarubia, ó del Caño, sobre la cual hay un castillo con dos torres, una fenicia medio demolida, llamada del Espolon, y otra gótica, bien conservada, construida por el Príncipe Don Alonso el Sabio. Se halla á los 16.° 32. de long. 37.° 40. de lat. al S. O. de Murcia capital de su reyno, distante de ella 11 leguas, 12 de Cartagena, 7 de la villa de Velez Rubio, via del rio, 9 de Caravaca, 4 de Totana y 5 de Aguilas, puerto del Mediterráneo. Se eleva sobre el nivel de este 875 pies cast. sin correccion de temperatura, segun Delue. Linda por el N. con términos de Caravaca y Mula; por el S. con el mar Mediterráneo; por el E con términos de Totana, Alama, Fuente-álamo y Almazarron, y por el O. con Huercal Overa, Velez Rubio y Velez Blanco.

Fuè fundada por un Príncipe Troyano llamado Élio, segun se atestó en un pléito que entabló sobre restauracion de Silla Episcopal, acumulando antigüedades para

probar su derecho. Estubo dominada de los Árabes por espacio de 483 años, segun puede inferirse de la batalla dada en sus campos el año 759, en la que murió Jusuf el Fehri. La conquistó Don Alonso X. en 23 de Noviembre de 1242, desde cuyo tiempo fué frontera de los Moros de Granada y Andalucía, teniendo con ellos diferentes batallas hasta la nombrada de la Cantera en 1569, ó sea por espacio de 327 años.

El Conquistador desde luego distribuyó las casas y las tierras, y despues, por Reales Cartas dadas en Sevilla á 23 de Setiembre de 1268 y en Vitoria á 1.° del mismo de 1270, mandó á sus Jueces que hiciesen la particion de lo demas; pero, sino aparece aquella distribucion, se evidencia su ejecucion de la que se hizo posteriormente en 1272. Por los antedichos servicios y por otros, el Santo Rey Don Fernando 3.°, en 1279, le concedió privilegio para estar al fuero de Córdova, remitiéndole sus ordenanzas. El Sr. Don Fernando 4.°, por otra Real Carta de 23 de Octubre de 1299, le dió varios castillos y lugares; lo cual hicieron tambien los otros SS. Reyes sus sucesores, ya confirmando, ya ampliando sus liberalidades. Por lo mismo su término era muy extenso, aunque hoy se halla reducido á unas 62 leguas de circunferencia.

Separa la Ciudad del barrio de San Cristóval el rio Guadalantin, que toma sus aguas de las vertientes del Chirivel, Lugar distante 3 leguas al O. de Velez Rubio, pasando por el S. de esta Villa, y reuniéndose con las de varias fuentes, que bajan de Velez Blanco, Tirieza y Jiquena, se le incorporan tambien las de los Ojos de Luchena distantes 5 leguas N. O. de esta Ciudad; luego se agregan las del rio Turrilla, que nace en los confines de Caravaca á 5 leguas N. con las alumbradas poco mas abajo en la Diputacion de la Paca, sitio nombrado el Bancal-grande. Las primeras, que nacen en el Chirivel, llevan el nombre de rio de Velez hasta el sitio de Puentes, donde se reunen con las de Luchena, que has-

ta allí conservan su nombre, lo mismo que las de Turrilla, y ya reunidas toman el de Guadalantin, hasta Sangonera en la huerta de Murcia, donde desemboca.

Fertiliza mas de 40,000 fanegas de tierra de marco de 4,000 varas castellanas, que ha sido mirada siempre como de una feracidad asombrosa, por medio de una extensa ramificacion de canales ó cáuces dispuestos con la mayor intelijencia, los cuales mas adelante explicaremos, y cuyo orígen es debido, en su mayor parte, al Wali Muhamad ben Aly Abu Abdalá cuando gobernó la Ciudad: pero escaseando sus aguas y las de lluvias por lo seco del clima, rara vez llegan á verse en ellas cosechas completas.

La temperatura es benigna en invierno (esceptuando alguno) caloroso en primavera, verano y otoño: la campiña llana, igual, extensa y muy suave su declive al centro: la que forma el delicioso valle al S. de la Ciudad se halla abrigada de sierras que la benefician con los tarquines ó sedimentos, que arrastran las aguas cuando llueve en la circunferencia de 44 leguas y la superficie de 121, á contar desde las vertientes mas arriba del Lugar del Chirivel, corriendo la línea de Topares, María, término de Caravaca, Coy, Zarzadilla de Totana, Puerto de Mula, Chíchar, Llano de las Brujas y cumbres de la sierra de Tercia: valle al cual bajan tambien por diferentes ramblas las aguas pluviales de las sierras que lo circundan, y aunque solo en él se graduan prócsimamente en unas cuarenta mil fanegas de tierra, comprendidas en el regadío, todavia afirman intelijentes que pasan de 60,000 fanegas de 8,000 varas el marco las que se hallan fuera de esta línea, desde el Lugar de Lumbreras hasta los mojones de la Villa de Totana de E. á O. y de N. á S., por que casi igual ó mas terreno de la misma calidad y bondad se halla en los valles del campo de Coy y Zarzadilla de Ramos.

DE LAS DIVERSAS ADQUISICIONES

DE AGUAS, DESDE EL AÑO 1242 HASTA NUESTROS DIAS.

Conquistada Lorca del poder de los Mahometanos por Don Alonso X. en 1242, como queda dicho, se hizo, segun costumbre, repartimiento de las tierras; y desde esta fecha empiezan los derechos de propiedad de sus habitantes.

En el año de 1268 (Era 1306) el mismo Rey expidió dos Reales Despachos, en Sevilla á 23 de Setiembre, á Don Pedro Ponce y otros consortes, uno para acabar de repartir las tierras, y otro para dividir y repartir las aguas, asi claras, como turbias ó de lluvias.

En el de 1299 (Era 1337) á 23 de Octubre, Don Fernando 4.° , sucesor del Conquistador, concedió á la Ciudad de Lorca el dominio sobre las tierras y aguas de los 9 Lugares Alama, Cariston, Calenque, Ojéijar, Amir, Nogalte, Puentes, Celdá y Coy, si conquistaba sus castillos, lo que consignió al poco tiempo.

En el de 1480, por uno de los capítulos de la Concordia de los Reyes Católicos con Don Diego Lopez Pacheco, Marqués de Villena, se hizo gracia y merced por juro de heredad de la Villa y castillo de Jiquena con la fortaleza y huerta de Tirieza, y á virtud de esta donacion, principió el dicho Marques á detener las aguas que bajaban á Lorca de Velez Rubio y Velez Blanco: la Ciudad le puso pléito, y para dar fin á tal discordia, pidió esta licencia á los mismos SS. Reyes Católicos, y le fué concedida para permutar la Villa de Overa (que le habia sido dada con la de Huélcar por los dichos Reyes en el año de 1488) con la de Jiquena; lo cual se ejecutó por Escritura en dicha Ciudad á 10 de Julio de 1498, dando el Marqués las Villas de Jiquena y Tirieza

con todas sus pertenencias, y Lorca la Villa de Overa, y ademas 340,000 mrs. de contado, de que recibió carta de pago.

En el de 1646, á 20 de Noviembre, se despachó Cédula Real por el Rey Don Felipe 4.° confirmando los privilegios de la Ciudad sobre los montes, tierras baldías, pastos, yervas y aguas, por haber recibido tres mil ducados, que esta le dió para los gastos de la guerra.

En el de 1627 se trató de construir una muralla á la márgen izquierda del rio, para contener las aguas turbias, que por el sitio llamado la Cuesta de Ferrer, se iban al rio y huerta de Murcia, y se ajustó con un maestro Alarife de este último punto en 136,318 rs. vn., teniendo de largo 657 varas cast. y 16 de alto. Esta muralla, concluida el año de 1657, dirije las mencionadas aguas turbias á beneficiar con sus tarquines la huerta y campo de esta Ciudad; y una presa ó *Torta*, que por el mismo tiempo se hizo en el sitio llamado los Trespuentes, de 50 varas de alto y 10 de espesor, proporciona igual beneficio á los partidos de Marchena, Cazalla y Tamarchete, cuya vega comprende cerca de 30,000 fanegas de tierra. Estas obras fueron costeadas por todo el pueblo.

En el de 1694 se comisionó por la Ciudad á los Regidores Don Antonio Perez Meca y Don Francisco de Veas Tudela para trabajar en el alumbramiento de las aguas de la fuente del Oro, cuya primera obra se ignora á quien se haya debido, que consiste en una presa subterránea, que cruza la madre del rio, y deteniendo las aguas filtradas por las arenas, por otro conducto, tambien subterráneo, las conduce á una fuente, que sirve de abrevadero y labadero, y despues se unen al heredamiento de Albacete, donde se venden; la obra nueva dió por resultado como dos palmos cuadrados de agua. Destruida posteriormente por el rompimiento del Pantano de Puentes, en el año 1802, se recompuso en el de 1818 por el Coronel de Ingenieros Don Antonio Prat, y resultó,

segun medicion hecha por el mismo, que se aumentaron sus aguas dos terceras partes mas que habia anteriormente.

Don Felipe 5.°, en los años 1712 y 1739, reconoció los derechos de Lorca sobre las aguas de su término, que habia obtenido de sus ascendientes.

En 1767 se resolvió por el Consejo la conducion á esta Ciudad del agua potable de la Zarzadilla, y la direccion de la obra de sus acueductos se encargó, primero al Ingeniero Don Juan Escofet, y despues al Arquitecto Don Gerónimo Martinez de Lara, su discípulo, que la concluyó hasta las fuentes del barrio de San Cristóval y Santa Quiteria, restando por hacer las de dentro de la Ciudad. Mas como la mitad de dicha agua debe entrar en las fuentes últimas, y no tiene todavia uso, por no estar construidas, se vierte sobre las demas del rio, por la parte que nombran la Ramblilla y Pozo de Medrano, antes del partidor de la Horadada, donde antiguamente dividian sus aguas los heredamientos de Tercia y Albacete. Esta mitad, de la que viene por la cañería, y el sobrante de las fuentes antedichas empleada en los riegos, componen poco menos de medio palmo cuadrado.

Pero frustrando lastimosamente la escasez ordinaria de aguas la feracidad de los campos de este pueblo, tan monstruosa que el trigo, cebada y demas frutos rinden á mas de ciento por uno, ha sido siempre objeto de la atencion pública el proyectar medios de hacerlos regables. Los Romanos se valieron de hacer pantanos en las desembocaduras de sus sierras, de que quedan ruinas en los sitios llamados los Peñones, Torrecilla y S. Julian. Despues de la conquista se han tentado varios medios, en que se ha trabajado casi sin cesar por mas de cuatro siglos. El primer intento fué introducir las copiosas fuentes del Archivel, desde el término de Caravaca. El segundo, conducir los rios de Castril y Guardal desde la Ciudad de Huescar. El tercero, construir pantanos sobre el rio de Lorca, para represar las aguas lluvias,

Y el cuarto, descubrir el rio subterráneo de Luchena, que los naturales de Lorca creian pasar por aquel sitio. Cada uno de estos medios se ha intentado repetidas veces, ya por las Ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca, y ya por la Real Hacienda. Pero sea por que tales empresas eran superiores á las fuerzas de los pueblos, y en cierto modo á las de la Real Hacienda (ocupada entonces en espediciones de preferencia) ó por cualesquiera otros motivos, nunca pasó de los principios, despues de consumidas cantidades inmensas, y de inutilizarse las operaciones de los mas famosos Igenieros de Europa. El pormenor de estas operaciones variadas segun el genio de los diversos Profesores y Ministros, que las han promovido, pasando del un proyecto al otro, forman una historia, que manifiesta el trabajo asiduo de cuatro siglos, recurriendo 6 veces á las fuentes de Caravaca, 8 á los rios de Huescar, 5 al de Luchena, y otras 5 á los pantanos. Por último, la compañia llamada del Canal de Murcia emprendió reunidos todos estos proyectos, pero varias dificultades halladas para introducir en estos campos dichos rios, y otras cáusas hicieron que S. M. D. Carlos III. resolviese por Decreto de 11 de Febrero de 1785 aprovechar en lo posible *lo operado en* Huescar, y construir á costa de su Real Hacienda dos pantanos de los proyectados en Lorca. Su obra, que costó poco mas de 8 millones, se empezó el 1.° de Marzo de 1785, y se concluyó á fines del año de 1791.

Esta Obra, digna de llamar la atencion de todo el mundo por sus dimensiones y por los estragos que produjo el rompimiento de uno de ellos, merece ser descrita minuciosamente como lo hacemos por los datos que se han reunido.

CALCULOS QUE SE HICIERON DEL COSTO

Y UTILIDADES DE LOS PANTANOS.

Repetido el cálculo de los costos y utilidades de los pantanos por los Arquitectos de S. M. D. Juan de Villanueva y D. Gerónimo Martinez de Lara, resultó que, por medio de los dos pantanos, lograban estos campos; primero, tres tantos mas de agua que la que dan los rios Castril y Guardal: segundo, regar mas de 47,000 fanegas de tierra; y tercero, un crédito anual de cerca de 17 millones de rs. de los que corresponderian á la Real Hacienda 3 millones anuales.

Demostraron el primer punto, comparando las aguas de dichos rios con las de los pantanos, en esta forma: estos rios, segun la medicion hecha por los comisionados del Rey, en Noviembre de 1771, fluyendo al año 43,360,000 varas cúbicas de agua, los pantanos deben represar 162 millones de dichas varas. Este último dato resulta de la superficie de sus vertientes, que es de 120 leguas cuadradas, y de las lluvias del pais, que son de 6 á 12 pulgadas (por que su sequedad no es tanto por falta de lluvias, como de lluvias oportunas) y tomando de ellas solamente dos pulgadas de agua efectiva ó rodante (despues de saturada la tierra con las demas) componen 426,666,666 varas cúbicas de agua al año, porcion sobradísima para que represen los pantanos los 162 millones de su capacidad. Asi pues, los pantanos pueden represar tres tantos mas de agua que la que dan dichos rios, y estos necesitarian, para llenar los pantanos, tres años y cerca de diez meses. Respecto del rio de Lorca, recojerán los pantanos seis tantos mas de agua, que la que fluye su rio; por que las aguas de este, medidas en el estrecho de Puentes, son, en término me-

dio, 22,271,570 varas cúbicas al año (1); y comparadas con los 162 millones de los pantanos, resultan seis tantos mas; pero se repartian en dos años, para que las de unas lluvias alcanzasen á otras. De estos 162 millones de varas de agua, deducida la quinta parte por la evaporacion y filtracion, quedan 123,600,000 varas cúbicas, y su mitad es de 64,800,000 varas cúbicas para fluir segura y constantemente. Esta seguridad se aumenta por la alternativa, que han de guardar estos pantanos, estando el uno de repuesto mientras el otro esté regando, ó desocupado, para su limpia.

Demostraron lo segundo, calculando esta porcion de agua represada con la tierra que puede regar, en esta forma: el agua que han de dar perennemente los pantanos son 64,800,000 varas cúbicas al año. La mitad (que son 32,400,000 varas) para huerta, y la mitad para campo. Cada vara cúbica de agua riega 9 varas superficiales de tierra, á razon de 4 pulgadas de agua efectiva sobre ella. La fanega de tierra de regadío, en el pais, tiene 4,000 varas cuadradas superficiales. A las tierras de huerta se le regulan diez riegos al año, y tres á las de campo; por cuyo cómputo, las dichas 32,400.000 varas cúbicas de agua deben regar de huerta 7,290 fanegas; y las otras 32,400,000 varas cúbicas, á razon de tres riegos, deben regar 24,300 fanegas de campo, que ambas partidas suman 31,590 fanegas, á que añadido un tercio, que debe descansar cada tres años, despues de dos de produccion, componen las 47,385 fanegas de este nuevo regadío, que excederá al famosísimo de Murcia, en lo que va desde 17,000 fanegas, de que se compone este, á 47,385, de que se compondrá el de Lorca.

Demostraron lo tercero, esto es; que las utilidades de tal proyecto ascenderian á un rento anual de 17 millones próximamente, de los que pertenecerian 3 á S. M.

(1.) Véase lo que sobre esto se dice al final de esta Prim. Part.

en la venta del agua, y en los diezmos supercrecientes. El cálculo es el siguiente. La venta del agua perenne ó antigua del rio importa al año por un quinquenio 490,000 rs. (sin incluir ciertos pagos que la disfrutan de balde): con que las tres iguales porciones, que han de dar los pantanos han de importar 1,470,000 rs. al año, sin incluir el valor de la que corresponde á la antigua de las tierras que no pagan, pues, con esta adicion, excederá la de S. M. de 1 $^1/_2$ millon al año. Los diezmos correspondientes al agua antigua del rio son 7,178,274 rs. ánuos (segun está probado auténticamente en el pléito sobre ereccion de Obispado). Multiplicado este producto por los tres tantos mas de agua, que han de dar los pantanos, redituarán estos 21,534,822 rs. Y restando de ellos la tercera parte, por lo que estas tierras producirian de secano, quedan 14,336,548 rs. De estos gana S. M. por los diezmos 1,433,654 rs. y los dueños de las tierras los restantes 12,902,894 rs.; á cuyos 14,336,548 rs. corresponde, al 3 por ciento, un capital de 477,884,933 rs. Reuniendo S. M. el valor del agua con el de los diezmos, asegura una renta ánua de 3 millones de rs. que es un capital de cien millones. En parte se vió realizado este rédito, pues habiéndose represado en fin de Diciembre del mismo 16 varas de agua, produjeron 85,000 y mas rs., no habiendo habido agua para mas que duplicar la del rio por un mes. A estas utilidades numéricas deben añadirse las que en general recibe el Estado de tales empresas por el aumento de poblacion, agricultura, industria y comercio, á que en Lorca contribuye el establecimiento de la nueva poblacion del puerto de las Águilas, que se ejecutó al mismo tiempo por la propia comision.

Con el debido conocimiento de todo lo que va referido, resolvió S. M. que se ejecutase dicha obra, y en su cumplimiento se dió principio á ella en 1.° de Marzo de 1788, y en 1.° de Diciembre de 1788 se hallaron

ambos pantanos en estado de empezar á experimentar su uso, y disfrutar sus utilidades, por estar concluidos en todas sus partes esenciales, sin restar otra cosa que concluir su material elevacion. En efecto, el dia 15 de Agosto se cerró la compuerta del de Valdeinfierno, y en el dia 8 de Diciembre, las del estrecho de Puentes Las lluvias que sobrevinieron en dicho mes de Diciembre, produjeron unas pequeñas avenidas que ya se represaron. En su extraccion se experimentaron todas las maniobras proyectadas, que correspondieron felizmente.

IDEA DE LOS PANTANOS

POR LO RESPECTIVO A LOS EDIFICIOS, Y SU DISPOSICION.

Como las obras de pantanos de la magnitud de los de Lorca no son frecuentes en España, conviene hacer una descripcion detallada de ellos, empezando por la del de Puentes, por cuya planta se construyó el de Valdeinfierno. El estrecho de Puentes está á dos leguas de esta Ciudad, bajo 120 leguas superficiales de vertientes, en la confluencia de los rios de Vélez, Luchena y Turrillas, situado entre dos montañas de piedra franca de 63 varas de elevacion, 200 de basa, 35 de ancho á la entrada del suelo del estrecho y 17 á la salida, 168 cerca de los $^2/_3$ de la altura, de 340 en las cúspides. Su suelo es de arena en todo su longitud, y su agua perenne la de 61,000 varas cúbicas al dia. Se empezó la obra en el mismo sitio en donde la habian principiado la Ciudad y vecinos de Lorca el año de 1647 sin las debidas precauciones, que hubieran escusado su ruina. Ahora se dió principio con la de abrir una mina en piedra en el costado izquierdo de 540 pies de larga, 6 de ancha y 7 de alta: por ella se desaguó la madre ó álveo del rio, para profundizar hasta la union en piedra de los dos peñascos de los montes, y fundar los cimientos sobre piedra. Empezose la excavacion, pero la filtracion no permitió proseguirla, desconfiando de poder

evacuar el agua, ni aun con dobles bombas, si se tomaba el empeño de buscar la union en piedra, pues las sondas de 27 pies, siempre en arena, manifestaron su grande profundidad; por cuya circunstancia y por otras que se hicieron presentes á S. M., se ocurrió á fundar su cimiento sobre un fuerte pilotaje de 300 pies de espesor, empleando mas de 1,300 estacas de 24 pies de largo y 14 pulgadas de grueso con puntas de fierro, enlazadas con vigas de 18 pulgadas en cuadro y con clavillones de fierro, cuyas cuadrículas se rellenaron de mampostería hasta 8 pies de profundidad. Encima de este cimiento se trazó el grande murallon del pantano de 159 pies de espesor, cuyo grueso, aun que parezca excesivo, lo ecsijan así las muy singulares circunstancias de este rio; y se dejaron los restantes pies hasta los 300 por primera zarpa ó retreta á la parte inferior. Sobre este cimiento arrancó el murallon con tres hiladas de sillares de 2 pies de alto, bajo la forma de arcos echados con 1 pie de zarpa de una á otra hilada, y se pavimentó de gruesos sillares hasta la frente opuesta. Sobre este paramento se empezó la galería ó bóveda del desaremador. Esta bóveda se dividió por la parte del embalse en dos brazos ó compuertas de 12 pies de ancho cada una, separadas por un muro de 3 pies de espesor y 51 de largo, en cuyo extremo inferior se reunieron ambos brazos en la grande bóveda de 24 pies de ancha y 27 de alto hasta la salida del pantano. Para mas resistencia de este pavimento, se colocó otro sobre él, que en las dos compuertas iba en forma de rastrillo inverso de sillares de á 3 pies de ancho, y de 6 á 7 de largo, sujetos con barrones de fierro, que atravesaban todo el pavimento hasta introducirse en los costados de la obra principal, y en lo restante de la galería tomaba este pavimento la forma de arco inverso, con cuya fortificacion quedaba resistido el esfuerzo de alguna posible filtracion por entre el pilotaje. Y para precaver el extrago que, pendiente la construccion, pudiera causar la creciente del rio, que derramase por en-

cima de la obra, se revistió la primera zarpa ó retreta de 141 pies de largo con dobles tablones clavados á las segundas vigas del pilotaje, sujetas sus puntas-testas con fuertes riostras clavadas con pernos, que unian este forro contra las mismas vigas; y lo restante del estrecho se llenó de gruesos peñones en bruto. En su costado izquierdo estaba el primer pozo, para sacar el agua de los riegos, de 15 pies de largo y 9 de ancho en forma de medio círculo por la parte del embalse, y de 3 en 3 pies, desde el fondo, corria una órden de tres ventanillas, por donde se soltaba el agua, de 2 pies cuadrados, que se cerraban y abrian con tablachos de piedra y mástiles de fierro por la parte del agua, desde lo alto del parapeto ó coronacion del pantano, donde se colocaron los balcones perpendiculares á las 200 órdenes de ventanillas, de 5 palmos de vuelo sobre cartelas de fierro y canes de piedra, cuyo suelo se abria con postigos levadizos de madera, que cada uno correspondia á una órden perpendicular de ventanillas, y por el dicho postigo se introducia un botan de cabrestante portátil y su cuerda, la que enganchada desde la barca en el mástil de la ventanilla, la subia y bajaba con facilidad, haciendo el mismo oficio que los gatos-crics; pero con la singularidad de emplearse menos gente, y poderse maniobrar á cualquiera altura sin necesidad de la barca, mediante un andamio volante, pendiente del balcon, que llevaba el hombre que lo habia de enganchar. Por dichas ventanillas caia el agua al fondo del pozo y salia por una mineta de 132 pies de larga, 6 de ancha y 7 de alta, hasta la salida del pantano, y podia registrarse todo el pozo, ventanillas y mineta por una escalera ingeniosamente hecha. Las dos cortinas ó fachadas superior é inferior eran de gruesos sillares, los mas de 100 @ de peso, enlazados con lañas ó clavillones de fierro: las hiladas que los formaban eran de 2 pies de altas, y de una á otra se dejaba un pie de retreta ó zarpa en la cortina inferior para formar el talud. Luego que la obra se igualó con la clave del arco del

desarenador ó compuertas, se corrió un cordon, que distinguia este primer cuerpo, el cual apoyaba en los montes laterales, siguiendo el ángulo de los costados. Desde este cordon formaba el pantano la figura rectangular por no haber proporcion para darle otra. A las 24 varas de altura se empezó otro pozo, 21 varas apartado del primero, con otro igual órden de ventanillas, escalera y mineta, quedando las ventanillas á la altura del intermedio de las del otro pozo. Al nivel del pavimento de este segundo pozo se construyó una cornisa de 4 pies de ancho, que corria de un costado á otro, que, al mismo tiempo que facilitaba la pronta entrada y salida á dicho pozo, servia de adorno á la obra. Cuando la altura del pantano llegó á las 40 varas, en que terminaba el segundo tercio, se redujo el espesor del restante último tercio al de la precisa resistencia á la fuerza de las aguas. Esta reduccion se hizo, dividiendo las 20 varas de su altura en cuatro cuerpos de á 4 varas de altura cada uno con 4 varas de retreta en cada cuerpo, y á las seis hiladas de estos, medio pie de talud, con lo que se completaban dichas 20 varas. La anchura de estos cuatro grandes escalones proporcionaba el paso de carruajes de una montaña á otra: sobre el último escalon se levantó la banqueta ó parapeto, que servia de coronacion á todo el pantano, de 3 varas y 1 pie de grueso, dejando otra retirada de $4\,^1/_2$ varas por la espalda y sitio donde concluian los pozos. Este parapeto tenia 8 pies de altura, y corria 339 varas de largo; á saber, 149 varas en la línea recta del frente y 64 por el ángulo de la derecha, y 126 por el de la izquierda, dirigido á abrazarse con los montes laterales; y todo iba adornado de un cordon por la parte del agua y de una basa y cornisa de órden toscano por la espalda: entre los dos pozos habia una escalera á 2 ramales para subir al parapeto, sin ir á buscar los extremos: el pavimento de este parapeto ó pretil era de grandes piedras; y en los ángulos se colocaron dos pedestales de órden dórico para las estatuas de los dos Soberanos Carlos III.

y Carlos IV., á cuya munificencia se debia este colosal proyecto; y las tres inscripciones correspondientes se iban á colocar en el centro de los tres grandes escalones, para que pudieran leerse con facilidad. Concluia el pantano con una barandilla de fierro de vara y media de alto y las dichas 339 de largo, á fin de quitar el miedo á los que se asomáran á aquella altura de 60 varas perpendiculares, que mediaban desde allí hasta el fondo del agua. Para custodiar esta máquina y demas aparejos se construyó una casa-mata en el estrecho del costado derecho de dicha banqueta, y por el de la parte opuesta salia un escurridor y un canal abierto en piedra de 281 varas de largo, 4 de alto y 12 de ancho, dirijido á llevar las aguas, despues de lleno el pantano, á derramar en un barranco apartado del estrecho, donde estaba fundada la obra; y para que el salto de las 20 varas, que mediaban desde la mineta del segundo pozo hasta el fondo del rio, no dañase ni socavase, se construyó otro escurridor ó canal en piedra por el costado de la montaña de 93 varas de largo, repartido en escalones de piedra. A las dos bocas superiores de los pozos se les rodeó con barandillas de fierro en forma de brocales, y á las escaleras interiores con pasamanos del mismo metal, para bajarlas con seguridad.

Luego que llegó el edificio á la altura capaz de contener las aguas lluvias suficientes para experimentar el manejo de los tablachos, ventanillas, grifos y demas medios proyectados para su distribucion, se cerró cada compuerta con un entablado de vigas de 18 pulgadas en cuadro, embebidas en las brencas del murallon, bien calafateadas y apoyadas en el centro con unos estantes de fierro de 6 pulgadas en cuadro, sostenido de ocho gruesas contrapuntas laterales tambien de fierro. Entre las dos vigas inferiores se colocaron cuatro grifos para dar, templar y cortar el agua, y juntamente para extraer del fondo del rio los tarquines. La extraccion del agua por estos grifos al pie del embalse no se comprendió en este proyecto; por que siendo su fabrica arreglada en lo sus-

tancial á la de Alicante, debia sacarse por solas las ventanillas del pozo, como allí se ejecuta. Aquella práctica inclinaba á creer que cuando en aquel pantano no estaba adoptado el uso de los grifos, seria por haber experimentado la imposibilidad de su manejo. Pero teniendo presente contra esta sospecha la autoridad del insigne hidráulo Belidor, que testifica de su utilidad en el pantano de S. Ferreol, determinó Robles recurrir á la experiencia para decidir esta duda, poniendo un grifo en el pantano de Valdeinfierno de 6 pies de largo, $^1/_2$ pie de diámetro interior y dos pulgadas de grueso. El efecto correspondió al deseo, pues sin mas ocupacion que la de un hombre se manejaba con facilidad la extraccion y retencion del agua en la cantidad que se necesitaba, extrayéndose al mismo tiempo los tarquines ó sedimentos que habian de enrunar el embalse, cuya costosísima limpia, que necesita de repetirse de dos en dos años, se escusaba con un ahorro imponderable, y se salvaba tambien la necesidad de desaguar el pantano con la frecuencia que ecsijieran dichas limpias, apartando mas y mas la ocasion de interrumpir los riegos.

No quedó precaucion que tomar de cuantas aconsejan los que han escrito de este género de obras sobre las que dictó el conocimiento facultativo al tiempo de ejecutarse, ni tampoco se escaseó material alguno, principalmente de fierro y plomo, para conseguir la mayor solidez de esta obra, que por sus circunstancias y magnitud no hay noticia haya igual en Europa, atendiendo á que el cimiento tiene 100 varas de grueso, fundado sobre pilotaje, y enrejado de mas de 1,300 vigas: que arrancó con 53 varas de espesor, subiendo hasta 60 de alto, sin contar las 6 varas de dicho cimiento y que para acabar de abrazar los dos montes laterales tiene por encima 339 varas de largo: que en esta grande mole no hay parte descubierta que no sea de sillería de mucha magnitud: que de esta sillería se emplearon pasados 579,000 pies cúbicos, y mas de 23,488,000

pies cúbicos de mampostería en el macizo: que la cavidad que señala es nivel sobre el rio Luchena y Velez, aunque no es posible determinarla á lo justo por la irregularidad de los barrancos y valles, y sin embargo los perfiles que se cortaron presentaron la de 70 á 75 millones de varas cúbicas, que ocupadas por el agua, hace esta una cola sobre el primer rio de mas de 6,000 varas de largo y de 5,000 por el segundo.

Represadas que fueron en este pantano las primeras aguas, se experimentó con felicidad el manejo de sus grifos y ventanillas: pero al extraer las que se represaron en fines de Mayo de 1791, ocurrió un acontecimiento que fué causa de una injeniosa invencion del director para esta clase de operaciones, y fué, que el macho ó cabeza del grande grifo se salió de la hembra ó cuerpo de él, porque los operarios, al darle vuelta, apoyaron las palancas hacia arriba, de manera que por bajo de dicha cabeza se introdujo cantidad de agua, que formando caja adquirió toda la fuerza de la columna del embalse, y arrojó la cabeza fuera de la hembra sin que fuese posible volverla á colocar en su sitio, porque la porcion de agua, que el grifo arrojaba para arriba, no permitía arrimarse á él, ni aun entrar en la bóveda. El director discurrió el medio de tapar la boca del grifo por la parte del embalse de un modo que pudiera volverse á destapar, luego que consiguiese colocar en su sitio la cabeza. Hizo construir una bola de madera de olmo de un diámetro mayor que el de la boca del grifo, para que, arrastrada por la atraccion del agua, pudiese tapar dicha boca, sin introducirse en el cañon. Esta bola tenia 17 pulgadas de diámetro, 50 $^1/_2$ de circunferencia, 909 $^1/_2$ de superficie y 2,728 $^1/_2$ de sólido, y al respecto de 49 $^1/_2$ lbs. que pesa cada pie cúbico de agua correspondia á una bola de agua de estas dimensiones 75 lbs. por cuya razon á la madera la dió el director 112 $^1/_2$ lbs. de peso, introduciéndole plomo en lo interior, para que pudiese fa-

cilmente sumerjirse, venciendo la resistencia del agua. Le puso tambien una anilla de hierro, donde le asió una cuerda para manejarla desde la barca, y puesto en ella sobre la perpendicular del grifo, se logró el efecto como se habia pensado, pues apenas tocó con la corriente cuando la arrastró y pegó á la boca del grifo. Entonces se colocó en su sitio la cabeza y luego se cerró, para que, cortada la corriente, cesase la atraccion y se pudiese separar y sacar fuera la bola, como se ejecutó.

La fuerza de la atraccion, con que los grifos proporcionan el beneficio de arrastrar los tarquines, ocasiona el inconveniente de arrastrar tambien las maderas gruesas, que acarrean las crecientes, y, no cabiendo por sus cañones, impiden la salida de las aguas. Para evitar esto, se colocaron delante de las compuertas de este pantano unas rejas en forma de pozo triangular, que subian desde el embalse hasta lo mas alto del pantano por el modelo que propone Mr. Delius, autor aleman, á fin de que detengan todos los cuerpos extraños, que no puedan salir por los grifos. Estas rejas se componen de tramos de 2 hojas de 4 varas de largo y $1^1/_2$ de ancho, y cada tramo forma dicho triángulo, y las cuadrículas ó paso del agua tienen á 3 pulgadas de ancho sobre 2 pies y 3 pulgadas de alto unidas con golfos de fierro á la frente del pantano: pudiéndolas, por este medio, armar y desarmar con facilidad. Las primeras cinco varas de altura se hicieron de fierro y las restantes de madera labrada. De modo que al frente de cada compuerta y grifos quedaba formada una pirámide triangular hueca y enrejada, que solo dejaba pasar el agua entarquinada, detenia la madera y ramaje que traen las corrientes y dejaba libre el uso de la bola para tapar los grifos por la parte del embalse, á fin de poderlos manejar por la parte de la bóveda.

A las perfecciones que al principio notó de menos, por no estar todavia hechas, un ingeniero respeta-

ble se satisfizo por el maestro director, así por lo respectivo á los puntos de hidráulica, como tambien por el Sr. Comisionado por lo respectivo á los de física; cuyos papeles se hallarán en la Secretaría de Estado.

Se construyeron, ademas de los pantanos, otras obras: El gasto de ellas, decia el Sr. Cardenal Belluga, cuando trató de hacer él un pantano, que, de las 30 varas para arriba, era capaz cada vara de horrorizar al espíritu mas emprendedor. A la verdad, estas obras no son para costearlas los pueblos, y el Canal Real de Aragon es una prueba, pues lleva consumidos mas de 60 millones. A vista de esto y de las inmensas sumas á que ascienden otras obras públicas de menor porte que las de estos pantanos, creerá cualquiera que aquí se invertiria un número crecido de millones, cual corresponde al cuerpo de estas obras, y á sus utilidades de mas de 477 millones de capital. Pero la economía quitó el horror, que inspiraba el Sr. Cardenal, pues lo gastado en los dos pantanos fueron 8,105,338 rs. 29 $^{2}/_{3}$ mrs.

Pasemos á la descripcion del de Valdeinfierno. Tiene por planta un trozo de polígono regular de muchos lados, y de consiguiente, ángulos tan obtusos que, á cierta distancia, parece la obra un trozo de ánulo ó corona. Con dicha forma está colocada de modo que presenta su convexidad al embalse y su concavidad á la salida de las aguas: se apoya en dos elevados montes, que sirven de estribos á esta bóveda tendida en un plano horizontal. Una obra en esta situacion, no faltando los apoyos cosa imposible, es indestructible, por que haciendo los sillares veces de cuñas, cuanta mas presion sufran por el empuje de las aguas, mas aprieta contra los estribos. Por esta razon, ni se ha destruido, ni destruirá: podrá sí enrunarse ó inutilizarse por otras cáusas, pero por ruptura, imposible. Tiene de altura 108 pies en 75 hiladas de sillería de 1 $^{1}/_{2}$ de altura; de línea en su base segun su figura 80; en la cresta del muro, siguiendo los lados del polígono, 349; el espesor en su base 140; el de la cresta 60; disminuyendo

toda esa cantidad por las escarpas de la espalda y una gran retreta de 30 pies, y el paramento del embalse á plomo. Le atraviesa por encima de su cimiento una bóveda de 20 pies de luz tan larga como el espesor de él, abierta por la cara de la salida, y cerrada por la del embalse por unos cuartones, que entran engargolados en ranuras hechas en los costados de la bóveda, y que distan de la cara del embalse unos 10 pies. Tiene dos pozos, que distan de dicha cara del embalse 12 pies; el uno de planta cuadrada de unos 15 pies de lado, tan profundo cuanta es la altura del pantano, y en él una escalera, cuyos escalones de sillería estan empotrados en la obra, con mesetas en los ángulos, y su extension toda la del pozo hasta su fondo: el otro, en su planta del lado del embalse, es un arco escarzano, que tendrá una cuerda como de 18 pies, dos lados de unos 10, y el opuesto al arco igual á la cuerda de él; su profundidad la mitad, poco mas, de la altura del muro: ambos pozos tienen en su fondo unas boveditas que salen á la cara de la salida de las aguas, y en lo del embalse unas ventanillas en forma de aspilleras, que atraviesan desde ella al interior de los pozos; cierran por fuera estas ventanas unos tablachos de piedra que suben y bajan por medio de unos barrones de fierro manejados desde la cresta del muro. Por estas ventanas se dá el agua á los pozos, de ellos á las boveditas, y de aquí afuera del pantano. Actualmente tiene 96 pies de enrunamiento formado por los tarquines, que se depositan al reposo de las aguas; le quedan 12 pies para embalse, que se irán perdiendo por dias, y habrá de convertirse al final en una cascada. Su limpia por lo difícil es costosísima.

Nada tenemos que hablar de las aguas del pantano del estrecho de Puentes, porque, dèspues de su rotura en el año de 1802, ningunas se han represado; y dejamos para el final de esta historia la relacion circunstanciada de las pérdidas que ocasionó y estragos que produjo á esta Ciudad tan infausto acontecimiento.

Graduada la necesidad de dar salida á las de Valdeinfierno, que aun subsiste, por el alto precio á que llegan á venderse las claras perennes del rio, se suelta una cantidad igual á la que se gradúan estas, lo cual se entiende por *cuerpo entero*, ó tanta cuanta sea la mitad del caudal de aquellas, y entonces se dice *medio cuerpo*. En ambos casos se venden en hilas proporcionales á las perennes, ó sea tantas como se cuentan de estas, á pública subasta en el Alporchon; y se riegan todas reunidas. El método que se observa en su extraccion etc. está sujeto á una Ordenanza, de la cual daremos razon mas adelante.

En 1792, y por el 27 de Febrero, se habian hecho escavaciones en el Partido de Lerna, y sitio llamado Huerta ó Vuelta del Nublo, para el alumbramiento (1) de unas aguas, que se perdian infiltradas en las tierras inmediatas hasta la caja del rio, las cuales, segun destrozos de obras antiguas halladas por aquel campo, trayendo mas alto su nivel, entraban en este rio sin sumergirse en las arenas de las ramblas que por allí pasan. Estas escavaciones produjeron mas de cuatro palmos cuadrados de agua perenne, ó sean cuatro hilas de la medida de entonces: pero habiéndose cegado por la inundacion del pantano en 1802, se volvieron á limpiar en 1825 por la Real Empresa, y, aunque se midieron 3 $^1/_2$ palmos cuadrados de agua, se señalaron tres hilas para venderse en el Alporchon, por decreto del Sr. Superintendente de la misma, su fecha 5 de Diciembre del propio año.

Finalmente en el de 1827, trabajando una compañía de minas en el sitio nombrado Baucal-grande, Diputacion de la Paca del término de esta Ciudad, en una mina plomiza, encontró un manantial de agua, que alumbrado é incorporado con el rio Turrilla, que pasa allí inmediato, se hallaron á su medicion 1 $^1/_2$ palmos cuadrados de agua, ó sean tres hilas actuales.

---

(1) Vease en la Obra del Sr. Vallejo y en los §§. que indicamos en el Prologo de esta historia, la explicacion del significado de esta y otras voces, que se usan en el pais.

Estas son todas las aguas que reune el rio de Lorca para fecundar la deliciosa vega que le rodea. Las sobrantes de Velez, concedidas por Real Provision de los SS. Reyes Católicos de 9 de Julio de 1493, con inclusion de las del Jiquena y Tirieza, agregadas por disposicion de los mismos Monarcas en los años 1491, 1504 y 1505, fueron graduadas por un facultativo en el año 1771 en 49,964-1-9 $^{1}/_{4}$ pies cúbicos por hora, y por otro en 72,680-10-7 $^{1}/_{3}$. Las de Turrilla, pertenecientes tambien á este rio por la Real Carta de 23 de Octubre de 1299, lo fueron en 10,306-5 $^{12}/_{67}$; y las de Luchena en 45, 121-1 $^{2}/_{7}$ por uno, y en 66,631-5-1 $^{5}/_{7}$ por otro: diciendo aquel, que toda el agua componia 75,393 pies cúbicos por hora ó 220,147,560 varas cúbicas al año, y este, que subia á 139,336 pies cúbicos por hora, ó 396,861,120 varas cúbicas al año; y Toribio Martinez de la Vega, que las marcó en Febrero de 1720, segun informe dado al Ayuntamiento en 1771, las habia graduado en 8 hilas Reales. Pero medidas sin las nuevamente alumbradas, ni las de la fuente del Oro, en 11 de Agosto de 1787, en la mineta del Real pantano de Puentes, despues de una sequedad de cinco meses, se asegura resultaron 1,929,600 pies cúbicos cada 24 horas, ó 234,768,000 varas cúbicas al año, bajadas antes dos sétimas partes por diferencia de velocidad, de medicion en balsa etc.

PARTE SEGUNDA.

Distribucion de las aguas para los Riegos.

Si bien se conservan los nombres de las tandas, y su division para el riego de las alquerías, en que en un principio se dividieron las tierras, ningun documento se ha encontrado, hasta ahora, que nos diga el número de fanegas que comprendian estas alquerías, á las que se les adjudicáran tales porciones de agua, al hacerse el repartimiento; asique, ya la regaban los dueños de las tierras en los tiempos que les tocaba por tanda, ó ya, por no necesitarla su tierra, ó porque la cantidad que de su venta recibian era mayor que el valor de los frutos de la tierra en que la hubieran de ocupar, la vendieron á otros que la necesitaban, á pública subasta, para emplearla en tierras de la misma alquería, ó de fuera de ella. Consta de tiempo inmemorial esta venta de las aguas, se ve en documentos del reinado de Don Alonso XI. Los dueños de ellas solicitaron en las Córtes de Alcalá no estar sujetos al pago de la alcabala por la venta diaria de las aguas, á cáusa de que solo las vendian para usarlas en una tanda, y á la siguiente era otra vez suya: y las Cortes decidieron en su favor.

Establecidas, pues, estas subastas, como queda dicho, y por cuyo medio perciben del beneficio del riego un sin número de fanegas de tierra mas que si estubiesen entandadas, como algunos han pretendido, dando así mayores productos, pasemos ahora á manifestar

de que método se usa para la distribucion, y que clase de obras la proporcionan.

Mas de seis cuartos de legua antes de llegar á esta Ciudad corre el rio espontáneamente en su álveo; pero al llegar á este punto, una simple traviesa (llamada *toma*) de arena, atocha y algunas veces cañas de maiz, colocadas con órden y segun la practica de sus habitantes, es suficiente á cortarlas su curso, y encauzarlas por la orilla derecha del rio, pasando una gran mina y volviendo á salir á cielo abierto, continuando encauzadas á distancia de aquel, unas veces, como 600 pies, y otras menos. Cosa de un cuarto de legua mas abajo de la toma es el punto primero de distribucion: allí se reparten en dos brazales ó acequias, el uno lleva los dos tércios del rio para los heredamientos de Tercia y Albacete, y el otro conduce el otro tércio para los de Alcalá, Sutullena y Alberquilla. Este punto de distribucion se llama *Partidor de la mina*, ó mas bien *Partidor de la cabeza de los riegos*. Muy cerca de éste y en la acequia que á él conduce las aguas, es en donde se mide el cuerpo de las que vienen por el rio, y en tiempos medios se le han dado 12 palmos cuadrados de perfil de á 81 pulgadas cuadradas castellanas cada una, y con una velocidad en la capa superior de 175 á 180 pies por minuto. La llamada hila es la mitad de este palmo cuadrado. Por esta distribucion se vé que Tercia y Albacete llevan 8 palmos cuadrados y Sutullena 4.

El partidor consiste en este punto en las dos acequias de distribucion, que reciben el agua de frente de la acequia principal, la una dupla de ancho que la otra, para tomar las partes arriba dichas; un muro con su tajamar que las divide, y por solera cada una un escalon de silleria (llamado *mesa*) perfectamente á nivel, y tambien nivelados entre sí. Este partidor, por ser constante la distribucion, no tiene mas obra, pero no así las demas, en que al anochecer y amanecer

tienen alteraciones, segun las hilas que por ellos se han de distribuir.

La acequia de Sutullena no hace mas distribucion principal, pues una que tiene en la Alberca se describirá en las otras. Hay en ella obras muy buenas en puentes, acueductos y minas, pero para los riegos solo se divide en *Brazal alto* y *bajo*, donde hay diversas boqueras para tierras particulares.

Tercia toma sus aguas de la misma caja del rio en el sitio donde viene á parar la que primitivamente tomó en el partidor de la cabeza, despues de caminar por un cáuce en la ribera izquierda: para tomarla, tiene una casa de tablachos como los que se usan en los canales de riego y navegacion, pero como serian superabundantes en las aguas ordinarias solo se usan en avenidas; tomando las ordinarias del modo siguiente, cuyo método es igual en todos los demas partidores: delante de cada tajamar de la casa de tablachos hay un sillar, en forma de paralelepípedo, bien sentado sobre su cimiento, y de altura de tres pies escasos, que insisten sobre las mesas; de uno á otro pasan dos alfagías (*colañas* en el pais) distante la una de la otra como una pulgada, sujetas en sus extremos con tornillos de hierro, que atravesándolas, lo hacen tambien á dos tarugos, manteniendo el claro dicho, y hay además algun otro lo mismo por el centro; esto se llama *telar*: por este claro ó hueco, entre una y otra alfagía, entran las tablas de un palmo justo de ancho, y de alto tanto como lo está el telar de la mesa; cada una tiene su manija en la parte superior, y en ella un alacran de hierro al extremo de una cadena de lo mismo, que las sujeta por otro alacran en el otro extremo á las alfagías ó telar; esta tabla se llama *padron*.

El telar por sus puntas entra en una caja, que tiene cada paralelepípedo en su testa, y tambien por un lado está sujeto con cadenas. Así, cuando viene una crecida, sale todo de sus puestos y fluctua sin perderse. Los padrones por bajo entran en una canal abierta en la mesa.

Por la disposicion anterior se ve, que segun el número de hilas, que van por una acequia, el fiel ó repartidor quita los padrones necesarios, sin atender á la altura, que es constante en aquella distribucion.

Todo partidor tiene su mesa bien nivela, y cuantos brazales toman agua en una particion tienen tambien dichas mesas en perfecto nivel entre sí.

Hasta ahora los partidores se han hecho acomodados al terreno en que ha habido necesidad de colocarlos, por lo que unos brazales toman de frente y otros de costado, y de aquí pende la desigualdad al tomar unas mismas aguas. Cuando tratemos de las obras que necesitan estos riegos manifestaremos la que para los partidores propone un célebre Ingeniero.

REPARTICION

DE LAS AGUAS DE TERCIA Y ALBACETE.

Las aguas, encauzadas para Tercia y Albacete en el Partidor de la Cabeza arriba dicho, vienen despues, atravesando el rio, á correr por su orilla izquierda, y antes de la casa de los tablachos, cuya descripcion acabamos de hacer, en el punto donde está el molino del Charco, hay un partidor denominado *de los riegos altos de Tercia*, que surte á dos hijuelas, la una para dichos riegos altos, y la otra que, dejando caer el agua por un escurridor, viene á dar á otro partidor llamado *de Tercia*, ó sea la casa-mata de los tablachos. Aquí se subdivide en dos partes, una á la derecha para el heredamiento de Albacete, y otra á la izquierda para el de Tercia. La que pertenece á este último, entrando por el Canal Real de este nombre, y á bastante trecho, se subdivide por otro partidor, denominado de *Churra*, en tres hijuelas; la primera se entiende por *Brazal de Churra*; la segunda *Brazal de Murcia*, y la tercera, que es continuacion de aquel Canal Real de Tercia para surtir de aguas claras

y turbias al Partido de la Hoya y otros, se dice *Brazal de la Sierra.*

El agua de Albacete, que empezó en el partidor de Tercia, atravesando el álveo del rio y tomando un canal á su orilla derecha, viene á parar, en el sitio llamado los *Tres-puentes*, á un partidor que lleva este mismo nombre, donde se subdivide en dos partes, una que sigue al frente por el cáuce entendido por la *Rambla de Tiata*, y otra que, girando á la izquierda, va por el nombrado la *Bóveda.*

El primer cáuce ó de la rambla de Tiata, despues del sitio llamado *Puente nuevo* construido sobre dicha rambla en el camino que va de esta Ciudad al puerto de las Aguilas, y como á distancia de unos 200 pasos, pára en un partidor de dos ramales; el de la izquierda, que surtia al *canal de Bujercal*, en la actualidad inutilizado, y el de la derecha, al *Brazal de los Portillos.* Este, mas adelante, se subdivide por otro partidor, nominado *de Bautista*, en dos hijuelas; la de la derecha se nombra *Alberquilla y riego alto de las Canales*, y la de la izquierda, cayendo á la rambla de Tiata, surte al *Brazal del Pozo*, *Acequia de Enmedio y Cañaveral.* La hijuela de la derecha ó Alberquilla, en otro partidor que hay despues nombrado *de la Alberquilla*, se subdivide asimismo en dos ramales; uno que, girando á la derecha, se llama *Acequia de la Alberquilla*, y otro á la izquierda, que se dice *las Canales.* Y este, por último, tiene otro partidor, dicho *del Remolino*, donde se reparten los riegos altos de las Canales.

El segundo cáuce del partidor de los Tres-puentes, dicho de la Bóveda, en el principio del camino que va al Convento de Nuestra Señora de las Huertas, entendido por el Espejico, encuentra un partidor nombrado *de la Bóveda*, que divide sus aguas en tres porciones: la de la derecha, que sigue lo que se entiende por Quijero á la orilla izquierda de la rambla de Tiata, lleva el nombre de *Brazal de la Bóveda*, el cual se subdivide en

tres cáuces, denominados, el primero *continuacion de la Bóveda*, el segundo *Monjas*, y el tercero *Frayles*; la segunda surte el partido del *Real*; sitio donde camparon los conquistadores, y su riego conserva aquel nombre, y la tercera, ó sea la de la izquierda, dirige las aguas á los partidores *de la Cabeza*. Esta, que va por la orilla izquierda del citado camino del Espejico, antes de llegar al sitio donde está fundada la feria de la ropa, encuentra un partidor llamado *de las Cabezas*, que divide las aguas en cuatro ramales; el primero de la izquierda se llama *Pulgara;* el segundo *Marchena;* el tercero *Veintena*, y el cuarto, ó de la derecha, *Tamarchete y Cazalla*, el que, un poco mas abajo, se divide por otro partidor en dos hijuelas, la de la derecha es *Tamarchete* ó *Erica alta*, y la de la izquierda *Cazalla, ó Acequia alta.*

En todas las particiones explicadas hasta aquí intervienen los Fieles partidores; pero en lo subcesivo de infinitas reparticiones, que se hacen para comodidad de los riegos, las ejecutan los regantes por sí solos, sin que jamás se haya verificado que equivoquen las proporciones del agua, que á cada uno pertenece; tal es su práctica.

Descripto ya el método de particiones, ramales de riego y artefactos que se usan para la reparticion de las aguas, pasemos ahora á explicar el órden de las tandas, y la administracion de sus productos en venta, así como la autoridad que vigila sobre todos estos ramos.

PARTE TERCERA.

De la distribucion de las aguas: del órden que se sigue en las tandas: de sus dueños: de la subasta y de su administracion.

Para proceder en la explicacion de esta tercera parte con el órden debido, viniendo de lo que antes se usaba á lo que consiste en el dia, manifestaremos primero el método que se observaba antiguamente en el entandamiento para regar; su origen; quienes fueron los primitivos dueños del agua; despues el entandamiento de esta, para su venta en subasta en la primera época hasta la Era de 1381; luego el de la segunda hasta el año 1785, y últimamente el de la tercera, desde este año hasta nuestros dias.

Ante todas cosas, es preciso sentar dos principios de derecho, que deben tenerse presentes para discernir sobre que aguas cabe el derecho de propiedad, y sobre cuales no. Sobre las aguas de *uso inxhausto*; esto es, las que se emplean en surtir fábricas, labaderos ó abrevaderos, no puede adquirirse propiedad exclusiva, y son y lo han sido siempre de libre aprovechamiento; pero sobre las de *uso exhausto*, ó que se destinan á riegos de tierras, sí se adquiere el derecho de propiedad, para lo cual interviene siempre, por lo regular, la autoridad pública. Siendo perennes las del rio de Lorca están en el primer caso para aquellos usos, y en el segundo cuando se aplican á riegos. Así que, por esta razon, fué necesario que se distribuyeran por la autoridad pública, para impedir que solo los poderosos las utilizasen, y quedasen sin ellas los pobres.

En la primera reparticion, que el Rey conquistador hizo entre los que le acompañaron á la conquista el año 1242, solo se ejecutó de las tierras por el órden prevenido en su Ley; siguiéndose á aquella otras reparticiones, segun lo ecsijia el aumento de pobladores; pero el agua del rio quedó comun por entonces para todos los vecinos. Los primeros hacendados, á virtud de esto, la ocuparon toda en sus posesiones, sin dejar pasar ninguna para los demás. La Ciudad, en representacion de los agraviados, se quejó á S. M. de este abuso, y por Real Privilegio ó Carta de comision y repartimiento de 23 de Setiembre de la Era 1306 (año 1268) se comisionó á Don Pedro Ponce Comendador Mayor del Alcázar de esta Ciudad, á Garci Martinez Dean de Cartagena su Clérigo, á Guillen Perez de Piña, á Miguel Perez su Alguacil, á Domingo Perez Repostero mayor de la Reina y á Baltasar de Villanueva su Escribano, para que partiesen el agua «comunalmente por dias y por tiempos, de guisa que ninguna contienda non haya de aquí adelante sobre esta razon, é non fagades ende al é facer en ella juicio;" así es el texto original. Este Real Privilegio y otros del mismo Señor y sus sucesores, de que se hace mencion en esta Historia, se hallan en el Archivo de esta Ciudad, así como los Padrones del repartimiento (aunque no los primitivos). De ellos resulta que solo consideraron regable la extension de terrenos, á que señalaron el uso del agua, para lo cual la medirian en todo su perfil y velocidad, atendida la diversidad de estaciones, y ajustando á la cantida de agua la de tierra regable. Esta tierra la dividieron en *Alquerías:* cada una de estas en *Tercios,* y cada Tercio en *Heredades,* y á su respecto el uso de dicha agua por *tandas de dias y tiempos,* conforme á su comision.

No se comprendió en este arreglo el uso del agua de la fuente del Oro, la cual permaneció en *almahacen* ó sin repartir para uso comunal, hasta que la pidió la Ciudad á S. M., y este se la concedió con calidad de que

se incorporase á las demas del rio, sin meterla en otro brazal ó senda apartada, *ni que entrase en ella*, esto es, no se hiciese el Consejo dueño exclusivo de ella; pero que si algunos molinos hubiese antes, tubiesen el uso de ella, como en efecto lo habia en Sutullena, al parecer donde hoy llaman la Puerta de los Arcángeles y antes la Puerta de Moraleja, desde donde salia á regar al Molinillo por una bóveda subterránea hundida.

La Ciudad, como á quien toca cuidar de los derechos del comun, y de consiguiente, del buen órden distributivo de estas aguas, ha tenido siempre la direccion de este repartimiento, haciendo para ello las órdenanzas, en los puntos que lo han necesitado; como los de precaver frándes en los riegos; pero suponiendo siempre instruido al vecino en las distribuciones de este uso, en los Privilegios y en los Padrones; y como buena directora ha estado incesantemente solicitando el aumento de este rio, ya comprando las aguas de Archivel del término de Caravaca, ya intentando traer de Huéscar las de Castril y Guardal, y ya proyectando Pantanos que nunca pudieron construirse con solidez, que impidiese su destruccion á la primera represa, hasta los de que llevamos hablado en tiempo de Carlos III. y Carlos IV. cuya inutilidad ha demostrado despues la esperiencia, como creo probarlo en las Observaciones finales que acompaño á esta Historia.

La division en grande de este rio es en cuatro brazos. El primero para las dos alquerías de *Alcalà* y *Sutullena* y fuente que llaman *Caños de la rambla*: el segundo para otras dos alquerías *Altrilar* y *Serreta* con el *Hornillo*: el tercero para la de *Tercia* y el cuarto para la de *Albacete*. La porcion de agua asignada á cada alquería no la hemos encontrado; pero no presentándose otra, no hay mas recurso que atender á los partidores antiguos y sus dimensiones.

El primer partidor, que es el que se encuentra por encima del molino de la Mina (junto al llamado de Gomez Suarez) sirve para tomar las aguas de Albacete y Su-

tullena desde que se quitaron las canales por donde antes se tomaban, y se divide en dos brazos; uno de 2 palmos y cuatro dedos para Alcalá, Sutullena y Caños de la rambla, y el otro de 10 palmos para las demás alquerías.

El segundo partidor está en el sitio de las Canales-viejas, poco mas arriba del molino de los Arcos, que hoy se llama de Espinosa, y se divide en dos brazos, uno de 1 palmo para la hila de Altritar, Serrata y Hormillo, y el otro de 3 palmos para las alquerías de Tercia y Albacete.

Este se dividia despues por un tercer partidor tambien de piedra, como los anteriores, en el sitio que llaman de la Horadada, por estar cerca del peñon que horadaron los antiguos para pasar dicha acequia por la entrada del barrio de San Cristóval, en dos brazales, uno de 6 palmos para Tercia, que por tomar la tercera parte del agua se le daria este nombre, y otro para Albacete de 12 palmos, que ambos componen 18; cada uno de la mitad de perfil que los 9; ó sean ya 18 medios palmos cuadrados.

Los 6 de la alquería de Tercia se dividian en 3 Tercios, el de la Cabeza, el de la Sierra y el Ultimo.

Las 12 porciones de Albacete, reunidas con el agua de la fuente del Oro se dividian mas abajo, en donde llaman la Bóveda, en dos brazales iguales entre sí, uno hacia el E., que se decia de la *Bóveda*, y otro hacia el S. por la orilla de la rambla de Tiata, que ahora lleva aquel nombre; y entre los dos salia otro pequeño càuce de un palmo de ancho para el heredamiento del Real. Aquellos dos brazales se subdividian despues en otros cáuces, en esta forma; el del E. en cuatro, uno de 2 palmos para los dos tercios de las dos Veintenas *Horra* y del *Spolon*; otro de 4 palmos para los cuatro tercios, el de los *Trece*, el de los *Veinte y cinco*, el de los *Treinta* y el de los *Treinta y uno*, que hoy llaman *Pulgara*; otro de 1 palmo para el tercio de *Marchena*; otro de 1 palmo para el de Cazalla y otro de 1 palmo para el de Tendillas, que se apartan un poco mas abajo. Y el brazal de Tiata se subdividia en los cuatro cáuces correspondientes á los

cuatro tercios de *Tiata, Fondonero, Cenete* y *Tujena*, y además habia otro brazal, que, aunque no servia para riegos, corria por él un chorro para el surtido del campo, sus habitantes y ganados, con el cual se prohivia por Ordenanza que ninguno pudiese regar. Los nombres de los trece tercios y número de dias que tardaba su turno en la primera época; esto es, hasta la Era de 1381, en que se hizo el primer aumento de porciones, son los siguientes.

HUERTA . . .	El tercio de los 13: su turno de 13 en 13 dias.
	El de la Veintena Horra de 23 en 23 id.
	El de la Veintena del Spolon de 23 id.
	El de los 25: de 25 en 25 dias.
	El de los 31: de 31 id.
	El de los 30 ó de la Torre, de 30 id.
CAMPO. . . .	El de Marchena de 104 id.
	El de Cazalla de 103 id.
	El de Tendillas, Puente alto, Morilla y Tamarchete de 126 $^1/_2$ id.
	El de Tiata de 89 id.
	El del Brazal Fondonero de 90 id.
	El de Cenete de 102 id.
	El de Tujena de 102 id.

Resulta, pues, que los doce medios palmos cuadrados de agua de Albacete con la de la fuente del Oro se distribuian en 13 porciones para los dichos trece tércios, pues el agua del Real era una parte que se sisaba á todas las demas en los dias que este heredamiento la usaba, que son pocos, á cáusa de su cortísima extension, bien que se solia abusar, sacándola para regar fuera; mas ahora no tratamos de abusos. Siendo

pues 13 los palmos ó porciones de agua para los 13 tércios, los 6 primeros y el heredamiento del Real formaban la huerta, y los otros 7 el regadío del campo. Esto lo demuestran las tandas, que en los tercios de la huerta son mas repetidas ó de corriente ó círculo mas corto, por la mayor necesidad de riegos, cuando en el campo bastan tres ó cuatro al año; y esta es la forma en que los Comisionados Regios, segun los Padrones, distribuyeron el uso del agua en dichos tercios, así en esta alquería como en las demas. Por lo tanto toda el agua del rio se dividia en 24 porciones de 1 palmo de ancho por $^1/_2$ de altura; á saber, uno para Alcalà, otro para Sutullena, otro para Altritar y Serrata, seis para Tercia y 12 para Albacete, que juntos con el agua de la fuente del Oro, la hila del Real y el Chorro del campo, suman las expresadas 24 porciones: pero como en estilo de agricultura, cada porcion de agua destinada para regar se llama *hila*, de aquí es que á estas 24 porciones se les dió el nombre de *hilas* en el memorial y proyecto que las Ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca presentaron á S. M en el año de 1576 para la introducion en sus campos de los rios Castril y Guardal.

Las seis porciones ó hilas de Tercia se dividian en la forma siguiente, y su tanda corria ó concluia al cabo del número de dias que se expresan á la derecha.

Primera del tercio 1.°	De 78 en 78 dias.
Segunda del tercio 1.°	
Primera del tercio 2.°	De 80 en 80 id.
Segunda del tercio 2.°	
Primera del tercio 3.°	De 81 en 81 id.
Segunda del tercio 3.°	

El agua de Sutullena estaba dividida en 8 Cuartos de á 3 horas cada uno, y su número de turno, ó corriente era de 75 en 75 Cuartos. Los miércoles y jueves pertenecia á Alcalá En estos dias, despues de regadas las tierras de su dotacion, pasaba á recojerse en una balsa, que habia en la Alberca entre los Conventos de la Merced y Santo Domingo, y regaba en Sutullena.

La del Real tenia su turno cada 8 dias.

Por aquí se ve como además de estar distribuida el agua por cada tercio, donde únicamente se podia regar con su dotacion sin sacarla para los otros tercios, estaba en ellos entandada bajo un número fijo de dias concluidos los cuales, llamados de *corriente*, se volvia á empezar por el número primero: mas no siempre se regaba por tandas, sino solamente cuando todos la necesitaban, ó no era suficiente para todos, pues cuando esto no sucedia, la tomaba sin esta formalidad desde la cabeza el que la queria del mismo tercio á que ella pertenecia, volviendo á entandarse y á regar cada uno en su turno, cuando volvia á haber varios que la solicitaban. Finalmente, cuando nadie de un tercio la queria, se repartia entre los otros tercios como aumento en el partidor primero, y no habia libertad para que los regantes la trasladasen de un tercio á otro, por estar prohivido por la Ordenanza municipal de la Ciudad que se sacase el agua de un brazal para otro, cuando ya estaba asignada en el Alporchon, aunque le sobrase al regador, permitiéndole solo darla á otros del mismo tercio; y así se observa todavía en los heredamientos de Alcalá, Altritar, Serrata y el Real.

Hasta aquí es la distribucion del uso del agua entre los tercios, y el número de dias bajo que corria la tanda, pero esto era cuando el regante tenia una hila entera de dia y de noche; mas ahora vamos á explicar en que otra forma se subdividian las hilas. Estas hilas (nombre moderno) compuestas de un dia y una noche, se llamaban y llaman ahora *Casas*, las cuales se partian en medios dias ó en *Dia* y *Noche* separados, nombrando *Ho-*

ra á cada una de por sí; estas Horas se dividian en *Terciadas* de á cuatro horas de 60 minutos que es la tercera parte del medio dia; en *Cuartos* de á tres horas ó cuarta parte del medio dia; en *Taullas* de á una hora, y en *Jarros* de á media hora.

Llamaban Casa á las 24 horas del dia con su noche porque despues de nombradas en los Padrones las personas que tomaban para sus heredades las porciones que componian un dia con su noche, se salia al márgen con una casita de esta figura

y de aquí tomó el nombre de Casa el turno de un dia con su noche. A estas partes de la Casa ó del dia natural, llamadas Horas (actualmente *hilas*) Terciadas, Cuartos, Taullas y Jarros, dan hoy el nombre genérico *Motes*.

Para marcar la porcion de agua con que cada uno habia de regar al señalar diariamente el turno en cada heredamiento, se valian de los signos siguientes: *D*, detaba Dia; *N*, Noche; *Y*, la hila entera compuesta de Dia y Noche; *T.ˢ*, taullas; *T.ᵃˢ*, terciadas; *i*, un cuarto; *y*, dos; *uy*, tres; *uy*, cuatro; ⊂ medio.

Este método se varió despues enteramente en las alquerías de Sutullena, Tercia y Albacete, y las aguas no quedaron ya ligadas á las propiedades porque los dueños de estas las vendieron, reservándose el agua ó vice versa, y por lo tanto las aguas y las tierras tienen poseedores distintos. Los tercios, desde entonces, dejaron de tener agua cierta, porque los dueños de ella la vendian para otros tercios y para el secano, sin que las heredades del tercio, á que antes pertenecia, tubiesen ni aun derecho de preferencia en la compra.

Las hilas no eran ya tampoco del perfil antiguo de las 24, porque lo disminuyeron las acrecentadas con un pretesto ó con otro; y finalmente no se observaba la Ordenanza, que prohivia pasar las aguas de un brazal á otro.

La Ciudad dió principio á estas variaciones con el agua de la fuente del Oro, separándola de las demas sendas ó brazales, y de la comunidad que en ella tenian todos los regantes, vendiéndola en subasta, para acudir á las cargas del mismo comun, como la de pagar escuchas, atalayas y otras: á este ejemplo, los dueños de las demas observarian que la multitud de compradores levantaba el precio del agua á un punto que les tenia mas cuenta vender la tanda de su tierra que emplearla en ella, y de aquí pasaron á vender las tierras y reservarse el agua, para vender su uso á quien lo quisiese comprar y mejor lo pagase. Y como, para conducirla á regar á largas distancias, es necesario gran cuerpo de agua, era preciso unir las hilas de varios tercios, y he aquí el motivo de haberse confundido los del regadío con los del secano. Se ponian todas las hilas á un precio comun, subastando tres, dos ó una sola de las de la Ciudad que daban el valor á las de los particulares, y como en la huerta se riega la hortaliza con pequeñas porciones, se juntan muchos hortelanos para tomar y repartir entre sí una hila que no temen pujar, porque su precio, aunque altísimo, repartido entre todos es poco sensible para cada uno, y como á este precio hubiese de pagarlas el que tomaba muchas hilas para regar en el campo, debia ser intolerable para este lo que no lo es para aquellos. Ya se deja conocer que por este medio tomarian un precio enorme las aguas, y no pudiendo dar á las tierras los riegos suficientes, habrian de perderse muchos frutos.

Para subvenir á ciertos gastos de la Ciudad, introdujo esta el aumento de un turno, que retrasaba por aquel dia el de los interesados, á lo cual llamaban *falta*. Esto dió márgen á un pléito con dichos interesados ó poseedores del agua que se sentenció en la Chancillería de Granada á favor de estos, y se acudió á otro recurso, que fué el de aumentar Casas de agua, sin aumentar el cuerpo de esta, perjuicio para los due-

ños de agua, no menor que el de las fallas, que quizá no advertirian entonces, pues que teniendo menos volúmen sus hilas, debian tener por lo mismo menos valor. Veamos como se fueron ejecutando estos aumentos.

DE LAS AGUAS DE LA CIUDAD

Y SUS TITULOS.

Las primeras porciones de agua pertenecientes á la Ciudad son las que se le dieron por el mismo Sr. Rey D. Alonso en la Era de 1306, asignándole 8 hilas de tanda en los tercios de las alquerías de Tercia y Albacete con destino, segun se conjetura, para los aljives de dichas alquerías. Así se infiere de los Padrones mas antiguos de dichas tandas.

El agua de la *Fuente del Oro*, aunque por privilegio del mismo Don Alonso de la Era 1307 se concedió para el comun de vecinos, para que se echase sobre las otras aguas y con prohivicion de venderse, parece que su venta empezó sin embargo, poco antes de la Era de 1381, para mantener escuchas y atalayas, segun queda dicho. En el año de 1512 continuaba dicha venta en número de *dos Casas*, y juntamente el Dia de Tamarchete, de que luego hablaremos. Con todo, en el agua de aquella fuente se encuentra variedad, porque unas veces se vendian dos Casas, otras una y otras ninguna, segun el estado de limpieza y desahogo en que estaba la fuente y su conducto, como se acredita de los Padrones, cuentas y otros documentos.

En el Libro-viejo de Propios de la venta diaria del agua de aquella fuente y del Dia de Tamarchete, desde el 25 de Junio de 1512, hasta el 24 de igual mes de 1513, se halla anotado por correspondiente á esta Ciudad el *Dia* mas *de Tamarchete*, que se vendia todos los viernes del año, sin que sepamos la data fija de este acrecentamiento, ni el objeto para que se hizo con

sisa de las demas porciones de la alquería de Albacete, donde se vende, ni por qué se trasladó su venta al dia jueves, como se ve despues, y sigue hasta el presente.

Así mismo resulta, que en el Año 1611 poseia ya la Ciudad otras *dos Casas* diarias con el título de *Comunas*, acrecentadas por sisa de las demas porciones; cuyo título se les dió por ser un arbitrio del comun (determinado, mas de cien años antes, por la Ciudad en menores porciones) para costear los gastos de puentes y brazales, sus mondas, y composiciones, escusando por este medio los frecuentes y molestos repartimientos, que se hacian para este fin. La posesion de estas dos hilas se halla justificada en la Pieza de Autos formada en virtud de Provision del Consejo de 13 de Setiembre de 1611.

Estas dos Casas se redujeron á una al año siguiente de 1612, pues consta que la otra se vendió á pública subasta para pagar atrasos de Reales contribuciones, por Escritura de 8 de Setiembre de dicho Año, ante Melchor de Caicedo, en precio de 10,400 ducados, á Tomás *Diqueri* genoves, cuyo nombre conserva hasta el dia; mas por no creerse seguro el comprador por ser esta Casa de las aumentadas para los gastos de Comunas, y se distraia del objeto de su creacion, pidió á la Ciudad la hipoteca de las de la fuente del Oro, y se la hizo de la primera de dichas Casas en 12 del mismo mes y Año.

Tambien resulta que se acrecentaron otras tres Casas en Tercia y Albacete y un Cuarto en Sutullena en el Año 1633 para los gastos de la conduccion de los rios Castril, y Guardal, cometida al Sr. Gregorio Lopez Madera, por la parte que esta Ciudad debia satisfacer con las de Murcia y Cartagena, y sin embargo de que debieron cesar estos impuestos luego que se suspendió la comision, solo se verificó en el Dia y Noche de la alquería de Tercia y el Cuarto de la de Sutullena, pero por lo que respecta á los dos Dias y dos Noches, ó dos Casas de agua de Albacete, no hay documento público que justifique su continuacion, pero se reconoce en los libros de saques,

ó de turnos de las tandas de esta alquería, y por otros papeles de cuentas, que se continuaron vendiendo con el título de *Impuestos de quiebras de millones* por algunos años, subrogado despues en el de *Propios*, tal vez por haberlas aplicado la Ciudad á los caudales de Propios, cuyo nombre ó título de casa de agua de Propios conserva la una hasta el presente. La otra tomó los de Milicias y luego de Obras públicas por las subcesivas aplicaciones que ha tenido. La primera fué en el Año 1695, en cuyo tiempo se hallaba la Ciudad muy atrasada en el pago del servicio de Milicias, para lo cual le propuso el Sr. Superintendente general de la Real Hacienda que buscase arbitrios, y con efecto, por Acuerdo de 12 de Julio de dicho año, tomó prestada de sus Propios dicha otra Casa de agua, con la cualidad de reintegro de lo que produgeran las yervas y otros arbitrios, que tenia pedidos á S. M., los cuales se refieren en los Acuerdos de 16 y 23 de Febrero del Año anterior 694; y no habiendo tenido efecto la concesion de esta pretendida gracia, siguió dicha Casa prestada desde el 1.° de Agosto del Año 695 hasta la extincion de los atrasos de Milicias y otros empeños, que vino á ser por el Año de 720 con corta diferencia; pero por haber estado aplicada á Milicias, dejó el nombre de Propios y conservó el de Milicias en los expedientes de la falta de *Ministriles*, á pesar de cubrir dicho destino ó aplicacion á Propios: mas, por Acuerdo de la Ciudad de 7 de Febrero de 1733, se mandó que esta Casa de Milicias, respecto á ser de los Propios, no se administrase con separacion de los demás, y así se ve que en las cuentas de Propios de los Años 733, 34, 35, 36 y siguientes se hace mencion de esta Casa bajo el título de *Casa de aguas de Propios*, que volvió á tener por algunos años, con la advertencia de ser la que estubo aplicada á pagar el Real servicio de Milicias.

Esta misma Casa tomó últimamente el nombre de *Casa de obras públicas*, porque se aplicó con tres que se acrecentaron para la obra de Luchena en 22 de Marzo de

1682, á las obras públicas de levantar la presa de la fuente del Oro, hacer Casas consistoriales y de Justicia, Reales pajares y otras, sin que por esto sea distinta de la titulada de Milicias, ni diversa de una de aquellas dos, que en el referido Año de 633, se acrecentaron para la conduccion de los rios Castril y Guardal, en la alquería de Albacete.

Posteriormente, por Acuerdo de la Ciudad de 9 de Junio de 1640, se acrecentó *un Cuarto* de agua diario en Sutullena para aumento del caudal de Comunas.

En el Año 1645, habiendo obtenido la Ciudad gracia de S. M. para que este Corregimiento se separase del de Murcia, bajo de cierto servicio, determinó para su pago acrecentar dos Casas diarias, pero no tubo efecto por haberse opuesto los interesados en aguas, exponiendo que siendo con detraccion ó sisa de sus hilas, no bastarian estas para los riegos de sus tierras, y venian ellos solos á ser los contribuyentes de este arbitrio, y no el comun de vecinos á quien correspondia la contribucion y pago de aquel destino. En efecto por sentencia de vista y revista mandó el Consejo no haber lugar á dicho acrecentamiento, y que la Ciudad se valiese de los otros medios, que concedieron en la Real Cédula de Privilegio, para lo cual se le devolvió. En su consecuencia acordó en 16 de Julio de dicho Año 1645, vender las hilas sueltas, que tenia en Albacete y Tercia y el Dia de Tamarchete, cuya venta se verificó el 20 de Julio del mismo Año del Dia de Tamarchete á Don Antonio Perez Franco, por Escritura ante Julian Martinez Orenes, y la de las dos hilas sueltas de la alquería de Tercia; pero no de las seis de Albacete, porque aunque el Acuerdo fué para la venta de todas, en el Año de 1671 todavía las disfrutaba la Ciudad, segun demuestra el Padron de aquel Año.

En el de 1647 resolvió la Ciudad continuar el proyecto del pantano de Puentes, intentado en el de 1611, y entre los medios que acordó para costearlo, fué uno el de hacer fallas en los turnos ó tandas de las aguas de

los particulares, suspendiendo en aquellos dias la corriente de dichos turnos y vendiéndose dichos dias de falla para los referidos gastos. Los particulares, y entre ellos el Cabildo de la Colegiata se opusieron al referido arbitrio empezando un reñido pléito en la Chancillería de Granada, el cual duró hasta el Año de 1658, en que la Ciudad y los particulares se transigieron por Escritora de 6 de Setiembre de dicho Año, ante Gerónimo Ferrer, obligándose la Ciudad á no hacer mas fallas, y permitiendo los otros el aumento de una Noche diaria, que es la que desde entonces se llama *Noche de mas*, con destino á Comunas y el sobrante á Propios.

Esto no obstante, en el Año 1676, no se detubo la Ciudad en aumentar *medio Cuarto* diario en Sutullena para gastos de Comunas, el cual salia de pico en la distribucion de los 9, en que se dividian las 24 horas del dia.

Mas como lo capitulado en la transaccion del Año 1658 entre la Ciudad y el Cabildo con los demas dueños de aguas no era para no aumentar hilas, sino para no hacer fallas en las tandas (aunque el efecto era el mismo, y despues se han hecho muchísimas) se convinieron ambos Cabildos, por Escritura de 22 de Marzo de 1692 ante Fernando Moreno Benavente, en acrecentar tres hilas; la una en Tercia y dos en Albacete, para que su producto se invirtiera en el gasto del alumbramiento de las aguas de los Ojos de Luchena. Intentose varias veces este alumbramiento, y viendo que ningun resultado daban las obras, que se ejecutaron, se desistió del proyecto. El Cabildo Eclesiástico reclamó la supresion de dichas tres hilas, se verificó con efecto por algun tiempo, pero á virtud de diversas consultas é informes del Ayuntamiento se expidió Real cédula el 30 de Mayo de 1692, despachada por la Real Junta general de Comercio, en que mandaba S. M que todas las tres hilas, ó Casas de agua antedichas, que se establecieron para Luchena, se aplicáran ó invirtieran en el alumbramiento;

reparos y conservacion de la fuente del Oro, lo que se encargó á los Regidores Don Antonio Perez Meca y Don Francisco de Veas Tudela. Estos comisionados trabajaron en esta obra con tanto fruto, que en el Año de 1694 tenian ya corriente una hila del agua de los manantiales, y otra de las filtraciones del rio.

Por acuerdo de la Ciudad de 12 de Junio del mismo Año 694, se accedió á la solicitud del Cabildo Eclesiástico que pedia aquella Casa de la fuente del Oro alumbrada, para componer la Iglesia de San Patricio, y empezó á disfrutarla el referido Cabildo con el nombre de *Casa de San Patricio*, cuyo titulo aun conserva. Su producto sirvió para dicha obra; luego para alhajar la sacristía, despues volvió á emplearse en la fábrica del edificio hasta su conclusion, verificado lo cual, se reintegró de ella la Ciudad con destino á los Propios.

De las tres Casas de impuestos de Luchena aplicadas al alumbramiento de la fuente del Oro, se destinó luego una para pagar atrasos de los arbitrios tomados para la guerra por Acuerdo de la Ciudad de 24 de Marzo de 1705, el que fué aprobado por Real cédula de 5 de Mayo del propio Año, inserta en el acuerdo de 23 de los mismos mes y Año, desde cuyo tiempo tomó el nombre de casa de Arbitrios y despues el de *Impuestos* en el heredamiento de Tercia, y las otras dos siguieron con el de *Impuestos* de Luchena en el de Albacete.

Del agua potable de la Zarzadilla sobrante de las fuentes del barrio de San Cristóval y Santa Quiteria, y de la que se incorpora de esta cañería con las demas del rio, vertiéndose por la Ramblilla y Pozo de Medrano, antes del partidor de la Horadada, aunque no componen una hila y solo dá por medida cuatro dedos cuadrados de agua, se vendia por la Ciudad una hila con el nombre de *Casa de la Zarzadilla*, desde 1.° de Enero de 1781, segun resulta del expediente de su establecimiento.

Pertenecian ademas como eventuales otras aguas al

fondo de Comunas, administrado por la Ciudad; tales eran las que se llamaban *mostrencas*, las cuales unas veces eran del heredamiento de Tercia, y otras del de Sutullena. Esto procedia de la práctica de que cuando los regantes, que habian comprado el agua, no podian continuar sus riegos por quiebras de braza les habia la obligacion de volverles el agua, que dejaron de regar, luego que estaba corriente el brazal. Para este reintegro se destinaban solamente los Dias y quedando sin dueño las Noches siendo *falla* en aquel turno para los interesados en aguas, se destinaban sus valores al fondo de Comunas. En el heredamiento de Albacete no habia estas hilas mostrencas, porque quebrándose rara vez todos sus brazales, bastaba que quedase uno de ellos corriente para que se continuase la riega; puesto que no ocurriendo aquello sino solamente cuando hay una copiosísima avenida del rio, es entonces el agua de libre aprovechamiento. En Sutullena, devuelta al regador toda el agua que dejó de regar, se vendian los Cuartos restantes, y como mostrencos se destinaban al fondo de Comunas.

Al mismo fondo y bajo el propio concepto se aplicaban tambien las aguas del heredamiento de Sutullena y del de Tercia, cuando, por estarse mondando sus brazales, no podian regarse en sus heredamientos, y se vendian en otro, siendo falla en el turno de sus interesados. En Albacete no las habia tampoco por este motivo, porque sus brazales podian mondarse alternativamente, lo que no sucedia en Sutullena y Tercia por estar unos á continuacion de otros.

En resumen de todo lo que acabamos de referir, la Ciudad poseia el Año de 1782 diez Casas y media diarias en Tercia y Albacete, un Cuarto y medio diario en Sutullena, cuatro y medio Cuartos en Alcalá los jueves por la noche, que los vende en Sutullena por falta de proporcion para verificarlo en Alcalá, y las porciones eventuales mostrencas; cuyas aguas podian

dividirse en dos clases, segun los objetos á que últimamente se destinaban sus valores; á saber, en Casas y Cuartos de Comunas y Casas de arbitrios para las urjencias públicas. De la segunda son las dos de la fuente del Oro, la de Propios, la de Obras públicas, la de S. Patricio, las dos de Impuestos, la de Arbitrios y la de la Zarzadilla; y de la primera clase son, la Casa de Comunas de Tercia, la Noche de mas; el Cuarto y medio de Situllena, los cuatro y medio de Alcalá en las noches del jueves y las porciones eventuales, de que no se encuentra mas título que el reducirse á mostrencas cuando no pueden emplearse en las alquerías de su destino. De estas dispone en la actualidad el Establecimiento titulado Empresa Nacional de pantanos para los objetos á que estaban destinadas y lo mismo la de la Zarzadilla, como mas adelante se dirá; aquellas, menos la expresada de la Zarzadilla las posee la Ciudad, destinando sus valores al fondo de Propios.

Por lo dicho hasta aquí se ve que con respecto al entandamiento que fijamos anteriormente, como perteneciente á la primera época, en esta segunda hasta el Año 1785 ya estaba variado en el número de porciones, que se vendian en subasta y en el de su turno ó corriente. Por lo tanto, y para que mejor se note la diferencia, en el estado siguiente la primera columna manifestará el número de estas porciones últimas bajo el órden que se subastaban, si esta porcion es de Dia y Noche, ó lo que entonces se nombró Casa, llevará en la segunda columna una C, si es solamente Dia una D, y si es la Noche nada mas, una N; en la tercera van los nombres con que se distinguian; en la cuarta sus dueños, y en la quinta el número de su turno ó corriente.

HEREDAMIENTO DE ALBACETE.

Orden de la subasta	Cantidad.	NOMBRES.	Sus dueños.	Turno.
1.ª	C.	Fuente del Oro..	La Ciudad. .	Diaria .
2.ª	C.	Id.	Id.	Id. (dias.
3.ª	C.	Tercio del 13. . .	Particulares.	De 13 en 13
4.ª	C.	Veintena Horra. .	Id.	De 23 id.
5.ª	C.	Veint.ª del Spolon	Id.	De 23 id.
6.ª	C.	Tercio del 25. . .	Id.	De 25 id.
7.ª	C.	Tercio del 30. .	Id.	De 30 id.
8.ª	C.	Tercio del 31. .	Id.	De 31 id.
9.ª	C.	Tiata 1.ª	Id.	De 89 id
10.ª	C.	Tiata 2.ª ó Fond.ª	Id.	De 90 id.
11.ª	C.	Zenete.	Id.	De 102 id.
12.ª	C.	Tujena.	Id.	De 101 id.
13.ª	C.	Cazolla.	Id.	De 103 id.
14.ª	C.	Marchena.	Id.	De 104 id.
15.ª	C.	Tendillas.	Id.	De 126 1/2 id
16.ª	C.	Digueri.	Id.	Diaria.
17.ª	C.	Propios.	La Ciudad.	Id.
18.ª	C.	Obras públicas. .	Id.	Id.
19.ª	C.	Prim.ª de impuest	Id.	Id.
20.ª	C.	Seg.ª de impuest.	Id.	Id.
21.ª	C.	San Patricio. . .	Id.	Id.
22.ª	C.	Tamarche.	Particulares.	Los jueves.
23.ª	N.	Noche de mas. .	La Ciudad.	Diaria.
24.ª	C.	Zarzadilla. . . .	Id.	Id.

HEREDAMIENTO DE TERCIA.

Orden de la subasta.	Cantidad.	NOMBRES.	Sus dueños.	Turno.
1.ª	C.	Prim.ª del Ter. 1.º	Particulares.	De 156.
2.ª	C.	Seg.ª del Ter. 1.º	Id.	Id.
3.ª	C.	Prim.ª del Ter. 2.º	Id.	De 160.
4.ª	C.	Seg.ª del Ter. 2.º	Id.	Id.
5.ª	C	Prim.ª del Ter. 3.º	Id.	De 162.
6.ª	C.	Seg.ª del Ter. 3.º	Id.	Id.
7.ª	C.	Impuestos. . . .	La Ciudad. .	Diario.
8.ª	C.	Comunas. . . .	Id.	Id.

HEREDAMIENTO DE SUTULLENA.

Orden de la subasta	Cantidad.	NOMBRES.	Sus dueños	Turno.
1.º	1 Cuar	De Sutullena. . .	Particulares	
2.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
3.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
4.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
5.º	Id. .	Id.	Id. . . .	De 436 Cuartos.
6.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
7.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
8.º	Id. .	Id.	Id. . . .	
9.º	Id. .	Comunas. . . .	La Ciudad .	Diario.
10.º	Medio	Id.	Id. . . .	Id.

Tales eran las porciones en que estaba ya subdividido en el Año 1785 el cuerpo de 12 palmos cuadra-

dos de agua, que dijimos en un principio, que tenia este rio. La diferencia, pues, que hay son ocho y media Casas mas, y el suspenderse el turno cada 40 dias en el tercio de los 31, cuyo valor de este dia era del caudal de Doña Maria Josefa de Mula Garcia de Alcaraz, siendo falla para los interesados en este tercio, ignorándose el motivo de ello, en el haredamiento de Albacete; dos Casas mas en el de Tercia con las variaciones de los números de corriente en uno y otro heredamiento, cuyo motivo tambien se ignora, pero advirtiéndose que en Tercia son duplos de los antiguos; y uno y medio Cuartos mas en el de Sutullena, con las porciones eventuales por mostrencas y las *fallas* en las Noches de los Dias que se devolvian á los regantes que no habian concluido sus riegos el dia anterior por roturas de los brazales.

Pero por último, presentaremos los tres Estados de aquellos heredamientos como ecsiten desde aquella fecha ó séase desde el establecimiento en el Año 1789 de la Real Empresa de pantanos por Don Antonio de Robles comisionado para la construccion de los mismos, empezando por Sutullena, despues Tercia y últimamente Albacete por seguir el órden que en la subasta diaria.

HEREDAMIENTO DE SUTULLENA

Y ALBURQUILLA.

Orden de la subasta.	Cantidad.	NOMBRES.	Sus dueños.	Turno.
1.°	1 Cuar	De Sutullena . .	Particulares.	De 436 Cuartos.
2.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
3.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
4.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
5.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
6.°	Id. .	Id.	Id. . . .	

7.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
8.°	Id. .	Id.	Id. . . .	
9.°	Id. .	Comunas. . .	La Empresa	Diario.
10.°	Medio	Id.	Id. . . .	Id. . . .
11.°	Id. . .	De Alberquilla. .	Id. . . .	Id. . . .
12.°	Id. .	Id.	Id. . . .	Id. . . .
13.°	Id. .	Id.	Id. . . .	Id. . . .
14.°	Id. .	Id.	Id. . . .	Id. . . .
15.°	Id. .	Id.	$^3/_4$ Em $^1/_4$ Za	Id. . . .
16.°	Id. .	Id.	Zarzadilla. .	Id. . . .
17.°	Id. .	Id.	Id. . . .	Id. . . .
18.°	Id. .	Id.	Id. . . .	Id. . . .
19.°	Id.	Id.	Id. . . .	Id. . . .
20.°	Medio	Id.	Id. . . .	Id. . . .

HEREDAMIENTO DE TERCIA.

Orden de la subasta.	Cantidad.	NOMBRES.	Sus dueños.	Turno.
1.°	D.	Prim.ª del Ter. 1.°	Particulares.	De 156.
2.ª	D.	Seg.ª del Ter. 1.°	Id. . . .	Id.
3.ª	D.	Prim.ª del Ter. 2.°	Id. . . .	De 160.
4.ª	D.	Seg.ª del Ter. 2.°	Id. . . .	Id.
5.ª	D.	Prim.ª del Ter. 3.°	Id. . . .	De 162.
6.ª	D.	Seg.ª del Ter. 3.°	Id. . . .	Id.
7.ª	D.	Impuestos. . .	La Ciudad. .	Diaria.
8.ª	D.	Comunas. . . .	La Empresa .	Id.
9.ª	N.	Prim.ª del Ter. 1.°	Particulares.	De 156.
10.ª	N.	Seg.ª del Ter. 1.°	Id. . . .	Id.
11.ª	N.	Prim.ª del Ter. 2.°	Id. . . .	De 160.
12.ª	N.	Seg.ª del Ter. 2.°	Id. . . .	Id
13.ª	N.	Prim.ª del Ter. 3.°	Id. . . .	De 162.
14.ª	N.	Seg.ª del Ter. 3.°	Id. . . .	Id.
15.ª	N.	Impuestos. . .	La Ciudad. .	Diaria.
16.ª	N.	Comunas. . . .	La Empresa	Id.
17.ª	N.	Alfeitar	Id	Id

HEREDAMIENTO DE ALBACETE.

Orden de la subasta	Cantidad	NOMBRES.	Sus dueños.	Turno.
1.ª	D.	Fuente del Oro. .	La Ciudad .	Diaria.
2.ª	D.	Fuente del Oro. .	Id.	Id.
3.ª	D.	Tercio del 13. . .	Particulares.	De 13.
4.ª	D.	Veintena Norra. .	Id. . . .	De 23.
5.ª	D.	Veintena del Sp.ª	Id. . . .	De 23.
6.ª	D.	Tercio del 25 . .	Id. . . .	De 25.
7.ª	D.	Tercio del 30. .	Id. . . .	De 30.
8.ª	D.	Tercio del 31. .	Id. . . .	De 31.
9.ª	D.	Tinta 1.ª . . .	Id. . . .	De 90.
10.ª	D.	Tinta 2.ª . . .	Id. . . .	De 90.
11.ª	D.	Zenete	Id. . . .	De 96.
12.ª	D.	Tijena. . . .	Id. . . .	De 102.
13.ª	D.	Cazalla. . . .	Id. . . .	De 103.
14.ª	D.	Marchena. . .	Id. . . .	De 104.
15.ª	D.	Tendillas. . . .	Id. . . .	De 127.
16.ª	D.	Digueri. . . .	Id. . . .	Diaria.
17.ª	D.	Propios. . . .	La Ciudad.	Id. . . .
18.ª	D.	Obras públicas.	Id. . . .	Id. . . .
19.ª	D.	Prim.ª de Imp.ºs .	Id. . . .	Id. . . .
20.ª	D.	Seg.ª de Impuestos	Id. . . .	Id . . .
21.ª	D.	San Patricio. . .	Id. . . .	Los jueves.
22.ª	D.	Tamarchete. . .	Particulares.	Diaria. . .
23.ª	D.	El Nublo. . . .	La Empresa	Id. . . .
24.ª	D.	Id.	Id. . . .	Id. . . .
25.ª	D.	Id.	Id. . . .	Id. . . .
26.ª	D.	La Paca. . . .	Id. . . .	Id. . . .
27.ª	D.	Id.	Id. . . .	Id. . . .
28.ª	D.	Id.	Id. . . .	Id. . . .
29.ª	N.	Fuente del Oro. .	La Ciudad. .	Id. . . .
30.ª	N.	Id.	Id. . . .	De 13.

31.ª	N.	Tercio del 13. .	Particulares.	De 15.
32.ª	N.	Veintena Herra. .	Id. . . .	De 23.
33.ª	N.	Veintena del Spn.	Id. . . .	De 23.
34.ª	N.	Tercio del 25. .	Id. . . .	De 25.
35.ª	N.	Tercio del 30. .	Id. . . .	De 30.
36.ª	N.	Tercio del 31. .	Id. . . .	De 31.
37.ª	N.	Tinta 1.ª . . .	Id. . . .	De 90.
38.ª	N.	Tinta. 2.ª . . .	Id. . . .	De 90.
39.ª	N.	Zenete.	Id. . . .	De 96.
40.ª	N.	Tujena.	Id. . . .	De 102.
41.ª	N.	Cazalla.	Id. . . .	De 103.
42.ª	N.	Marchena. . . .	Id. . . .	De 104.
43.ª	N.	Tendillas. . . .	Id. . . .	De 127.
44.ª	N.	Diputrin.	Id. . . .	Diaria.
45.ª	N.	Propios.	La Ciudad. .	Id.
46.ª	N.	Obras públicas. .	Id. . . .	Id.
47.ª	N.	Para ª de Imp.ª .	Id. . . .	Id.
48.ª	N.	Sob.ª de Impuestos	Id. . . .	Id.
49.ª	N.	Sob.ª Patrimo. . .	Id. . . .	Id.
50.ª	N.	Tamarchete . . .	Particulares.	Los jueves.
51.ª	N.	Noche de mas. .	La Empresa.	Diaria.
52.ª	N.	El Real.	Id. . . .	Id.
53.ª	N.	El Nublo. . . .	Id. . . .	Id.
54.ª	N.	Id.	Id. . . .	Id.
55.ª	N.	Id.	Id. . . .	Id.
56.ª	N.	La Paca.	Id. . . .	Id.
57.ª	N.	Id.	Id. . . .	Id.
58.ª	N.	Id.	Id. . . .	Id.

Se ve pues que en Sutullena no hay aumento ni variacion ninguna del Estado que presentamos en la segunda época de la subasta diaria, mas sí hay en la distribucion de los valores y de la cantidad de agua para los riegos las alteraciones siguientes.

1.ª Que al agua de este heredamiento se supone

que se le ha agregado otra igual cantidad, tomándola del de Albacete del Chorro del campo que, como ya dejamos dicho, se soltaba antiguamente para los aljives y ganados, sin que nadie pudiese regar con él, por el partidor de la Bóveda, y de la sobrante de la conducida desde la Zarzadilla para las fuentes del barrio de San Cristóval y de Santa Quiteria.

2.ª Que supuesta esta dupla cantidad de agua, se han doblado los Cuartos, que antes constaban de dos horas y media, y ahora solo de cinco cuartos de hora, doblando las tierras asignadas á su riego, y llamando á las del aumento *Alberquilla*, desde 1.º de Noviembre de 1790

3.ª Que subastándose bajo el órden del dicho Estado, primeramente los 9 $^{1}/_{2}$ Cuartos pertenecientes á Sutullena, sus valores se distribuyen dando á los particulares los de los 8 primeros, y tomando la Empresa los del 1 $^{1}/_{2}$ restantes, asi como todo lo demas que antes percibia la Ciudad para el fondo de Comunas, como administradora que es en la actualidad de este fondo; y subastándose despues los 9 $^{1}/_{2}$ Cuartos de Alberquilla, la mitad de su valor se destina á los fondos de la Empresa, como perteneciente al Chorro del campo, y la otra mitad á los de Zarzadilla por correspondiente á la hila de este nombre, suprimida en el heredamiento de Albacete, y tambien los administra la Empresa.

4.ª Que, con este aumento, ya no riega la alquería de Alcalá con el agua de Sutullena en los dias miércoles y jueves, sino solamente con el Dia del miércoles, porque debe regar igual tierra que antes en la mitad de tiempo con doble agua que ahora lleva este brazal.

5.ª Esto supuesto, y regando gratuitamente Alcalá, no se venden los Dias del agua, que se riega el miércoles, pero sí las Noches, cuyos valores se distribuyen entre la Empresa y los particulares bajo las proporciones siguientes. Como la mitad del agua pertenece á Sutullena y la otra mitad á Alberquilla, la mitad del valor de estas Noches se destina al fondo de esta, y la otra mitad al de

aquella; es decir, que de los 9 $^{1}/_{2}$ Cuartos de dicha Noche, 4 Cuartos son de particulares; $^{3}/_{4}$ del fondo de Comunas y los 4 $^{3}/_{4}$ restantes del de Alberquilla. Pero de los 9 $^{1}/_{2}$ Cuartos que tiene el Dia y otros tantos la Noche, los 9 comprenden cinco cuartos de hora, y los dos medios tres cuartos de hora cada uno, que hacen las veinte y cuatro que tiene el dia natural, y asi, segun que en las estaciones del año aumenta el dia y disminuye la noche, ó vice versa, asi aumentan tambien los cuartos de hora de riego en el miércoles para Alcalá, disminuyendo para Sutullena y Alberquilla, ó al contrario: por manera, que si el 1.° de Marzo, p. eg., es miércoles, y tiene el dia igual con la noche, riega entonces Alcalá con igual porcion de agua que Sutullena, aquella de dia hasta puestas del sol, y esta de noche, ó desde dicha postura hasta su salida: si al miércoles siguiente tiene ya el dia media hora mas, riega entonces Alcalá con 10 Cuartos de agua, y Sutullena con los 9 restantes de los 19 de que constan los dos Partidos, Sutullena primitivo, y Alberquilla nuevamente creado. Además, por ir reunida siempre el agua de estos dos Partidos, cada miércoles alternativamente, se dice que el uno se presta el agua al otro, y asi, una vez se subastan estas Noches del miércoles bajo el titulo de Sutullena, y otra bajo el de Alberquilla.

Pero esta cantidad, proporcional siempre como dejamos dicho, varia tambien sin aquellas alteraciones del dia, cuando la Ciudad, necesitando regar las alamedas, ó la Fábrica Nacional de Salitres llenar sus balsas, por privilegio particular, piden uno ó mas Cuartos de agua en el intermedio de la semana, en cuyo caso se supien de la Alberquilla, y en la Noche del miércoles se reintegra esta de Sutullena á quien correspondia, haciendo falta á los particulares, ó menguando los Cuartos que á estos se debian adjudicar de aquella mitad, y aumentándolos á Alberquilla.

6.ª Si los herederos de Alcalá no quieren, por sí

necesitarla, el agua de dicho Dia del miércoles, se venden entonces 2 Casas en los otros heredamientos de Tercia ó Albacete y su valor se destina al fondo de la Empresa.

7.ª El agua del jueves es falla para los interesados en las de Sutullena por perteneciente la mitad al fondo de Alberquilla, y la otra mitad al de Comunes, por ser de este fondo las Noches de Sutullena en dicho dia.

Estas alteraciones, dimanadas de la reunion, que se publicó en el Alporchon el 24 de Octubre de 1790 y empezó en 1.º de Noviembre del mismo, del riego de la Alberquilla y Raygnero alto, que antes se hacia por el heredamiento de Albacete, con el riego de Sutullena, en nada han perjudicado al entandamiento, ni riego material de este último Partido, antes bien ha sido beneficiado, regando con doble cuerpo de agua las mismas tierras que antes con la mitad, si bien esto está desvirtuado por el porcentamiento de tierras regables en él por roturas hechas en tiempos muy modernos; pero el Partido de la Alberquilla ha sufrido el perjuicio de regarse ahora con menos cuerpo de agua, cual es el de 4 hilas ó Casas, que se suponen á su brazal actual, pudiendo antes reregarse con todas las de Albacete.

El Chorro del campo, que para este nuevo riego se quitó del brazal de la Bóveda, y que estaba destinado para aljives y abrevaderos, ha sido sustituido por concesiones de nuevos abrevaderos en los mismos brazales de riego, á causa del abuso que se hacia de emplearlo en regar, lo cual estaba prohivido y no en el objeto para que se instituyó.

La hila de la Zarzadilla, que, derramando en el cuerpo de aguas de Tercia y Albacete, iba á regar las tierras á ellos anejas bajo la proporcion con que toman sus partidores, separada ahora, va á regar tierras que pertenecian al último de estos heredamientos, el cual si por una parte ha disminuido el cuerpo de sus aguas, por otra ha disminuido tambien el número de tierras

que por él se regaban, y asi solo ha sido perjudicada Tercia, donde ha habido diminucion de aguas y no de tierras.

Réstame solo, para concluir cuanto concierne á este heredamiento de Sutullena, que explicar el método que se observa en el entandamiento de los Cuartos de agua que pertenecen á particulares.

La subasta empieza por el primer Cuarto y concluye cada dia por el octavo para particulares, y despues el noveno y el medio último que pertenecen á Comunas. Con los ochos primeros Cuartos se completa el número 436, que es el de turno ó corriente, lo que ejecutado, vuelve á empezarse la tanda sin atender á los dias ni al número de Cuartos de cada dia. Por lo dicho se conocerá, que los Cuartos del miércoles, cualquiera que sea su número, segun manifestamos anteriormente, entran tambien á llenar el 436 de la tanda. La falla del jueves en este heredamiento produce lo que en los otros, la suspension del turno, y sigue al dia siguiente.

He sido prolijo en la explicacion de estos pormenores por haberlo creido necesario para entender tan complicadas reparticiones.

En el heredamiento de Tercia tampoco hay variacion esencial de lo que existia antes del Año 1783, sino solo venderse diariamente por novena porcion una Noche del Dia gratuito de Alfritar para fondos de la Empresa, y ademas este Dia cuando sus herederos no lo quieren, y su valor se destina al mismo fondo.

En el de Albacete hay algunas mas variaciones. Primera, una Noche de mas de la Casa correspondiente al Real; el cual ahora solo riega con el Dia. Segunda, que si las tierras de este Partido no necesitan su agua, se vende tambien este Dia para el fondo de la Empresa. Tercera, que se ha suprimido la Casa de la Zarzadilla, y se ha disminuido el perfil de todas, por haberse sisado el Chorro del campo, que de muchos años atrás venia regando incorporado con la demas agua, po-

ra aplicarlo al nuevo riego de Alberquilla, que queda referido. Cuarta, que se han aumentado seis Casas, pertenecientes, tres de ellas al nuevo alumbramiento de la Vuelta del Nublo, y tres al de la Paca, las cuales se subastan despues de las antiguas, primeramente los Dias con los de aquellas y luego las Noches lo mismo.

Tambien ha variado el método de la subasta en los heredamientos de Tercia y Albacete, pues que ahora se venden primero todos los Dias y luego todas las Noches, y antes se hacia de cada Casa entera una despues de otra.

DE LA VENTA DE LAS AGUAS.

Todos los dias del año á las 8 de la mañana, media hora antes ó despues, concurren á una casa llamada *Alporchon*, en la calle del Colmenarico á espaldas en esquina opuesta á la de las oficinas de la Empresa, para la venta diaria de las aguas, el Juez de estas ó un oficial de la Contaduría á su nombre que preside el acto; otro oficial de la misma que hace de Secretario; los Fieles de libros que apuntan en un cuaderno llamado *libro de Alporchon* los valores que ha tenido cada hila de su respectivo heredamiento; los Fieles partidores para tomar, á su tiempo, nota de las porciones de agua, que han de dar á cada uno de los brazales de que estan encargados; el Pregonero para publicar la subasta; los regantes que van á comprarla, y antiguamente los tandistas tambien ó sus encargados, que habian de aprovechar el agua de sus tandas, á cuyo fin se les llamaba y quedaban enterados de haber llegado su turno, como hoy se ejecuta por los Fieles partidores del Real, Alcalá, Altritar y Serrata con el Hornillo, donde el agua está todavía entandada.

A la celebracion de este acto se llama *Alporchon*, cuya voz trae su origen del árabe, y de ella ha tomado el nombre el edificio donde se practica, y tambien

cada uno de los heredamientos. Primero se ejecuta el Alporchon de Sutullena, Cuarto por Cuarto; luego el de Tercia, hila por hila, bajo el órden que expresan los Estados anteriores, antes todos los Dias, y despues todas las Noches de cada heredamiento, y por último el de Albacete.

El Pregonero nombra la porcion que se pone á subasta; el Juez, ó el que hace sus veces, en voz alta, dice, *un Dia* ó *una Noche*, si es de Tercia ó Albacete, ó *un Cuarto*, si es de Sutullena; en seguida los regantes lo empiezan á pujar, y queda por rematante el último que da mayor precio, el cual dice su nombre, y al momento el oficial de Contaduria Secretario, que lleva los libros (llamados de subasta) lo apunta con el precio á continuacion de la hila, y el Fiel de libros lo hace solo del nombre de la hila y de su precio. Concluida la subasta del primer Cuarto ó hila, repite el Juez *otra*, y se hace lo mismo hasta concluir. Si al final del remate de una hila hay dos ó tres individuos, que la ponen á un mismo precio, vuelve á subastarse, ó se le adjudica al primero que lo dijo.

Despues de la subasta, el Oficial Secretario pasa con su libro á Tesoreria, donde se hace la cobranza por los asientos que de este libro resultan, y hecho el pago, vuelven los compradores al edificio del Alporchon, donde los Fieles partidores van nombrando los brazales que estan á su cargo; aquellos acuden á decirles la cantidad de agua y el cáuce por donde quieren que se la pongan; y del sitio por donde cada cual la señala, nadie la puede sacar, ni variar.

El Fiel de cada partidor apunta el nombre del cáuce y el número de hilas que ha de dar al hacer la particion, y hecho esto, pasan á formar los corros para *jaricar*, que consiste en reunir varias hilas de distintos compradores, á fin de regar con mayor cuerpo de agua, tomando cada uno tantas horas del dia con toda el agua reunida, cuanta sea la cantidad que por su parte lleva

en el todo; v. gr., si se juntan cuatro hilas, dos de uno solo, y una de cada otro separado, riega el de las dos hilas con las cuatro por la mitad del espacio que dura cada hila en el dia, y los otros dos por la cuarta parte del mismo espacio. A esta reunion de hilas se llama *componer riega*, y es indispensable para conducir el agua á largas distancias.

Cuando alguno de los compradores no encuentra con quien unir su agua en el brazal de su Tercio, se dice que *no ha compuesto riega*, y entonces tiene que prestarla ó venderla á otro de los que la necesitan en el Tercio donde los demas llevan el agua, porque sinó se le perderia filtrada en el brazal sin llegar á su heredad. Hay, sin embargo, casos en que por la disposicion especial de algunos brazales riegan con una sola hila y sin jaricar, aunque tengan proporcion para ello, los que por la práctica tienen experimentado serles mas ventajoso. Tambien hay casos en que es forzoso jaricar por no poderse hacer en ciertos partidores una justa distribucion del agua. Luego se convienen en el órden con que han de regar por un mismo brazal para repartir entre todos el agua que se consume en llegar á sus tierras, que llaman *tevada*, y la que queda en el brazal despues de cortada en la cabeza hasta acabar de entrar en los terrenos, que dicen *beberse la cola*.

Despues de la subasta, los Fieles de libros pasan á hacer el asiento de los valores, que cada hila ha tenido, en los libros llamados *de saques*, poniendo á cada dueño de estas hilas lo que le ha correspondido aquel dia, sacado de los libros ó cuadernos de Alporchon. En seguida estienden unos Estados ú hojas copiadas literalmente de aquellos asientos en las que, divididas en seis columnas, expresan en la primera de ellas el Tercio a que corresponde la hila; en la segunda, el nombre de los interesados en los Dias; en la tercera, el valor de estos; en la cuarta, los nombres de los interesados en las Noches; en la quinta, los respectivos valores de estas; y en la

sexta, el número del turno de cada Tercio. Estas listas á cuya cabeza llevan el heredamiento á que pertenecen, y firmadas por los dichos Fieles, se fijan en unas tablillas à la puerta del edificio, que ocupan las oficinas de la Empresa; y de iguales valores, que á cada interesado le resultan, se entregan otras listas, con la denominacion de *testimonios*, cada tres meses á dichos interesados, para que, puesto al pie su *recibí*, pasen á cobrar á la Tesoreria su importe, donde los recogen como recibos y documentos de descargo en las cuentas, que rinden en los tiempos prevenidos en un Reglamento particular.

Un dia en el año se suspende el turno para los interesados en las tandas, que es á lo que llama *falla de Ministriles*; y el valor de todas las aguas, escepto las de la Ciudad, Comunas y Empresa, se entrega á los Ministriles músicos de la Iglesia Colegiata, por concesion muy antigua, en recompensa de salir á recibir y despedir á la Ciudad á son de chirimías, cuando asiste á alguna funcion. Este dia es cualquiera del año que eligen ellos, avisándo con uno ó mas de anticipacion, y pasado, continúa el turno de los tandistas. En las alquerías de Altritar, Alcalá y el Real se vende su agua estos dias, y sufren la falla del modo siguiente. Repartida el agua de los Dias gratuitos de estas alquerías en diversas porciones de tiempo, para regar cuando les corresponde su turno, deben sus herederos llevar al Alporchon una papeleta firmada por el Fiel de su respectivo partidor, que exprese la parte correspondiente á cada uno, la cual, con anterioridad à la subasta, entregan al Juez de Aguas, y cuando se llega à pregonar su nombre para su venta, si los de dichas alquerías contestan pidiéndola, no se vende; pero si callan se procede á su remate por suponerse que no la necesitan. Si esto sucede el dia de la falla de Ministriles, entonces el valor de dicha agua, como perteneciente al fondo de la Empresa, no es para los Ministriles; pero si la piden los herederos, se vende y entrega á aquellos su valor,

haciendo falla ó suspension de turno á estos. Así sucede con el agua del Real y de Altritar, que la tienen diaria; mas si el dia de la falla no es en el Alporchon del martes, cuyo dia es el que se entrega á Alcalá para regar el miércoles (porque siempre se vende el dia antes el agua que se riega al siguiente) y sí en cualquiera otro de la semana, entonces el martes próximo siguiente al de la falla dicha, se vende el agua de esta alqueria, suspendiendo el turno á sus herederos, y entregando el valor á los Ministriles.

Y por último, como quiera que con arreglo á Ordenanza, debe volverse al regante el agua toda ó parte de la que, teniendo comprada, dejó de aprovechar por roturas de cáuces ocasionadas por aluviones, se ha recurrido, de pocos años á esta parte, al arbitrio de *venderla en quiebras*, para no tener que hacer aquel reintegro. Esto quiere decir que se vende á cuenta y riesgo del comprador.

Explicado ya todo lo concerniente á riegos, resta describir el Establecimiento, á cuyo cargo está cometida su direccion.

DE LA EMPRESA NACIONAL.

En los primeros tiempos de la venta en subasta, hasta el Año de 1789, esta se hacia en la plaza pública de la Ciudad, presidiendo el acto un Regidor con el título de Alcalde de aguas. Los tandistas que necesitaban su agua, la tomaban en los dias que les correspondia su turno, y vendian la que no necesitaban Casa por Casa, recojiendo su valor los Fieles de libros, quienes lo entregaban con sus cuentas cada tres meses, con sola la recompensa por recaudacion de los maravedises diarios de pico. Despues, y en aquellos Años de 789 al 90, se formó una Junta por el comisionado Don Antonio de Robles Vives, como Superintendente, solo para consultar la formacion de la Ordenanza de riegos, cuya Junta se compuso, primero, de un Regidor, un Canónigo de la Colegiata,

un Diputado de los tandistas y otro de los regantes nombrados por sus respectivos cuerpos, y mas adelante, de dos de cada una de estas clases con los empleados Juez de Aguas Administrador, Contador, Tesorero y demás para el despacho de oficinas y otros cargos.

Esta Junta, creada por la variacion en los riegos que debian causar las aguas represadas en los pantanos, que se acababan de construir, estableció: que por haberse mandado incorporar el agua clara del rio á la de los pantanos en Real Orden de 13 de Julio de 1790, se soltase de estos diariamente tan solo la cantidad, que se valuó habia de perenne, y se vendiese en subasta hila por hila, entregando su valor á los dueños de ella por recompensa interina, hasta que por Real Orden de 4 de Mayo de 1833, se varió este título, sustituyéndolo con el de *valores de los interesados en la recompensa de las aguas*, como se vé en el dia en el encabezamiento de los Testimonios, que arriba dijimos, entregan cada tres meses los Fieles de libros, para hacer la cobranza en la Tesorería.

Aquella Junta se suprimió á fines del Año 90, y quedó solamente la Superintendencia con los empleados, que despues han sufrido varias modificaciones, hasta lo ecsistente, que se reduce á un Juez de Aguas Contador, un Tesorero, un Oficial primero de Contaduría, un segundo, dos terceros y los Fieles de libros con los demás empleados subalternos. Sus atribuciones están explicadas en un Reglamento, formado por el Corregidor de esta Ciudad Don Pedro de la Puente, Superintendente que fué de este Establecimiento, en cumplimiento del Real Decreto de 28 de Enero de 1816 y aprobado por S. M. en 22 de Diciembre del mismo Año, impreso en Madrid Año 1819. Sus Ordenanzas para los riegos, aprobadas por S. M. en 18 de Noviembre de 1831, son las que publicamos en la siguiente cuarta Parte de esta Historia, con los Artículos adicionales.

PARTE CUARTA.

ORDENANZA

para los riegos de la Ciudad de Lorca, aprobada por S. M. por Real órden de 18 de Noviembre de 1831:

DISPUESTA

por el Sr. Marques del Villar, Superintendente de la Empresa.

CAPITULO I.

De las aguas del Real Pantano de Valdeinfierno.

Artículo 1.°

Retencion de aguas en el Pantano.

El Rey N. Sr., y en su nombre la Real Empresa ha de poder retener en el Real Pantano de Valdeinfierno, donde no hay aguas claras, todas las turbias que se abocan á su embalse y las claras que en años lluviosos, ó de nieves, se dejan ver por algunos dias, y se depositan en él.

Artículo 2.°

Extraccion de aguas del Pantano

Como el objeto de la represa de estas aguas es remediar la gran escasez que suele haber en las perennes en los años es-

casos de lluvias oportunas, se graduará la necesidad de extraer aguas del Real Pantano, por el alto precio que tengan en el Alporchon las claras perennes; en cuyo caso se sacará un caudal ó cuerpo de aguas igual al de toda la perenne, ó medio cuerpo, atendido el embalse y la necesidad: en los casos en que deba darse este agua á las alquerías de Sutullena y Alberquilla, se cargarán sobre su dotacion las dos hilas reales que, por lo prevenido en Real órden de 17 de Julio de 1824, caen al rio por el molino construido en el pilar nombrado los Caños viejos de la Azacaya, quedando las otras dos para el movimiento del artefacto, pero en el partidor general de la mina no se hará recargo alguno á la acequia de Alcalá, por no permitirlo el estado delicado en que se encuentra.

Artículo 3.°

Sigue la extraccion de aguas del Pantano.

Aunque no debe sacarse del Pantano mas que un solo medio cuerpo de agua, ó un entero en los casos prevenidos en el Art. anterior, podrá extraerse un segundo cuerpo, cuando, por circunstancias que ocurrieren, se considerase útil y necesario á los intereses de S. M. y á los particulares de los regantes.

Artículo 4.°

Cesacion de la extraccion de las aguas del Pantano.

Se suspenderá la extraccion de las aguas del Pantano, cuando se gradue que ha cesado la necesidad que motivó el alto pre-

cio; pero si fuese pequeño el embalse, podrá venderse el agua para que no se pierda aunque el precio de las hilas sea menor.

Artículo 5.°

Direccion de las aguas del Pantano.

El cuerpo de aguas que se extráiga del Real Pantano en los casos expresados, se dividirá en igual número de hilas y Cuartos en que se dividen y venden las aguas perennes del rio; y se subastarán bajo el mismo órden y regla que estas, percibiendo S. M. los valores en que se vendieren; pero cuando los del heredamiento de Sutullena y Alberquilla no guarden proporcion con los de Tercia y Albacete se suspenderá la venta y el recargo de las aguas de su dotacion, y las dos hilas de que trata el Artículo 2.° caerán al rio por el molino que en él se cita.

Artículo 6.°

Regla para nuevos Pantanos, si los hubiere.

Si en lo subcesivo fuese voluntad de S. M. que en esta Ciudad se construyan pequeños Pantanos en los diversos puntos proporcionados para ello, que ofrece la grande extension de su campo, como único medio con que su suelo puede fecundarse, fomentando la agricultura con extraordinarias ventajas de ambas Magestades; en tal caso, todos los Pantanos, que se construyeren y cuyas aguas hayan de desembocar en el rio, en los de extraccion, y correr con las perennes, se sujetarán á lo dicho sobre las del actual Pantano de Valdeinfierno; pero si algunos pequeños Pantanos

se construyeren en parte que sus aguas no carguen, ni se incorporen con las perennes del rio, entónces se formará una Ordenanza particular para ellos, consultándola con S. M. para su Soberana aprobacion.

CAPITULO II.

De la distribucion de las aguas claras.

Artículo 1.°

Distribucion de las aguas claras.

Supuesta la potestad de S. M. para la distribucion de las aguas claras, como siempre lo ha hecho, se practicará la distribucion como hasta ahora se ha observado, y se explica en los Artículos siguientes.

Artículo 2.°

Volúmen de las aguas perennes y su distribucion por alquerías.

Estimándose el cuerpo de las aguas naturales del rio en doce palmos cuadrados por un término medio, inclusa la que en lo antiguo producia la fuente del *Oro*, el cual fué dividido en 24 porciones ó marcas por el Sr. Emperador y Rey D. Alonso X, entre las seis alquerías del regadio de esta Ciudad, que son Alcalá, Sutullena, los dos de Altritar y Serrata con el Hornillo, Tercia y Albacete, se conservará á cada una el número de estas porciones de que ha gozado hasta aquí; á saber, dos marcas á Alcalá y Sutullena, una á Altritar y Serrata con el Hornillo, seis á Tercia y doce á Albacete, que con las dos citadas de la fuente del Oro, la una del Chorro del campo, componen las expre-

sadas veinte y cuatro porciones. A la dotacion de Albacete se agregarán las aguas nuevamente alumbradas en las Vueltas del Nublo y de Miras, las que despues se han alumbrado en la Diputacion de la Paca, sitio nombrado el Bancal-grande, y las que se alumbráren en cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes, cuyos productos pertenecen á S. M.

Artículo 3.°

En la distribucion del agua perenne se guarde la costumbre.

Sin embargo de que los doce palmos cuadrados que, en término medio, se graduó ser el caudal perenne del rio, se dividió por el Sr. Emperador y Rey Don Alonso, en veinte y cuatro marcas ó porciones, como queda dicho, no constando de documento escrito, cuantas porciones corresponden á cada alquería, se conservará la costumbre y posesion entandada en que están, cuya práctica se ha tomado y debe tomarse de los partidores y divisiones, que en ellos se han acostumbrado á hacer hasta ahora, observándose estas divisiones primitivas, como se ha observado; aunque dentro de cada alquería se hagan, como se hacen, mas marcas, por las que se han acrecentado con el nombre de Arbitrios públicos, entendiéndose sin perjuicio del derecho de cualquiera tercero á la extincion de estos acrecentamientos.

CAPITULO III.

De la dotacion de las alquerías.

Artículo 1.º

Dotacion de Albacete.

Con arreglo á lo dicho anteriormente, la alquería de Albacete continuará gozando la dotacion de doce marcas, las cuales continuarán subdividiéndose en veinte y dos porciones de dia, con inclusion de la gratuita del Real, y en veinte y tres los jueves, por aumentarse en estos dias otra marca con el nombre de Tamarchete; y respecto á las noches, continuarán subdividiéndose en veinte y tres porciones, con inclusion de la Noche del Real, reducida á vendible, cuyo valor diario percibe S. M. Los nombres con que se conocen estas hilas, y órden de su venta son los siguientes.

HILAS DE DIA.	HILAS DE NOCHE.
1.ª Fuente del Oro. . . .	Id.
2.ª Fuente del Oro.. . . .	Id.
3.ª Del 13.	Id.
4.ª Veintena horra. . . .	Id.
5.ª Veintena Spolon . . .	Id.
6.ª Del 25.	Id.
7.ª Del 30.	Id.
8.ª Del 31.	Id.
9.ª Tiata 1.ª.	Id.
10.ª Tiata 2.ª	Id.
11.ª Cenete.	Id.

12.ª Tuxena. . . . . Id.
13.ª Cazalla. . . . . Id.
14.ª Marchena. . . . . Id.
15.ª Tendillas. . . . . Id.
16.ª Digueri. . . . . Id.
17.ª Propios. . . . . Id.
18.ª Obras públicas. . . . Id.
19.ª Pri.ª de impuestos . . Id.
20.ª Seg.ª de impuestos . . Id.
21.ª San Patricio. . . . . Id.
22.ª El Real. . . . . Id.
32.ª Tamarchete los jueves. Id.

Artículo 2.°

Dotacion de Tercia.

Por la misma razon la alquería de Tercia seguirá disfrutando la dotacion de seis marcas, las cuales se dividirán en ocho porciones de dia, y nueve de noche, por la Noche llamada de Altritar, que se refujo á vendible, y su producto diario lo percibe S. M Los nombres con que se conocen estas hilas y órden de su venta son las siguientes.

HILAS DE DIA.	HILAS DE NOCHE.
1.ª del 3.° 1.°.	Id.
2.ª del 3°. 1.°.	Id.
1.ª del 3.° 2.°	Id.
2.ª del 3.° 2.°.	Id.
1.ª del 3.° 3.°.	Id.
2.ª del 3.° 3.°.	Id.
Impuestos.	Id.
Comunas.	Noche de Altritar.

Artículo 3.º

Dotacion y aclaracion sobre el agua de Alcalá, Sutullena y Alberquilla.

Aunque por la primitiva division la alquería de Alcalá regaba gratuitamente y por tandas con dos marcas de dia en los miércoles y jueves de cada semana, habiéndose agregado á estas las del Chorro del campo y la aumentada con el sobrante de la fuente de agua potable de la Zarzadilla, con el objeto de dar riego al nuevo heredamiento de la Alberquilla, solo regará gratuitamente y por tandas dicha alquería de Alcalá, como actualmente está regando, con doble agua; porque no solo no se sigue perjuicio á los regantes en este pago, sinó antes bien mucho beneficio, por regar en la mitad menos de tiempo con un doble volúmen de agua. Las dos marcas ó hilas de Alcalá y Sutullena se han regado siempre juntas, como si estas dos alquerías formasen un solo heredamiento, y sus herederos las han distribuido en esta forma: en la alquería de Alcalá regaban con estas dos hilas los miércoles y jueves de dia solamente, porque las noches son, la del miércoles de los herederos de Sutullena, y la del jueves de Comunas. Los demás dias y noches de la semana eran de Sutullena; y como ahora la porcion de agua es doble con las dos hilas de la Zarzadilla y Chorro del campo, riegan en Alcalá en un solo dia lo que habian de regar en dos. En este dia de riego en Alcalá (que son los miércoles) se formarán de las cuatro hilas diez y nueve Cuartos de á una hora y cuarto, ó de cinco cuartos de hora cada uno; porque siendo el cuarto

de una hila seis horas, corresponden tres horas al Cuarto de dos hilas; pero como se rebaja media hora en cada Cuarto de dos hilas en Sutullena para acrecentar un Cuarto y medio aplicado á Comunas, quedan reducidos los Cuartos de dos hilas á dos y media horas, que hacen nueve y medio Cuartos; y los de cuatro hilas á la dicha hora y cuarto, que son los dichos diez y nueve Cuartos en las veinte y cuatro horas del dia. De estos diez y nueve Cuartos se darán á Alcalá las horas correspondientes á los dichos sus dos dias, en mas ó menos número de horas, segun las mas ó menos horas del Sol en las estaciones del año; y las restantes horas, reducidas á Cuartos, se distribuirán entre las Comunas por la mitad de dicho Cuarto y medio acrecentado y noche del miércoles, los dueños de tandas por los Cuartos restantes de esta noche del miércoles y las Comunas por la noche del jueves, prestándose en este dia las hilas de la Zarzadilla y Chorro del campo (que volverán al dia siguiente) para la mas cómoda distribucion. Al dia siguiente jueves, para pagar Alcalá las dos hilas nuevas, que regó el dia antes, cederá las dos antiguas, que regaba en dicho dia, las cuales, con las dos nuevas de este dia jueves, componen las cuatro hilas del dia que han de regar en Sutullena y Alberquilla; y sus diez y nueve Cuartos pertenecen á S. M.; la mitad por la hila del Chorro del campo y la otra mitad por la de la Zarzadilla, y en este dia los dueños particulares de tandas suspenden su turno en la misma forma que

antes se hacía; porque el dia era de Alcalá y la Noche de Comunas. En los demas dias ordinarios de Sutullena y Alberllo, estas dos hilas nuevas y las dos viejas, divididas en las diez y nueve tandas de á Cuarto, se distribuirán en esta forma: ocho Cuartos se darán á los respectivos interesados en la recompensa, uno y medio á Comunas por el Cuarto y medio diario acrecentado, que es hasta donde llegan las dos hilas antiguas, cuatro Cuartos y tres cuartas partes de otro á dicha hila de la Zarzadilla, y los restantes cuatro Cuartos y tres cuartas partes de otro á la hila del Chorro del campo.

Artículo 4.º

Orden del riego por dia y noche en Sutullena y Alberquilla.

La acequia de Sutullena y el nuevo heredamiento de la Alberquilla continuarán regando, como hasta aquí, con las mismas cuatro porciones de agua de que va hecho expresion en el Art. anterior, las cuales se dividirán en los mismos diez y nueve Cuartos, en que en la actualidad se dividen, y la subasta de ellos se hará indistintamente para ambos pagos; pero en el órden de regar, que hasta aquí se ha sujetado á la suerte, para evitar los fráudes que en este método suelen cometerse por la informalidad con que lo hacen los regantes, se observará una rigorosa alternativa entre ambos heredamientos, regando, por ejemplo, Sutullena el primer dia, y la Alberquilla su noche, y al contrario al siguiente dia, en lo cual ningun perjuicio pueden sentir, por ser igual la ley á todos los interesados, y

porque así pueden proporcionar mejor y con mas armonía sus riegos. Para que no haya equivocacion en esta alternativa, se anotará diariamente en el libro de jariques despues de la subasta.

Artículo 5.°

Dotacion del Real, de Altritar y Serrata con el Hornillo.

Los pagos del Real, Altritar y Serrata con el Hornillo continuarán, como hasta aquí, regando sus respectivos dias por la tanda, que á cada heredad corresponda, por sus títulos gratuitamente y sin pagar cosa alguna por el agua. El órden de sus riegos será el siguiente. El Real tendrá derecho á regar una hila diaria: Altritar otra de la misma clase los domingos, lunes, martes, miércoles y jueves: Serrata otra hila en igual forma los viernes, y sabados; y el Hornillo otra en los propios sabados; advirtiendo que las noches que corresponden á estas dos hilas se redugeron á vendibles, y se subastan á beneficio de S. M. con el título de Noches del Real en Albacete, y Noche de Altritar en Tercia. Esto no obstante, se tendrá presente lo que después se prevendrá en el Artículo 4.° Cap. VIII. del órden y método de los riegos.

CAPITULO IV.

Del perfil de las hilas.

Artículo 1.°

Perfil de las hilas en las alquerías.

Se conservará á las hilas en cada alquería de las designadas en el Capítulo III. su

respectivo perfil, el cual de muy antiguo se consideró de medio palmo en cuadro á cada una de las tres hilas Reales señaladas á las alquerías de Alcalá, Sutulleno, Altritar y Serrata con el Hornillo, si con efecto el cuerpo total de las aguas perennes del rio compusiese el número de doce palmos cuadrados, en que se graduaron por término medio, porque en otro caso, es decir en el de *diminucion*, la graduacion se hará con respecto al perfil total de dichas aguas en sus alquerías, ya conserven su antigua dotacion, ya sufran las sisas, en que las constituyeron los acrecentamientos de hilas que tambien se hicieron en lo antiguo, sin acrecentar las aguas, para que una particion justa evite los perjuicios que resultarian de hacerla con arreglo á las primitivas marcaciones, viniendo menos agua que la que de ellas resultó en término medio, porque en este resultado se incluyeron las aguas sobrantes de los dos Velez, y es bien notorio, sabido y conocido que estas aguas se han minorado notablemente, y con especialidad se disminuyen en la estacion del verano, á cáusa de haber metido en cultivo aquellos vecinos, desde el tiempo del Sr. Rey Don Alonso X acá, las tierras que antes no lo tenian, y las aprovechan en ellas. De consiguiente aunque en lo antiguo fuesen los citados doce palmos cuadrados, como no existe en la actualidad este cuerpo de las aguas perennes, la distribucion de las hilas se hará con proporcion al perfil que corresponda á cada una, segun el aumento ó diminucion que produjeren los tiempos, las lluvias y las nieves, dando á dichas alquerías de Al-

calá, Sotullena, Altritar y Serrata con el Hornillo la cuarta parte del total volúmen de las aguas claras perennes, sea el que fuere, en el partidor nombrado de la Mina.

Artículo 2.°

Perfil de las hilas en Tercia y Albacete.

A las hilas de Tercia y Albacete se dará el perfil que corresponde á las tres cuartas partes del agua del rio, en el concepto que queda expresado en el Artículo anterior, el cual se dividirá en diez y ocho hilas; á saber, seis para Tercia y doce para Albacete, cuyo perfil se halla notablemente disminuido con respecto á las tres hilas Reales, de que habla dicho Artículo anterior, por los acrecentamientos y sisas que han tenido; á saber, dos acrecentadas en Tercia, por lo que se aumentan hasta ocho, y nueve y media en Albacete, con lo que están acrecentadas hasta veinte y una y media, y veinte y dos los jueves; con cuya subdivision se minora en Tercia una cuarta parte del perfil de sus seis hilas primitivas, y en Albacete mas de un tercio de las doce de su dotacion, á que se añaden las dos citadas de la fuente del Oro, y la acrecentada con el título de San Patricio.

Artículo 3.°

Aumento al perfil de las hilas por lluvias ó nieves.

Al perfil de cada alquería ha de añadirse cualquiera aumento que tengan las hilas en tiempo de lluvias ó nieves, pues estos aumentos han de mirarse como accesiones de las aguas perennes, mientras puedan sujetarlas los compradores de las hilas claras; pero cuando no puedan reducirlas á este ór-

den se usará del otro; de regarlas comunalmente sin hacer bajas, como se explicará en su lugar.

CAPITULO V.

De las aguas claras sobrantes.

Artículo 1.°

Venta de las aguas sobrantes como propias de S. M.

Como los tandistas no pueden vender el agua que fué repartida, incorporada y unida á la tierra por el primitivo repartimiento Regio, en contravencion al cual, separaron la una de la otra y se vino al estado actual de cosas; y como el agua, que no se vende en una alquería por no necesitarla los regantes vuelve al dominio Supremo de S. M. en *quien reside* la indisputable facultad de disponer de ella como la tubo su predecesor para repartirla, las hilas, que dejen de venderse en dichas alquerías por no haber compradores á ellas, se venderán como sobrantes por cuenta de S. M., á cuyos fondos se aplicarán sus valores en la misma forma que se viene practicando hace muchos años, quedando al cuidado del Juez de Aguas el venderlas, por el mismo órden y regla que las demás, en aquellos heredamientos ó alquerías donde considere haber mayor necesidad, atendidos los precedentes precios de las hilas en subasta.

Artículo 2.°

Aclaracion sobre las aguas claras sobrantes.

Por aguas claras sobrantes se reputarán aquellas hilas para las cuales no haya

comprador en sus respectivas alquerías, y que por consecuencia irían sobre las hilas compradas.

Artículo 3.°

Aguas sobrantes de los pagos que conservan el entandamiento Regio.

Se reputarán igualmente por aguas claras sobrantes, en los días que no las necesiten para sus riegos, las hilas gratuitas de los pagos que aun conservan el primitivo repartimiento Regio; esto es, que aun se hallan unidas á las tierras mismas á que fueron concedidas; cuales son, el Real, Alcalá, Altritar y Serrata con el Hornillo; y solo se permitirá á los regantes de estos pagos que continúen prestándose las tandas dentro de los mismos pagos, porque de este modo socorrán oportunamente los frutos que tubieren en las tierras.

CAPITULO VI.

Del método de subastar las aguas.

Artículo 1.°

Orden de la subasta de las aguas.

Se subastarán las hilas, tanto de dia como de noche en Tercia y Albacete, y los Cuartos de Sutullena y Alberquilla, una por una, y uno por uno, en voz de cada postor, diciendo este con toda claridad y distincion el precio en que puja.

Artículo 2.°

Uso de las aguas á la parte inferior y superior del

A la subasta de las aguas serán admitidos indistintamente todos los que puedan

partidor de la Mina y su perfil.

hacer uso de ella, tanto á la parte de arriba, como á la parte de abajo de los partidores; pero los que rieguen en la ribera oriental, desde el molino del Charco ó de Padilla para arriba hasta el Real Pantano de Puentes se sujetarán al perfil de las hilas de Tercia (que serán las únicas que podrán subastar) cuya marca ó medida se les dará por el Fiel Partidor de este heredamiento, y los que rieguen en la ribera occidental, desde la calle de los Pozos para arriba hasta el citado punto del Pantano, como igualmente los del pago del Real, se sujetarán al perfil de las hilas de Albacete (á que únicamente tienen derecho) cuya medida les dará el Fiel Partidor de este heredamiento, advirtiéndose que, tanto en una ribera como en otra, solo han de poder subastar diariamente una hila de dia y otra de noche, y doble cuando hubiere extraccion del Real Pantano de Valdeinfierno. En este solo caso los riegos se extenderán hasta Luchena por la parte de su rio, que es por donde corren en sus casos las aguas de dicho Pantano.

Artículo 3.°

Fiel á la parte superior del partidor de la Mina.

Cuando los puntos en que se regare en ambas riberas, de partidores arriba, estén donde los Fieles no pueden pasar á hacer la particion por hallarse superiores á los puntos que les serán demarcados en el Art. 7.° del Capit.° VIII., ó donde, no obstante su residencia y obligacion, se observare frecuencia de abusos y substracciones de agua en perjuicio de los regantes de abajo,

en este caso nombrará el Juez una persona que la haga á costa de los mismos regantes, y presencie la riega hasta su conclusion, para evitar de este modo los fráudes que podria ocasionar la distancia; y si á pesar de esta medida de precaucion, algun regante hiciese mal uso de las aguas, despues de retirada la persona comisionada por el Juez, incurrirá en la pena de cuarenta ducados, y pagará además á beneficio de la Real Empresa el valor de las hilas, que haya regado de mas, al juicio de un práctico.

Artículo 4.º

La menor postura de la hila 5 rs. vn. y 2 cada Cuarto y lo mismo cada medio Cuarto.

La menor postura para cada una de dichas hilas será de 5 rs. vn. y la de 2 cada Cuarto; como tambien el medio Cuarto, por ser este de mas duracion que la mitad del tiempo del Cuarto entero.

Artículo 5.º

Pago del agua.

Los mismos rematantes de las hilas y Cuartos pagarán por sí su valor; y no otros por ellos, bajo la pena de diez ducados.

Artículo 6.º

Regla para el pago del agua.

Ninguna persona rematará agua sin llevar á la mano el dinero para pagarla cuando se le llame por el órden de los asientos hechos en los libros, ya sea el agua para sí, ó para otro; á fin de evitar el retraso y confusion que de lo contrario se cáusa en un acto tan acelerado, por cuya razon hará el pago en oro ó plata, y nada en vellon.

Artículo 7.°

Agua rematada para otro.

El que remate aguas para otro expresará á continuacion de su postura y remate para quien la toma, y se anotará así en el libro, pero el rematante será el que la pague, bajo la multa de cuatro ducados.

Artículo 8.°

Traspaso de agua rematada por falta de pago.

Si sucediese que cuando se llame al pago no concurriere alguno de los rematantes á verificarlo, el Juez, luego que reciba el parte del Tesorero cobrador, traspasará el agua rematada á la persona que le acomode tomarla, y en caso de que sea á menos precio del que se remató, ecsijirá el déficit del rematante moroso.

Artículo 9.°

Traspaso de agua rematada por no poder componer riega.

Ningun criado de Regidor, ni de otra persona poderosa, ni de respeto rematará mas agua que para su amo, ni podrán en los jariques, en el caso de no poder componer riega, traspasar á otro mas que dos ó tres hilas, bien sean de dia, ó bien de noche, bajo la multa de diez ducados.

Artículo 10.°

No se preste agua y se pueda traspasar cuando no se componga riega.

Ningun rematante podrá prestar á otro el agua rematada, pues en caso de no poder con sola ella componer riega, podrá traspasarla á otro regador por el mismo precio que le haya costado en subasta, debiendo en

este traspaso ser preferido el que haya rematado agua, y á este el que la lleve por el mismo brazal donde la tenga, sin que el que la tome quede obligado á volvérsela en otro dia, bajo la multa de diez ducados.

Artículo 11.°

Confabulacion entre los rematantes.

Si por confabulacion entre dos ó mas regantes, sucediese que uno rematase las hilas que él y los demas necesitaban, habiéndoles ofrecido dar parte de ellas, y después las retubiesen para sí en todo ó en parte por su propio interés y en perjuicio de tercero, averiguado esto, quedarán todos privados de las hilas, y las dará el Juez á otros cualesquiera regantes que las quieran; pero si se dieren en menos precio del en que se subastaron, el déficit lo abonarán por iguales partes los confabulados, y además incurrirán en la multa de diez ducados cada uno.

Artículo 12.°

Sujetos que no pueden por sí hacer postura al agua.

Ningun Regidor, Jurado, Abogado, Escribano, dependientes del Ayuntamiento y Justicia, Empleados, y dependientes de la Real Empresa, personas poderosas, ni interesados en la recompensa interina de las aguas podrán personalmente hacer postura á estas, ni el Juez admitirla; pero podrán hacerla por medio de otra persona en los términos establecidos en los Artículos 7.° y 9.° de este Capitulo.

CAPITULO VII.

Del órden de los jariques, y de la partícion de las aguas en las acequias principales, en los brazales, y en las hijuelas maestras y subalternas.

Artículo 1.º

Jariques, y partícion de las aguas

Como por comodidad de los regantes, y el beneficio del mejor aprovechamiento de las aguas se hacen indispensables, no solo los médios que se adoptarán en esta Ordenanza, sinó tambien la rectificacion de los partidores, cuya operacion se practicará inmediatamente que se sancione y publique, se observará entre tanto, que en aquellos partidores en donde se puede partir el agua, es preciso partir, y voluntario el juntar ó jaricar, con tal que se convengan todos los regantes por aquel cáuce; pero si el partidor fuera tal que no se pueda partir en él con justificacion, es forzoso el juntar ó jaricar, y voluntario el partir, si todos convienen en ello.

Artículo 2.º

Rectificacion de partidores.

Luego que se verifique la rectificacion de los partidores, será forzoso partir en ellos; pero los regantes podrán juntar ó jaricar voluntariamente, siempre que estén convenidos todos los que lleven agua por aquel cáuce.

Artículo 3.º

Agua jaricada

Cuando se juntare ó jaricare ha de re-

y órden de su riego.

gar primero el que estubiere mas distante del partidor ó cabeza del cáuce por donde se toma el agua; pero si hubiere necesidad de hacer regolfo para regar, se invertirá este órden, y empezará á aprovechar el agua el mas prócsimo al partidor ó cabeza del cáuce.

Artículo 4.°

Riego con regolfo y pago de agua al siguiente regador.

Cuando se regare con regolfo en que se han gastado una, dos ó mas hilas de agua para llenarle, el que tomare el agua después del que ha regado con dicho regolfo deberá pagar á este la mitad del valor del agua invertida en él, si la aprovechare.

Artículo 5.°

Acarreo de agua por cáuce seco.

El regador que acarreare el agua por cáuce que esté en seco, deberá cobrar del regante á quien corresponda hacerle el quite del agua tres cuartos partes del valor de la que gastó en el acarreo hasta la parada del que se la quita: este cobrará del que le siguiere dos terceras partes de lo que pagó, y todos los demás que se subsiguieren en el riego irán cobrando igualmente por su órden las dos terceras partes de lo que respectivamente pagó cada uno, hasta que quede extinguido el acarreo, entendido comunmente por levada.

Artículo 6.°

Acarreo por sobrecargo de hilas.

Cuando se hiciere mas de un acarreo por sobrecargo de mas hilas de agua en el siguiente Alporchon, se hará la cuenta por

horas sencillas, y se cobrará en la forma dicha en el Artículo anterior.

Artículo 7.°

Agua en un mismo cáuce para un pedazo ó muchos de tierra.

Si se contase agua en un mismo cáuce para un pedazo ó muchos de tierra, cultivando cada uno de ellos dos, tres ó mas personas, se tendrá cada una de estas por un regante, diverso, y no á todos por un solo regante. Por consecuencia, el pago de los acarreos ó levadas se hará en la forma expresada en los dos Artículos anteriores.

Artículo 8.°

Agua en los últimos Tercios no se corte.

Estándose el agua regando en los últimos Tercios de los cáuces no podrá cortarse en los primeros, habiendo en aquellos quien la necesite y quiera para concluir la riega empezada; y en este caso, los otros compradores deberán cederla, cobrando del que la recibe el valor tenido en subasta.

Artículo 9.°

Que se explique el punto, partidor ó parada donde se ponga el agua en brazales ocupados y desocupados.

Habiendo acreditado la experiencia que los labradores regantes, llevados de su propio interes, ponen en un brazal el agua que rematan, sin espresar el punto donde la toman, para hacerse dueños de él en los casos de accesiones de las turbias, privando de este beneficio á todos los que deben disfrutarlas en los de comunidad, se obligará á los mismos regantes, bajo la multa de diez ducados, á que, al tiempo de hacer los asientos del agua en los libros de jariques, expliquen

con toda claridad el punto, partidor ó parada donde pongan el agua; ya para evitar los perjuicios que quedan indicados, ya los que puedan aparecer por no estar bien distinguidos los brazales, que están desocupados para la venta de las aguas sobrantes en los casos de quiebra ú otro incidente.

CAPITULO VIII.

Del órden y método en los riegos.

Artículo 1.°

Particion en la Mina.

En el partidor llamado de la Mina se tomará para la acequia ó cáuce de Alcalá, Sutullena y Alberquilla la tercera parte de las aguas del rio, con cuyo objeto está construido dicho partidor, y para que estos dos últimos heredamientos disfruten el agua que les corresponde, se marcará por el Fiel de Sutullena, á la salida por el molino de la calle de los Pozos, dejando caer al rio la sobrante por el escuridor últimamente construido al efecto.

Artículo 2.°

Particion en el Escambrujo.

Como en el intermedio del partidor de la Mina hasta el molino de Escuchagrano se halla situado el heredamiento de Alcalá, que riega gratuitamente los miércoles de cada semana con las cuatro hilas de su dotacion, las marcará el Fiel del Escambrujo en el partidor de este nombre, dejando caer al rio las sobrantes por el escurridor del molino,

que toma el agua del partidor de la calle de los Pozos.

Artículo 3.°

Particion en la Mina, Chorro y Tercia.

Las dos terceras partes de las aguas del rio, que se dividieron en el partidor de la Mina, en la forma que queda dicho en el Art. 1.° correrán por la ribera oriental y acequia llamada de los molinos hasta el partidor llamado del Chorro ó de Padilla, en donde se tomarán las hilas que se hayan subastado para los riegos altos de Tercia, que son Almazaras, Palma y Saz; pasando las restantes al partidor de la embocadura del Real Canal de Tercia, Hoya y Amarguillo, por la que entrarán las restantes hilas al cumplimiento de la datacion de estos pagos, y las demás correrán al partidor de los Tres-puentes.

Artículo 4.°

Particion en Altritar y Serrata con el Hornillo.

Los heredamientos de Altritar y Serrata con el Hornillo, que se hallan situados en el intermedio, desde el partidor de la Mina hasta el del molino del Charco ó de Padilla, y riegan gratuitamente por sus tandas con la hila diaria que les está concedida, tomarán dicha hila por sus respectivas hileras, cuidando, p. ej. que no pueda abrirse la primera hasta estar tapada la segunda, y así progresivamente, y el que no lo hiciere incurrirá en la multa de diez ducados.

Artículo 5.°

Dias de riegos.

Los dias en que dichos heredamientos

gratuitos en Altritar, Serrata y Hornillo.

deben regar con la hila de dia que les está señalada; esto es, desde que sale el sol hasta que se pone y no mas, son los siguientes. Altritar los domingos, lunes, martes, miércoles y jueves; Serrata los viernes, y este y el Hornillo los sábados; sin que los herederos ó interesados en dicha hila, cuando no la necesiten y pidan, puedan prestarla á otros herederos fuera de su propio heredamiento, como está prevenido en el Art. 3.° Cap. V. ; y si, só color de préstamo, tanto en estos dos heredamientos como en los demás de riego gratuito, algun heredero vendiese su agua á otro aunque sea dentro de su mismo heredamiento, averiguado este fráude, el vendedor pagará á beneficio de los fondos de la Real Empresa el valor de la hila mas alta que haya salido en aquel dia en el Alporchon, y el comprador y el vendedor incurrirán en la multa de veinte ducados cada uno: pero si los Fieles partidores respectivos resultaren cómplices, pagarán igual multa por la primera vez, cuarenta por la segunda, y por la tercera quedarán privados para siempre de sus destinos.

Artículo 6.°

Particion en los Tres-puentes.

Las doce hilas de la embocadura del Canal Real de Tercia, Hoya y Amarguillo, pasan para la alqueria de Albacete, que con las dos de la fuente del Oro, son catorce, se dividirán en el partidor de los Tres-puentes, como tambien las de las Vueltas del Nublo y Micas, y las de la Paca con las demás, que puedan alumbrarse, dejando ir por la rambla nombrada de Tiata las hilas, que

se hayan subastado para el Canal Real de Bujéreal, Acequia de Enmedio, Cañaveral, Torre del Pozo, Canales y Alberquilla, y para los demás puntos, que se derivan de estos cáuces, y toman sus aguas en el partidor del mismo Canal Real, y en el brazal de los Portillos; y las restantes pasarán al partidor de la Bóveda, donde tomará su hila gratuita el pago del Real, el mismo riego de la Bóveda, las que se cuenten por él, y los restantes irán á los partidores de la Cabeza, donde se dividen para los pagos de la Pulgara, Marchena, Veintena, Cazalla, Tamarchete y los demás riegos subalternos de estos.

Artículo 7.°

Los Fieles de las aguas partan diariamente.

Los Fieles partidores de las aguas harán diariamente sus respectivas particiones en la forma siguiente. El del Escambrujo desde el partidor principal de la Mina hasta el de la calle de los Pozos exclusive. En este mismo punto hará la particion el Fiel de Sutullena, y tambien en la Balsa ó Alberca vieja, donde se dividen las aguas para el brazal de Arriba y el brazal de Abajo de la alquería de Sutullena con el nuevo riego de la Alberquilla. El Fiel de Altritar hará la particion desde la embocadura de la acequia llamada de los Molinos hasta el molino de la Peña. El Fiel de Tercia en el partidor del molino del Charco, ó de Padilla, en la embocadura del Real Canal de Tercia, Hoya y Amarguillo, y en los tres cáuces del partidor de Churra. El Fiel de Albacete en los Tres-puentes, en la Bóveda y en los partidores de la Cabeza. El Fiel del Real Canal de Bujéreal en

su embocadura y en la del brazal de los Portillos, que parte con él. Y todos los Fieles, bajo su responsabilidad, visitarán con frecuencia los partidores y sus cáuces, desde el uno hasta el otro punto para evitar fráudes y perjuicios, siendo de advertir que desde los puntos de particion, aquí señalados en adelante, harán las particiones y subdivisiones los mismos regantes interesados á su cargo y riesgo, y que, en aquellos donde haya dificultades para la justa particion, y desavenencias entre los mismos regantes, pueda el Juez de Aguas nombrar una ó dos personas, á costa de ellos, que hagan la particion justa, y estén á la mira de ella para que no se altere durante la riega.

Artículo 8.°

Particion alterada, y su pena.

Quien tocare ó alterare la particion hecha por los Fieles ó por los regantes, donde aquellos no partan, incurrirá en la multa de diez ducados, y además será obligado á poner el agua, que haya aprovechado ó extraviado, en la parada del perjudicado, á juicio de intelijentes; y en caso de no poderse averiguar quien haya cometido este fráude, se entenderá dicha pena con aquel en cuya tierra se hubiere regado el agua, y si fueren dos ó mas los que la hubieren beneficiado pagará la pena el primero, reservándole su derecho para repetir contra los demás.

Artículo 9.°

Regla para las particiones des-

Cualquiera que notare que las particiones hechas por los Fieles no están arregla-

hechas, y su pena.

das, sin tocar á ellas, podrá y deberá denunciarlo al Juez de Aguas por justificacion ó reconocimiento personal, y resultando ser cierta la denuncia, y que el mismo Fiel es el autor del fráude, impondrá á este la pena de veinte ducados de multa; cuarenta por la segunda, y por la tercera quedará para siempre privado del destino, sin perjuicio en estos casos de abonar el importe del daño que hubiere causado á los interesados en la particion: pero si se averiguase que un tercero, sea ó no regante, fuere el autor de este delito, sufrirá igual pena que el Fiel por primera vez y segunda, y por la tercera sesenta ducados, sin perjuicio del pago del daño que causare.

Artículo 10.°

Reglas para las particiones convencionales, quibes de aguas, y pruebas en contravercion

En los partidores en que los mismos regantes hacen convencionalmente la particion, la ejecutarán con toda la justificacion posible, no tomando cada cual mas agua que la que le corresponda, y si se hallare que alguno lleva mas que la que es suya, incurrirá en la multa de cuatro ducados, pondrá el agua en la parada de la tierra de aquel ó aquellos que debieron regarla, y le resarcirá, á juicio de péritos, el perjuicio que hubiere causado; pero si el agua la hubiere quitado antes del tiempo convenido en el jarique, á pretexto de no haber oido la hora, ó del arreglo de ampolletas, en este caso será obligado á poner el agua en la parada del regante á quien la quitó, á satisfacer á este el importe del daño que le hubiere causado, y á satisfacer la multa de diez

ducados; entendiéndose en el primer caso que, si el que llevó mas agua que la que era suya por la alteracion de la particion, por justificacion, resultase haber sido el autor de la alteracion, entonces, sin perjuicio del abono del daño, la multa será la de tréinta ducados; y si reincidiere, pegará además el valor doble de las aguas que usurpó, aplicándolo á beneficio de los fondos de la Real Empresa.

Artículo 11.°

Pajas en la particion convencional.

Para poder venir en conocimiento de si han padecido alteracion las particiones de que trata el Art. anterior, estarán obligados los regantes á dejar en la misma particion las medidas entendidas comunmente por pajas, bajo la pena de seis ducados.

Artículo 12.°

Riega de agua sustraida, su pena.

Cualquiera que regare con agua sustraida ó no comprada incurrirá en la multa de diez ducados y pegará además á beneficio de los fondos de la Real Empresa el duplo del valor del agua que haya aprovechado al respecto del que haya tenido la hila mas cara en el Alporchon el dia en que se le denuncie. Si reincidiere, la pena será al arbitrio del Juez.

Artículo 13.°

Arreglo de las horas del dia y de la noche, para la duracion de las hilas.

Para el arreglo de la duracion de las hilas, tanto de dia, como de noche, ya se jarioquen, ya se lleven separadas, se observará lo establecido en la siguiente tabla, donde

se señalan las horas que se dan al dia y à la noche en todo el año.

	Horas que se dan al dia.	Horas que se dan à la noche.
Desde 31 de Diciembre hasta 5 de Enero.	9	15.
Desde 6 de Enero hasta 20 del mismo.	9 1/2	14 1/2
Desde 21 de Enero hasta 5 de Febrero.	10	14.
Desde 6 de Febrero hasta 20 del mismo.	10 1/2	13 1/2
Desde 21 de Febrero hasta 5 de Marzo.	11	13.
Desde 6 de Marzo hasta 20 del mismo.	11 1/2	12 1/2
Desde 21 de Marzo hasta 5 de Abril.	12	12.
Desde 6 de Abril hasta 20 del mismo.	12 1/2	11 1/2
Desde 21 de Abril hasta 5 de Mayo.	13	11.
Desde 6 de Mayo hasta 20 del mismo.	13 1/2	10 1/2
Desde 21 de Mayo hasta 5 de Junio.	14	10.
Desde 6 de Junio hasta 20 del mismo.	14 1/2	9 1/2
Desde 21 de Junio hasta 5 de Julio.	15	9.
Desde 6 de Julio hasta 20 del mismo.	14 1/2	9 1/2
Desde 21 de Julio hasta 5 de Agosto.	14	10.

Desde 6 de Agosto hasta 20 del mismo.	13 1/2	10 1/2
Desde 21 de Agosto hasta 5 de Setiembre.	13	11.
Desde 6 de Setiembre hasta 20 del mismo.	12 1/2	11 1/2
Desde 21 de Setiembre hasta 5 de Octubre.	12	12.
Desde 6 de Octubre hasta 20 del mismo.	11 1/2	12 1/2
Desde 21 de Octubre hasta 5 de Noviembre.	11	13.
Desde 6 de Noviembre hasta 20 del mismo.	10 1/2	13 1/2
Desde 21 de Noviembre hasta 5 de Diciembre.	10	14.
Desde 6 de Diciembre hasta 20 del mismo.	9 1/2	14 1/2

Artículo 14.°

Agua para tres brazales anotados en el jarique, y penas en contravencion.

Después de hechos los jariques entre los regantes en el Alporchon, y anotada por consiguiente en el libro destinado al efecto la hila que ha de correr por cada brazal, no podrán sacarla por ningun pretexto ni motivo para regarla por otro, bajo la pena de diez ducados, y de pagar el daño que se hubiere causado á un tercero.

Artículo 15.°

Pena al que riegue su heredad por otro riego que el privativo.

Ninguno podrá regar su heredad sinó por su particular y privativo riego, sacando de él la correspondiente hijuela por solo un boquete de costado, proporcionado á la extension de su tierra. El que contravenga á es-

te Art. incurrirá en la multa de diez ducados, y en el resarcimiento del daño á tercero, si lo hubiere.

Artículo 16.°

Regla para regar por otro cauce distinto.

Si por la situacion local de alguna heredad no pudiere regarse por solo un riego, el interesado lo pondrá en noticia del Juez de Aguas, quien prévios los informes y reconocimientos necesarios, dispondrá lo conveniente para el remedio, y para evitar fraudes; pero si contraviniese á esto, incurrirá en la multa de diez ducados.

Artículo 17.°

Obligacion del regador de Alcalá.

En el heredamiento gratuito de Alcalá el último regador estará obligado á poner el agua con sol en el partidor de la calle de los Pozos, que es el punto en donde el Fiel de Sutullena hace la primera particion; y el que contraviniere á este Art. pagará el perjuicio que cause y dos ducados de multa.

Artículo 18.°

Obligacion del Fiel de Sutullena en los miércoles.

En los miércoles, que riega el heredamiento de Alcalá, cuidará el Fiel de Sutullena de tener calado el tablacho del partidor de la calle de los Pozos, y abierto el del escurridor del molino de los Caños viejos de la Azucaya, para que si el agua llegare antes de puesto el sol, caiga y se incorpore con la del rio, hasta la hora en que debe hacer la particion para Sutullena y Alberquilla; y si faltare á esta obligacion, incur-

rirá en la pena de seis ducados de multa.

Artículo 19.°

Aguas en los brazales, anotándolo en el libro de jariques.

Podrán los regantes subastar y contar aguas en el Alporchon para las acequias, brazales, hijuelas maestras y subalternas, que mas les acomode, expresándolo al Oficial de libros, para que con toda claridad lo anote en el de jariques, segun se previno en el Art. 9.° Cap. VII., bajo la multa de diez ducados en él, y en el 14.° de este Cap.

Artículo 20.°

Aclaracion de acequias principales, hijuelas maestras y subalternas.

Se entienden por acequias principales las de los molinos, la de Alcalá y Sutullena, la de Marchena, Cazalla, Tamarche, los Portillos, Cañaveral, de Enmedio y Torre del Pozo, con los canales de Tercia, Hoya y Amarguillo, y el de Bugércal, que rodea el campo en una extension como de cinco leguas. Por brazales se entienden todos los boquetes que toman aguas de las citadas acequias principales. Por hijuelas maestras se entienden las que toman de estos brazales, y finalmente, se entienden por hijuelas subalternas las que toman de las maestras, sean de uno ó mas interesados.

Artículo 21.°

Pena contra el que derrame agua en ramblas, caminos y barbechos.

El que derramare agua comprada al ramblar ó rambla de Viznaga sufrirá la multa de treinta ducados: si la derramare en los caminos pagará la de ocho; y si en barbechos ú otros terrenos que cáuse perjuicio, pa-

gará los mismos ocho ducados; y además el daño que haya causado.

Artículo 22.°

Riego por heredad agena.

Ninguno puede impedir á otro el riego por su heredad, pagándole el daño si lo hubiere; pero nadie podrá abrir un nuevo riego de su autoridad propia, pues para esto deberá pedir permiso al Juez de Aguas, quien, prévio el debido reconocimiento, lo concederá siendo justo, y señalará por donde y como se ha de abrir. Si el riego citado hubiere de pasar por heredad vinculada, se asegurará al dueño en términos que sea estable el poseedor y subcesores; mas sin que este paso pueda ser entorpecido á pretexto de su necesaria facultad Real, pues esta se entiende concedida por la del fomento de la agricultura, y por la pequeñez del daño.

CAPITULO IX.

De la conservacion de los riegos.

Artículo 1.°

Base y ancho de los quijeros.

Todo quijero de acequia principal tendrá diez palmos de ancho en su parte superior y diez y seis en su base ó parte inferior: los de los brazales seis y diez: los de las bijuelas maestras cuatro y siete; y los de los particulares dos y cinco.

Artículo 2.°

No haya árbo-

No se permitirá plantar árbol alguno

les en la base de los quijeros.

en la base señalada en el Art. anterior á los quijeros de las acequias, brazales é hijuelas, bajo la pena de ser cortados á costa del dueño por los respectivos Maniobreros ó personas que el Juez depute al efecto, siempre que perjudiquen al paso; y lo mismo deberá hacerse con las ramas de los árboles puestos que caigan sobre el quijero, é impidan sus usos públicos: se esceptuan los de los Reales canales de Bugércal, Tercia, Hoya y Amarguillo, colocados en diferentes puntos, correspondientes á la Real Empresa y á la ciudad.

Artículo 3.°

Ancho del suelo de las acequias.

El lecho ó suelo de las acequias principales, de que se hace mencion en el Art. 2.° Cap. VIII., deberá tener por la parte mas corta y en toda su extension; esto es, desde su cabeza hasta el fin, diez y seis palmos de anchura: los brazales, de que se trata en el mismo Art., diez palmos: las hijuelas maestras, que toman de estos, seis palmos; y finalmente las hijuelas subalternas, que toman agua de las maestras, cuatro palmos, si perteneciesen á dos ó mas regantes; pero las que correspondan á uno solo tendrán el ancho proporcionado á la tierra que deben regar.

Artículo 4.°

Bwencas y soleras en los boquetes.

Para la mejor conservacion de los riegos, y economía de las aguas, segun la experiencia tiene bien acreditado, todo boquete de boquera, sin escepcion, por donde se tomen aguas, bien sea de acequia principal, bien sea de brazal, ó bien de hijuelas maes-

tras y subalternas, deberá tener precisamente sus brencas y soleras de buena y robusta sillería, con el correspondiente encallado.

Artículo 5.°

Los dueños de las tierras costeen las brencas y soleras.

Las brencas y soleras de que habla el Art. anterior, que se pusieren ya en boquetes, ya en partidores, donde no partan los Fieles de Aguas y sí los mismos regantes, deberán costearse por los dueños de las tierras, que hagan uso de los dichos partidores ó boquetes.

Artículo 6.°

Obligacion en la construccion de estas obras.

Se obligará á la construccion de estas obras, donde no las haya, en la forma establecida en el Art. anterior, y deberán ejecutarse con conocimiento y noticia del Juez de Aguas.

Artículo 7.°

Regla para los boquetes y partidores.

Solo los brazales é hijuelas maestras deberán tener sus boqueras y partidores de frente á la corriente de las aguas, pero los que se hicieren á la parte inferior de estos y en hijuelas subalternas deben hacerse de costado.

Artículo 8.°

Anchura de los partidores y boquetes.

La luz ó anchura de los boquetes de partidores, que toman las aguas de frente, debe ser igual á la de su cáuce, segun queda señalado en el Art. 3.° de este Capit.; pero los que la toman de costado, solo podrán tener de luz la mitad de la anchura que tenga el cáuce de donde toman las aguas, á no ser que por el

poco ó mucho número de fanegas de tierra que hayan de regarse por uno de estos boquetes, se considerare justo estrecharle ó ensanchearle, bien que nunca podrá ampliarse á mas de dos terceras partes, ni reducirse á menos de una.

Artículo 9.°

Tortuosidades en los cáuces

Como las tortuosidades que se observan en los cáuces son perjudiciales á la conservacion de estos y á la economía de las aguas, se irán rectificando, cuanto sea posible, en las ocasiones oportunas de mondas ú obras, que haya necesidad de hacer en los cáuces.

Artículo 10.°

Distancia de cáuce mayor al menor.

Todo cáuce menor, que haya de regar tierras inmediatas á otro mayor, deberá estar situado lo menos á cuatro palmos de distancia del quijero. Si hubiere alguno establecido contra esta regla, se reformará conforme á ella, para que no resulten los daños que la inmediacion causa á los tales cáuces.

Artículo 11.°

No haya paradas de tierra ni broza.

Verificada que sea la colocacion de brencas prevenidas en el Art. 4.° de este Capit. se prohive absolutamente el que los regantes hagan las paradas con tierra, sino con tablas, bajo la multa de diez ducados al que contraviniere á este Art., de limpiar á su costa lo que enrunare, y de resarcir algun daño que hubiere causado.

Artículo 12.°

Ganados y bestiales en brazales y acequias.

Se prohive absolutamente la entrada de ganados y bestias, de cualquiera especie que sean, en las acequias, brazales é hijuelas, y cualquiera podrá denunciarlos. Los que contravinieren á este Art., si fuesen manada de ganado lanar, cabrio, vacuno ó de cerda incurrirán en la multa de veinte ducados por la primera vez, treinta por la segunda, y la tercera á disposicion del Juez de Aguas. Si fueren bestias ó cabezas sueltas, desde una hasta diez, pagarán seis ducados por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera á disposicion del Juez de Aguas. Esta pena será doble desde el número diez exclusive hasta treinta inclusive; y desde este número en adelante, incurrirán en las impuestas al principio de este Art., procurando el denunciador hacer testigos para justificar la denuncia.

Artículo 13.°

Rubia en los cáuces.

Se prohibe sacar rubia en todos los cáuces del regadío, por los daños que se cáusan, bajo la multa de diez ducados.

CAPITULO X.

De las mondas en general y particular.

Artículo 1.°

Tiempo de las mondas.

Las mondas ordinarias de todos los cáuces, deberán ejecutarse dando principio en los meses de Febrero y Agosto de cada año,

y además de estas ordinarias, se harán las extraordinarias que se contemplen necesarias.

Artículo 2.°

Publicacion de las mondas.

Las mondas deberán publicarse con la anticipacion necesaria, para que los regantes puedan socorrer con agua sus heredades, señalando el dia en que ha de quitarse el agua del cáuce que se trate de mondar.

Artículo 3.°

Catas para las mondas.

Al segundo dia de hecho el quite del agua, pasará precisamente el Maniobrero á echar las catas en el cáuce, para que los fronterizos arreglen á ellas sus mondas.

Artículo 4.°

Monda de fronteras.

Hecho el quite del agua y pasados tres dias, que se consideran necesarios para que se enjugue el cáuce, deberán los fronterizos ejecutar sus respectivas mondas, y si no lo verificaren dentro de otros tres dias; esto es, seis dias despues de hecho el quite del agua, entrará mondando el Maniobrero á costa de los fronterizos, ecsigiendo este su jornal doble, sin que en ningun caso costee estos gastos el fondo de la Real Empresa con calidad de reintegro, pues cuando se abonen, se suspenderá el dar agua hasta que se haya pagado.

Artículo 5.°

Remonda.

En el caso de que alguno no se hubiere arreglado en la monda á las catas hechas por

el Maniobrero, entrará este remondando á su costa, cobrándole su jornal doble.

Artículo 6.°

Mondas de comunes en subasta.

Las mondas de los cáuces de los riegos, cuyo gasto corresponde á los particulares dueños de las tierras, se harán sacándolas á subasta, y rematándolas en el que las hiciere por menor precio, á cuyo acto deberá asistir el Juez de Aguas; y el costo de estas mondas se distribuirá por el mismo Juez entre el número de fanegas de tierra que se rieguen por ellos, y la cobranza se hará por el Maniobrero.

Artículo 7.°

Aclaracion sobre comunes.

Se entienden por comunes los trozos de cáuces, que hay desde su respectivo partidor hasta el primer saque de agua, desde cuyo punto en adelante ya son fronteras.

Artículo 8.°

Monda por paso de riego.

El que diere paso de riego á otro debe mondar su frontera, sinó manifestare documento que lo ecsima de esta carga general.

Artículo 9.°

Mondas de cáuce mayor las sufrirá el menor.

Las mondas de todo cáuce mayor, que linda con cáuce menor, deberá sufrirla este, y las de este menor deberá sufrirlas la tierra fronteriza, cuyo dueño podrá traerla á su voluntad.

Artículo 10.°

No monden los fronterizos sin conocimiento del Juez.

No se hará monda alguna de las correspondientes á los fronterizos sin conocimiento del Juez de Aguas, bajo la multa de ocho ducados.

Artículo 11.°

Monda de la Real Acequia de Bujércal.

Se mondarán por cuenta de la Real Empresa, y de los fondos pertenecientes á la misma, la Real Acequia de Bujércal, que rodea el campo, pero la monda de los comunes de sus brazales é hijuelas, y la conservacion de sus partidores, se costearán por el comun de regantes de cada cáuce, y las fronteras de los mismos brazales é hijuelas se mondarán por los respectivos fronterizos, siendo de advertir que los gastos para la conservacion de los partidores y demás obras que hay y sea necesario construir, corresponden á los dueños de las tierras con proporcion á las fanegas que cada cual posea, y todo lo relativo á mondas á los colonos ó arrendadores de dicha tierra.

Artículo 12.°

Conservacion del partidor y demas de la Real Acequia de Bujércal.

En esta misma Real Acequia se conservarán y repararán por los fondos de la Real Empresa el partidor de su embocadura, la canal por donde pasa el agua de Sutullena á la inmediacion de dicho partidor, el arco llamado de Salinas, los puentes construidos sobre la misma Real Acequia, y las alcantarillas que la libertan de las aguas turbias de las ramblas, que ya están construidas y las que en adelante se construyan con el mismo objeto, segun está mandado.

Artículo 13.°

Monda del brazal de los Portillos.

Se costearán por los mismos fondos la monda del brazal de los Portillos, desde su embocadura hasta el partidor llamado de Bautista, por el cual descienden las aguas á la rambla para su distribucion entre los cáuces llamados el Cañaveral, Acequia de Enmedio, y Torre del Pozo: advirtiendo que el cañor de los costados ó quijeros de dicho trozo del brazal de los Portillos corresponde á la Real Empresa.

Artículo 14.°

Conservacion de los partidores y puentes.

En este brazal de los Portillos corresponde á los fondos de la Real Empresa la conservacion y reparacion del partidor desde su embocadura de su nuevo puente, y del partidor llamado de Bautista.

Artículo 15.°

Monda del Real canal de Tercia.

Se costeará igualmente por los mismos fondos de la Empresa la monda del Real canal de Tercia, Hoya y Amarguillo, desde su embocadura hasta el partidor del Portillo de Churra, y desde este punto hasta el partidor en donde nace la hijuela llamada de la Sierra.

Artículo 16.°

Conservacion y reparacion de las obras del Real canal de Tercia.

En dicho canal de Tercia corresponde á los fondos de la Real Empresa la conservacion y reparacion de todas las obras comprendidas desde el partidor de su embocadura hasta el

de Churra inclusive, y tambien tres canales que hay en este trozo de los riegos de las Almazaras, Palma y Saz.

Artículo 17.°

Monda de la Vuelta del Nublo Miras y Paca con la conservacion de sus obras

Corresponde al fondo de la Real Empresa la monda de los fosos de la Vuelta del Nublo y la de Miras, con las obras y cuanto convenga hacer á la conservacion de las aguas nuevamente alumbradas en estos puntos, como correspondientes á S. M. y en su Real nombre á dicha su Empresa, y lo mismo en las alumbradas en la Diputacion de la Paca.

Artículo 18.°

Conservacion de la obra del puente de Churra.

Igualmente corresponde á los mismos fondos la conservacion y reparacion de las obras, que hay desde dicho puente de Churra, siguiendo el cáuce de la izquierda, y linda con el camino de Murcia, que es la continuacion de dicho canal Real, hasta la calzada con dos arcos, que hay en la rambla de San Julian ó de los Canales; pero de estos puntos de obra debe excluirse el trozo de pared ó contracimiento, que hay en el mismo cáuce, y sirve de defensa á la casa del huerto de la Graja ó de la Granja, porque este punto pertenece al dueño de la finca.

Artículo 19.°

Monda de comunas, Albacete.

En el heredamiento de Albacete se costearán por los fondos pertenecientes á comunas, que se recáudan por la Real Empresa, las mondas de los puntos siguientes:

1.° La conservacion de todo el malecon entendido por la Cuesta de Ferrer, desde el final de la muralla de la Casa-mata hasta el otro extremo de la que viene á ella desde el barrio de Santa Quiteria, y el partidor de Tercia, por donde toma las aguas el heredamiento de Albacete en la Casa-mata.

2.° La monda y malecones de la presa de los Tres-puentes, entendida por la Tierta, hasta el partidor del brazal del Campo, entendido por el de la Bóveda, en donde se dividen tambien las aguas para el Real, y los partidores de la Cabeza: el comun de dicho brazal de la Bóveda, desde su embocadura hasta el puente inclusive, llamado de los Chaparros, que atraviesa el camino de los coches para la Feria: la alcantarilla de dicho brazal de la Bóveda, y la de su hijuela, que atraviesan el camino de Aguilas, y lindan con el puente del mismo camino: el puente de Santa Quiteria; el vivero de la rambla de Tiata, y la estacada y atochada á la salida del mismo puente de Aguilas.

3.° Desde el mismo partidor de la Bóveda y el Real hasta el que llaman de la Cabeza en donde nacen, entre otros, los de la Veintena y Pulgara, inclusos los tablachos, torno y obra de los tres sangradores pequeños.

4.° Desde este partidor de la Cabeza hasta los de las acequias de Cazalla y Tamarchete.

5.° El comun de Tamarchete, desde su partidor hasta el de la Erica alta: dos alcantarillas correspondientes á la hijuela de la Erica alta, que atraviesan el camino de Aguilas: otras dos alcantarillas en el mismo camino, una en la propia acequia de Tamarchete, entendida en aquel punto por la hi-

juela de la Torre, y otra la del Cañarejo, todas ellas dependientes del mismo brazal de Tamarchete.

6.° Los dos puentes llamados de Doña Ana Romera en el camino que va á las heredades llamadas la casa de Mula, y Alamos de de España.

7.° El comun de la acequia de Cazalla, desde su embocadura hasta su segundo puente inclusive, entendido por el puente Nuevo, que dá paso al camino del Molinillo.

8.° El comun de la acequia de Marchena, desde su embocadura hasta el partidor de la Poyada.

9.° El trozo de la hijuela del brazal de la Veintena, que se halla bovedado, con las casas de la Feria correspondientes á la Ciudad.

10.° El cáuce de la fuente del Oro antiguo y moderno, con la conservacion del agua, y el pago del guarda del labadero y no mas.

11.° El recogimiento de las aguas del rio cuando se hallan estendidas por su lecho y se considere necesario.

Artículo 20.°

Monda de Comunas. Tercia.

En el heredamiento de Tercia y su riego alto se costearán por los fondos correspondientes á Comunas las mondas en los puntos siguientes:

1.° El puente llamado de los Carros y la frontera lindante á él, en donde desemboca la ramblilla de la iglesia de San Cristóval, con la conservacion del mismo puente.

2.° La frontera de la calle de los Tintes, que se halla al frente del abrevadero del agua potable de la Zarzadilla.

3.° La frontera de seis varas en la calle de Tercinto, que sale de la calle Mayor de abajo.

4.° La frontera de diez varas, en la calle de Juan Caparrós, que linda con solares del mismo Caparrós y de Juan Ruiz.

5.° La frontera de cuatro varas de la calle por donde derraman las aguas del Charco, la cual linda con casa edificada de Don Juan Honorato de Julian, y con un solar del Convento de Religiosas de Santa Clara de Murcia.

6.° El puente llamado de San Diego situado sobre el dicho brazal y su tajamar, en el punto donde desembocan las aguas de la Cuñada de los Carreteros.

7.° La frontera de cuatro varas de la calle llamada de Juan Perez, que sale del Carril de Murcia, cuya frontera hace frente á la almazara del Presbitero Don Juan García Alarcon.

8.° La frontera de cuatro varas del Carril de Murcia, calle de la Vidriera, que linda por un lado con casa de Bernarda García, viuda de Juan Pedro de Piernas, y por otro con solar de los herederos de Don Bartolomé Mateos.

9.° En el mismo heredamiento de Tercia y riego bajo, en el partidor del Portillo de Churra, la monda del cáuce del brazal llamado de Murcia, desde su embocadura hasta la canal del riego de Saz, que lo atraviesa: y asimismo el trecho del riego de Churra lindante con el anterior que cubre el puente.

Artículo 21.°

Mondas de Co- En los heredamientos de Alcalá, Sutu-

munas. Alcalá, Sutullena y Alberquilla.

llena y Alberquilla se costearán por el fondo de Comunas las mondas y obras de todas las calzadas, acueductos y minas, que hay en dicho cauce, desde la salida de la mina de la toma del Cautivo, hasta el punto que llaman el Despeñadero ó Paseo del Obispo, incluso el partidor principal de la mina.

Artículo 22.°

Desde dicho punto del Despeñadero hasta el escurridor del molino de la calle de los Pozos, se mondarán igualmente por los fondos de Comunas los puntos siguientes:

1.° Un trozo de dos varas y media correspondiente al puentecillo, por donde pasan las aguas turbias, que vierten del derramador del segundo Despeñadero, siguiendo la corriente de la aguas claras.

2.° Otro trozo de dos varas y media correspondiente á la alcantarilla construida para el paso de ganados, en el sitio que llaman la Costanilla, y la conservacion de esta.

3.° Otro trozo de igual dimension correspondiente á la alcantarilla por donde pasan las aguas turbias, que vierten del derramador de la Balsa de la Reyna Mora, con la conservacion de la alcantarilla.

4.° Otro trozo de la misma dimension correspondiente á la alcantarilla, por donde pasan las aguas turbias del derramador contiguo á la torre del Esperon, ó comunmente Spolon, y la conservacion de la alcantarilla.

5.° Otro trozo de igual dimension, con la conservacion correspondiente de la al-

cantarilla por donde pasan las aguas, que bajan de la ladera del Castillo, cuya alcantarilla está situada entre tierras de D. Antonio Laborda y D. Juan García Meca.

6.° Otro trozo de igual dimension, por donde pasan las aguas, que vierten del barranco llamado de la Puerta Cervera.

7.° Otro trozo de diez varas de longitud, que principia en la pila ó abrevadero concegil y acaba en la tapia del huerto, que fué de D. Juan Diego Piñero, sobre el cual hay una alcantarilla que sirve de paso y camino público para bajar al rio.

Artículo 23.°

Desde el escurridor del molino de Escuchagrano hasta el partidor, en que se dividen las aguas para los brazales de arriba y de abajo del heredamiento de Sutullena, se mondarán asimismo por cuenta de los fondos de Comunas los puntos siguientes:

1.° La calle que llaman de los Pozos, desde el partidor de Sutullena, y la obra desde este punto hasta el principio de la propia calle.

2.° La alcantarilla de la calle de la Puerta de San Gines.

3.° La alcantarilla que está al frente de la portería del Convento de la Merced.

Artículo 24.°

Desde el punto referido en el Art. anterior, y siguiendo el brazal de arriba y sus hijuelas, se mondarán por los fondos de Comunas los puntos siguientes:

1.° La alcantarilla de la calle del Carril de los Gitanos.

2.° El punto donde derraman las aguas turbias, que pasan por entre la casa de la Virgen del Pilar y el Convento de Religiosas de Santa Ana y Magdalena.

3.° La alcantarilla que hay entre los huertos de dicho Convento, y de Don José Musso.

4.° La alcantarilla que hay entre la esquina del atrio de la nueva iglesia de la Parroquia de San Mateo, y la casa del caudal de Meca.

5.° Otra alcantarilla que hay frente de la casa de Montijo, que concluye en la esquina del huerto de Cueto.

6.° Otra que hay á la desembocadura del callejon del Convento de San Francisco, entre otra esquina del mismo huerto de Cueto y la del dicho Convento.

7.° Otra alcantarilla que atraviesa el camino Nuevo de Aguilas, en la desembocadura de la calle Honda.

8.° Otra alcantarilla que atraviesa la rambilla de San Lázaro, y desemboca en el huerto del convento del Cármen.

9.° El trozo de brazal, que hay desde la salida de dicho huerto, hasta la de la alcantarilla que atraviesa el camino de Andalucía y del Puerto de Lumbreras.

10.° La alcantarilla, que dá paso al camino de los Charcos de Accnete.

11.° Dos alcantarillas, de las cuales la una atraviesa el camino del Puerto, y la otra, muy inmediata, que dá paso á las aguas turbias que bajan al vado del mismo camino.

12.° Otra alcantarilla, que atraviesa el

camino del Puerto y sale del primer tercio de la hacienda llamada de los Peñones.

13.° Otra alcantarilla, que atraviesa el camino nuevo de Andalucía, desde la acequia del huerto de Mula, hasta el principio del paseo de los Tres-puentes.

14.° Otra, que atraviesa el mismo camino, bajando del callejon de San Francisco hacia la almazara de Menchiron.

15.° Otra que atraviesa el mismo camino, bajando de la iglesia nueva de San Mateo.

16.° Otras dos alcantarillas, que atraviesan el mismo camino; la una á la entrada del Ovalo de Santa Páula, y la otra á su salida, confinante esta última con el puente de la ramblilla de San Lázaro.

17.° Y la alcantarilla nuevamente construida en el mismo Ovalo de Santa Páula, que atraviesa dicho camino, para dar salida á las aguas de la propia ramblilla de San Lázaro, en los casos de fuertes lluvias, por haber acreditado la experiencia no ser suficientes las anteriores.

Artículo 25.°

En el brazal de abajo y sus hijuelas se mondarán por los fondos de Comunas los puntos siguientes:

1.° La alcantarilla, que atraviesa el carril de los Gitanos, entre el huerto de la Balsa y el hospital de las mujeres ó de San Juan Bautista.

2.° Otra alcantarilla, que atraviesa el camino que va desde dicho hospital de las mujeres al camino Nuevo, situada á la parte inferior del mismo hospital por la esquina que

mira á Levante.

3.° Otra alcantarilla, que atraviesa el camino Nuevo en la desembocadura del anterior, y concluye en el que se dirige á los Tres-puentes.

4.° Otra alcantarilla al costado derecho de este camino, que dá paso á otro camino que de él nace para el Ovalo.

5.° Otra alcantarilla á la salida de los Tres-puentes, que linda con los dos semicirculos de sus asientos.

6.° Otra en la Parada del Canónigo á la salida del camino de los coches para la rambla de Tiata.

7.° Otra unida al escurridor, que cae á la misma rambla de Tiata.

8.° Otra á la entrada del puente del camino de Aguilas.

9.° Otra entre los dos puentes de la acequia Real de Bujércal, y el brazal de los Portillos.

Artículo 26.°

La reparacion y conservacion de las calzadas, acueductos, puentes, alcantarillas, minas antedichas; como igualmente la de los partidores de la mina, calle de los Pozos, y el de la Alberca, en donde se dividen el brazal de Arriba y el de Abajo, deben costearse de los mismos fondos de Comunas; y se tendrá especial cuidado en que no se les cáuse daño, castigando á los que lo originen con las penas y multas que impusiere el Juez de Aguas, segun los casos y sus circunstancias, sin perjuicio de la reparacion ó reposicion completa de las cosas á costa del dañador.

Artículo 27.°

Daños en la caja del rio.

Corresponden al fondo de Comunas todas las operaciones y gastos que hubiere que hacer en la caja del rio, para minorar la elevacion de su álveo, y para la direccion y justa economía de las aguas, hasta los comunes ó puntos, en que principia la obligacion de los dueños de las tieras y de los fronterizos.

Artículo 28.°

Complemento del fondo de Comunas.

Cuando los fondos de Comunas no sean suficientes á cubrir el todo de los gastos que ocurrieren en el año, á que son obligados como queda dicho, lo que falte á completar el todo se sacará del valor de la recompensa interina, como se previene en la Real órden de 9 de Noviembre de 1789, y en la nota del Art. 32 de los preliminares aprobados para esta Ordenanza, cuya operacion se ejecutará entre todos los interesados segun sus productos y el tanto por % á que alcance el déficit del gasto; y en ella se incluirá á la Real Empresa por lo que percibe de las aguas sobrantes reducidas á vendibles, pues que las alumbradas sufren sus gastos ordinarios y extraordinarios, y las represadas en Real Pantano no los cáusan en las acequias.

Artículo 29.°

Obligacion de los dueños de las tierras, edificios obras, caminos y pasos comunes, y

Todos los puntos de los riegos de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, Albacete y Tercia, que no se hallen comprendidos en los Artículos desde el 11.° hasta el anterior

la de los fronterizos.

inclusives de este Cap. , deberán mondarse por los respectivos fronterizos, y las obras que hay y haya necesidad de hacer, deben conservarse y costearse por los dueños de las tierras, edificios, obras, caminos y pasos comunes para los regantes y hacendados, siempre que se hallen lindando con las acequias principales, con los brazales y con las hijuelas maestras y subalternas.

CAPITULO XI.

De la monda de la acequia de los molinos y sus traviesas.

Articulo 1.°

Monda de los molinos de la Mina, Batanico y Rey.

Desde la salida del Batanico, llamado de Medrano, situado casi á la desembocadura de la rambla Bermeja, hasta el partidor de los Batanes corresponde la monda á los tres molinos llamados de la Mina, Batanico y Rey, el primero propio de los herederos de Don Dionisio Perez de Tudela, y los dos últimos del Convento de Religiosas de Santa Clara de Murcia. El Batanico de Medrano mondará y conservará todo su cáuce, y será de su obligacion introducir en él todas las aguas, dejando caer las sobrantes por un escurridor.

Idem.

Desde dicho partidor hasta las mesas de los cubos del molino del Batanico debe mondar el molino de la Mina: desde el último punto hasta las mesas de los cubos del molino del Rey corresponde al Batanico, y desde aquí hasta la toma vieja, al molino del Rey.

Comun de molinos.

Desde el escurridor del molino del Rey hasta el punto, que nombran el Taray en la vuelta del Nublo, en donde se fijara un mojon, es comun que deben mondar los ocho molinos de la ribera oriental del rio desde el molino llamado Nuevo-viejo, hasta el del Chorro, ambos inclusive.

Monda del molino Nuevo-viejo.

Desde el punto del Taray, en donde concluye el comun, hasta el partidor del Hornillo, debe mondar el molino Nuevo-viejo.

Id. del de Espinosa.

Desde este partidor hasta las mesas de los acanalados del molino de la Máquina, debe mondar el molino de Espinosa.

Id. del de la Máquina.

Desde este punto hasta las mesas del molino del Porche debe mondar el molino de la Máquina.

Id. del de el Porche.

Desde las mesas de aquel hasta las de la Palma, debe mondar el del Porche.

Id. del de la Palma.

Desde dicho punto hasta las mesas del molino de los Olmos mondará el de la Palma.

Id. del de los Olmos.

Desde las mesas del molino de los Olmos hasta la esquina primera del salitre de la Virgen de las Angustias, donde se fijará un mojon, debe mondar el molino de los Olmos.

Id. del de la Peña.

Desde la esquina de dicho salitre hasta el acanalado del molino de la Peña, mondará este molino.

Id del de el Charco.

Desde este mismo punto hasta la salida del agua por el de la Peña, mondará el molino del Charco, y tambien desde sus cárcavos hasta la embocadura del Real canal de Tercia, Hoya y Amarguillo; extrayendo la monda y echándola fuera de la caja del rio en el sitio ó sitios que se le señalen por el Juez de Aguas.

Id del de Sutullena.

Desde las mesas del Real Canal de Tercia hasta el partidor de la rambla de Tiata en

los Tres-puentes, mondará el molino de Sutullena, y sus mondas las extraerá al sitio que se le señale por el Juez de Aguas. Este molino, en los casos de avenidas, no podrá dirijir las aguas á él, hasta que la Empresa haya repuesto el malecon de la Torta.

Traviesas.

Atajes de los molinos de la Mina, Batanico y Rey.

Todos los atajes del agua desde la toma del Cautivo hasta llegar las aguas al partidor de los Batanes, corresponden á los tres molinos de la Mina, Batanico y Rey, y tambien la composicion del puente de la alameda.

Id. de los ocho molinos.

La traviesa, que hay á la salida de este molino, corresponde á los ocho molinos de la ribera oriental.

Idem.

La traviesa de la rambla de Lerna corresponde á los mismos ocho molinos.

Id. de la Máquina, Porche, Palma y Olmos.

La traviesa de Espinosa corresponde á los molinos de la Máquina, Porche, Palma y Olmos.

Id. de la Peña y Charco.

La traviesa del molino de los Olmos corresponde á los de la Peña y Charco, y lo mismo el malecon de la rambla Salada.

CAPITULO XII.

Del arreglo de los molinos.

Artículo 1.°

Tomas, quiebras y daños.

Los molineros serán obligados á reparar inmediatamente en sus molinos las tomas, quiebras y daños que les causaren las avenidas, sean grandes ó pequeñas, procediendo con conocimiento del Juez de Aguas quien

pasadas las avenidas, dispondrá lo conveniente á que se repongan dichas tomas, á que se reparen y tengan corrientes estos artefactos, y á que se eche el agua en veces para no perjudicar á los labradores regantes; pero en los tiempos de frecuentes lluvias y avenidas, procurará el Juez de Aguas no causar perjuicio á los molineros obligándoles á la reparacion frecuente de las tomas, á menos que por necesidades en el surtimiento público, no fuere urjente y necesaria esta reparacion, en cuyo caso la acordará, siempre que oficialmente la pida el Ayuntamiento de esta Ciudad.

Artículo 2.°

Obligacion de los molineros.

Cada molinero será obligado á visitar el agua desde su molino al de arriba para impedir regolfos y la salida de todo chorro ó desperdicio; pero si faltaren á esta obligacion, incurrirán en la multa de diez ducados, en esta forma: cinco el molinero que dejó salir el agua, y cinco el que no recorrió el cáuce y consintió el regolfo.

Artículo 3.°

Regolfo de los molinos

Para evitar asimismo los frecuentes regolfos, que hacen los molineros en perjuicio de los regantes, dispondrá el Juez de Aguas se practique visita de molinos y el arreglo de ellos, en términos que no hagan regolfos en lo sucesivo, poniendo los clavos de la antigua Ordenanza, variando y haciendo los cubillos á la parte de los escurridores, de tal manera que no puedan hacer los tales regolfos, aunque quieran, y tambien que á

la misma medida queden los tablachos, y que esta medida se lleve al Juzgado con inscripcion correspondiente, para que se sepa el molino á que pertenece: pero, si á pesar de estas precauciones y las demás que á juicio de inteligentes tenga á bien adoptar, subsisten los fráudes, ecsigirá al contraventor multa de veinte ducados, aplicados en la forma ordinaria, el importe del agua, que á juicio de péritos haya quitado á los regantes (el cual se aplicará integro á los fondos de esta Real Empresa) y el de las costas que se originen, y resultaren tasadas en el espediente.

CAPITULO XIII.

De *los artefactos y escombros dentro de la caja del rio y de los cáuces.*

Artículo único.

Artefactos, escombros y tierras dentro del rio y sus cáuces.

No se permitirá dentro de la caja del rio ninguna salitrería, ni que estas tengan á dicha caja y á los brazales del regadío, ningun derrame de sus tierras. Tampoco se permitirá que se arrojen escombros ú otras materias, que puedan causar enrunamientos, y se obligará á la extraccion de todo lo que hubiere tanto en la caja del rio, como en los cáuces. Los contraventores sufrirán, por la primera vez, la multa de diez ducados, veinte por la segunda, y treinta por la tercera; pero si hubiese reincidencia serán castigados con mayor rigor.

CAPITULO XIV.

De las aguas turbias y de los sangradores.

Artículo 1.°

Aprovechamiento de aguas turbias.

Cuando hubiere accesiones de aguas turbias en disposicion que puedan sujetarlas los regantes, que llevan compradas las claras, ninguno podrá vender á otro agua alguna, y sí solo aprovechar con preferencia á todos los que se hallen en el mismo riego, las que necesitare para regar todas sus tierras; pero concluida la riega, dejará correr las aguas libremente, haciéndose estas comunales tanto para los de la parte de arriba, como para los de la parte de abajo, con prohibicion de hacer rafas, ni de cortar el cáuce de cualquiera otra manera, pues solo podrán tomar las que buenamente admitan los boquetes de sus tierras. El contraventor pagará la multa de diez ducados.

Artículo 2.°

Orden de jariques en aguas turbias.

Si la accesion de aguas turbias sucediere haciendo jaricadas dos, tres ó mas hilas por un mismo cáuce, ejecutarán las riegas por el órden convenido en el jarique; pero si el primer regador habia pactado regar dos horas, p. ej., y por la accesion lo verifica en media hora, deberá entregar el agua al segundo en el momento que la conclaya, y lo mismo hará este y los demás interesados en el jarique, quedando después las aguas comuna-

les, luego que haya concluido el del último tercio.

Artículo 3.°

Sigue lo mismo.

Como podrá suceder que alguno ó algunos de los interesados en el jarique haya convenido en regar solo dos horas en su tercio, p. ej., con lo que conceptuaba poder regar cierto número de fanegas de tierra, y con motivo de la accesion de las aguas turbias las regase en menos tiempo, si en aquel mismo riego tubiere mas tierras que regar, en este caso, le será permitido y podrá aprovechar las aguas por todo el tiempo que pactó, entregándolas luego al que le siga en el jarique.

Artículo 4.°

Sigue lo mismo.

Si sucediere que uno de los interesados en el jarique tenga tierras en que poder aprovechar la accesion de aguas turbias propias de su tercio, pero que se rieguen por un boquete superior á aquel en que concertó tomarlas, y que en el intermedio de ambos boquetes esté el del que le sigue en el jarique, en este caso, tendrá la obligacion de poner el agua en la parada de este al tiempo debido; esto es, á la hora en que debió tomarla.

Artículo 5.°

Riego de aguas turbias con regolfo.

Tambien podrá suceder en este caso de accesion, que teniendo alguno que regar con regolfos, y por consiguiente ser el primero, aunque se halle el mas inmediato á la cabeza del partidor, invirtiendo por esta cáusa el órden regular de regar, que se establece

en el Art. 3.° Cap. VII., entonces el regante con regolfo solo podrá aprovechar las aguas que necesite para las tierras sujetas á dicho regolfo, dejándolas despues correr para que entre á regar el segundo del jarique, y solo podrá llenar todo su tiempo, regando otras tierras que tenga en el mismo cáuce: si hubiere brenças puestas en ellas será la parte superior á la inferior, si estubiesen situadas antes del regolfo del siguiente regador.

Artículo 6.°

Riego comunal.

Cuando las avenidas de aguas turbias fuesen tales, que desbaraten las particiones y no puedan sujetarse por los regantes de las claras, regarán comunalmente, pero con la prohibicion de hacer rafas, calar tablachos, ó poner cualquier impedimento en los cáuces; mas luego que las aguas bajen y puedan manejarse por los regantes de las claras, podrán estos aprovecharlas, por el órden convenido en los jariques, y establecido en los Art. anteriores. Este riego comunal es extensivo á todos los que tengan hacienda desde el Real pantano de Puentes hasta el término de esta jurisdicion, siempre que arreglen sus boquetes de costado con solo tierra, y no cometan fráude.

Artículo 7.°

Tablachos en la Bóveda, Veintena y Pulgara.

En estos casos de avenidas, en que deben calarse los tablachos de los brazales de la Bóveda, Veintena y Pulgara por sus respectivos encargados, los que tengan agua contada por dichos brazales podrán darla á otro por el mismo precio que les costó en el Alporchon,

ó regarla ellos mismos en la forma siguiente: los de la Bóveda en Tamarchete; los de la Veintena en Cazalla, y los de la Pulgara en Marchena; pero se advierte que estas aguas solo pueden regarse en los respectivos brazales ó hijuelas correspondientes á las citadas acequias de Tamarchete, Cazalla y Marchena, que no lleven agua contada en aquel dia; á no ser que aquellos se convengan con estos en llevarla por los mismos cáuces; y que solo se permite llevarla por tantos cáuces, cuantas sean las hilas que llevaban por brazales prohibidos de regar con aguas turbias; esto es, siendo, p. ej., ocho las hilas, no pueden llevarse por nueve cáuces; pero sí podrán llevarse por uno, dos ó tres hilas, y hasta el número de ocho que se ha puesto por ejemplo.

Artículo 8.°

Quiebras en los Tercios altos de Tercia.

En el heredamiento de Tercia, en los casos en que los riegos altos, llamados Almazaras, Palma y Saz, se quiebren sus tomas, por accesiones de aguas turbias, se permitirá á los que lleven claras contadas por ellos aprovecharlas bajo el mismo órden establecido en el Art. anterior, á saber: los del riego de las Almazaras en el de Churra, el de la Palma en el de Matapollos, y el de Saz en el del Amarguillo.

Artículo 9.°

Alzamiento de los tablachos de los sangradores.

Cuando la avenida de aguas turbias fuere en tanta cantidad, que corran riesgo los frutos del campo y huerta, y aun las habitaciones de sus moradores, podrán levantarse

uno, dos ó los tres tablachos, y aun romperse la atochada contigua, entendida por el Sangrador grande, y el malecon de la Cuesta de Ferrer, si se considerase necesario.

Artículo 10.°

Peticion para alzar los sangradores.

Para proceder á lo contenido en el Art. anterior, deberá preceder una peticion verbal al Juez de Aguas de seis labradores por lo menos, que afirmen la necesidad ó urgencia de levantar los tablachos de los sangradores, y de romper en su caso la atochada del Sangrador grande, y aun el malecon de la Cuesta de Ferrer.

Artículo 11.°

Testimonio sobre los sangradores.

Para resolver con mas conocimiento sobre semejantes pretensiones, deberá el Juez de Aguas constituirse, si le fuere posible, en el sitio de los Tres-puentes, acompañado del Escribano de la Empresa, y con vista de lo que observen y digan los labradores, mandará poner testimonio de lo que ocurriere.

Artículo 12.°

Alzamiento de los tablachos y rompimiento del Sangrador grande.

El Juez de Aguas inmediatamente dispondrá que se levanten los tablachos, y rompa el Sangrador grande, y el malecon de la Cuesta de Ferrer, si fuere necesario.

Artículo 13.°

No concurrencia de los labradores: testimonio

Cuando los labradores no concurran á hacer la peticion verbal de que tratan los Artí-

de la elevacion de las aguas: informe de vecinos y providencia del Juez.

culos anteriores (como sucede frecuentemente) ya sea por estar cuidando del aprovechamiento de las aguas, de sus familias y habitaciones, ó por otra cáusa cualquiera; el Juez de Aguas en estos casos hará que el Escribano de la Empresa ponga testimonio de la elevacion, que van tomando las aguas, y del juicio que formen los vecinos de esta Ciudad, que concurren á presenciar las avenidas, y siendo tal el de estos que infundan los temores de que habla el Art. 9.°, mandará levantar los tablachos, romper el Sangrador grande y aun el malecon de la Cuesta de Ferrer, si por el mismo juicio de los vecinos lo considerare necesario, mas principalmente en tiempo de la recolección de frutos en que estos se hallan tendidos ó acinados en los bancales, y expuestos á ser arrastrados por la corriente de las aguas.

Artículo 14.°

Calamiento de los tablachos.

Para volver á calar los tablachos, precederá igualmente peticion verbal de los labradores, y el Juez, haciendo que el Escribano ponga testimonio de ella, mandará calar los tablachos.

Artículo 15.°

Falta de labradores á pedir el calamiento de los tablachos

Cuando los labradores no concurran á pedir el calamiento de los tablachos y la reposicion del Sangrador grande y del malecon de la Cuesta de Ferrer, si se hubiere roto, y el Juez de Aguas conociere que cesó la cáusa por que se abrieron y rompieron, los mandará calar y reponer las cosas á su antiguo estado, para evitar toda confabulacion,

y los perjuicios que pudieren resultar tanto á S. M. cuanto á los interesados en la recompensa interina.

Artículo 16.°

Reposicion de la atochada del Sangrador grande.

Luego que se manden calar los tablachos, será de cuenta y cargo de los labradores de todo el riego de la alquería de Albacete reponer la atochada del Sangrador grande, si se hubiere roto.

Artículo 17.°

Gastos del Sangrador grande.

Como esta operacion debe ejecutarse inmediatamente, lo que podria verificarse dejándolo al arbitrio del gran número de labradores contribuyentes, se hará dicha reparacion por medio de un destajo que dará á subasta el Juez de Aguas con intervencion de los contribuyentes que quieran asistir, y al efecto lo hará en el Alporchon, y su importe se repartirá entre los labradores propietarios de la expresada alquería de Albacete por fanegas de tierra, cuya cobranza se cometerá al Maniobrero con lista formal autorizada por el Juez de Aguas y el Escribano de la Empresa.

Artículo 18.°

Alzamiento de los tablachos por no necesitarse las aguas claras.

Cuando por ser perjudiciales ó no necesarias las aguas claras (que sucede rara vez) hubiere necesidad de dejarlas ir perdidas al ramblar y levantar con este objeto los tablachos de los Sangradores, deberá preceder igual peticion á lo que se ha prevenido en el Art. 10.°, y lo mismo en el caso de volverse á calar, poniéndose en ambos los mismos testimonios indicados en él y el siguiente.

Artículo 19.°

Cesacion del turno de los interesados.

Todo el tiempo que permanezcan abiertos los Sangradores, cesará el turno de los interesados en la recompensa interina de las aguas en las alquerías de Albacete, Tercia y Sutullena, segun de antiguo se viene practicando, y volverá á correr luego que se cierren los Sangradores. El Juez de Aguas no perderá de vista lo que se previene en el Art. 15.°, respecto al calamiento de los tablachos, cuando cese la cáusa porque se alzaron.

Artículo 20.°

Chorro de agua para socorro de necesidades

Corriendo comunalmente el agua todo el tiempo que los Sangradores estéu abiertos, se dará al labrador ó regante que pida el chorro que necesitare para sus caballerías, ganados, necesidades en la recoleccion de frutos de verano y riego de alguna pequeña porcion de panizo ú hortaliza; pero será de su cargo el gasto de guiarla á los cáuces respectivos, y el perjuicio que pudiere originar por su descuido ó por no acudir en tiempo al Fiel para que la corte y eche por otro brazal. Lo mismo se entiende de las aguas claras en el caso del Art. 18.°

CAPITULO XV.

Del riego alto de Sutullena.

Artículo 1.°

No se labe á la

Se prohibe labar á la parte superior é

parte superior de la particion, ni á la inferior.

inferior de toda particion de aguas á cuarenta varas de distancia, bajo la multa de un ducado de vellon. Igual prohibicion y bajo la misma pena se hace de bañarse á menos distancia de las cuarenta varas de los puntos de particion.

Artículo 2.°

Rejas en los huertos.

Teniendo en consideracion que los riegos deben estar espeditos, y habiendo acreditado la experiencia, que, con ocasion de las rejas que tiene el riego alto de Sutullena en su paso por varios huertos cercados, por donde se originan inundaciones y extravios de aguas, cuando las rejas se embozan con las basuras y ßbrozas que suelen acarrear, para evitar estos inconvenientes y conciliar la seguridad de los mismos huertos, se prohiben absolutamente las tales rejas, y en su lugar podrán colocarse barras de fierro ó madera puestas horizontalmente á la parte exterior de la entrada y salida de las aguas con la luz de un palmo de barra á barra, para evitar que se obstruyan con facilidad, y que se pueda introducir persona alguna en los huertos, por cuyo medio queden estos seguros, y los regantes con la facilidad de poder limpiar dichos puntos cuando se embozaren ú obstruyeren.

Artículo 3.°

Brencas y tablachos en los huertos.

En el mismo riego alto de Sutullena todos los huertos que tomen las aguas de costado deberán tener sus brencas y tablachos á la frente del agua y no á la parte interior de los huertos, para que los regantes

puedan reconocerlos con facilidad y evitar cualquier extravío de aguas, ya sea voluntario ó involuntario; y solo se permitirá tener las brencas y tablachos en lo interior de los huertos, en aquellos que los atraviesa dicho riego alto de Sutullena.

CAPITULO XVI.

De la conmutacion de penas: de los casos no explicados: de las apelaciones, y de los juicios.

Artículo 1.º

Conmutacion de multas.

Las multas impuestas en esta Ordenanza que no puedan hacerse efectivas por imposibilidad de los contraventores, serán conmutadas en tantos dias de cárcel, cuantos sean los ducados impuestos por contravencion ó en aquellos que el Juez de Aguas considere bastantes.

Artículo 2.º

Decision de casos no sujetos á Ordenanza

Los casos que se presenten y no estén sujetos á esta Ordenanza, se resolverán por el Juez de Aguas, oyendo previamente el parecer de los labradores de conocida inteligencia y probidad, y se considerarán como Arts. adicionales vigentes, interin y hasta tanto recae la aprobacion de S. M., á cuyo fin llevará cuenta aparte de los que sean.

Artículo 3.º

De las apelaciones y juicios.

De las providencias del Juez de Aguas podrá apelarse para ante el Superintendente, el

cual las admitirá, y en su caso, administrará justicia, confirmándolas ó revocándolas; y para no embarazar las complicadas, minuciosas y constantes obligaciones del Juez de Aguas por beneficio de los regantes, procurará que los asuntos de su juzgado sean breves sumarios y nunca contenciosos; y que cuando lleguen á serlo por circunstancias inevitables, se pasen al juzgado de la Superintendencia para su continuacion y fenecimiento.

CAPITULO XVII.

De la distribucion del regadío por sus cáuces y partidores.

Para que se tenga noticia de todas las alquerías, acequias, brazales, hijuelas maestras y subalternas del regadío de esta Ciudad, con los canales Reales y partidores establecidos en ellos, y se puedan acordar providencias con el correspondiente conocimiento, se expresan á continuacion en la forma siguiente:

Heredamiento de Alcalá.

Primer riego: Batanico del Sr. Abad con brencas, toma del agua.

2.° Alameda del Cautivo con partidor del cáuce principal bajo de la bocamina, y fina en el molino de la pólvora.

3.° Batanes: principia en la hacienda nombrada de Rocafull, y fina en la de Don Dionisio Perez de Tudela.

Partidor principal del regadío nombrado de la Mina: en él se dividen las aguas en dos brazos para los riegos de la huerta y cam-

po de esta Ciudad, y por la rivera oriental y acequia llamada de los Molinos corren las dos terceras partes de su agua para los riegos de Altritar, Serrata y Hornillo, Tercia y Albacete, y la otra tercera parte corre por la rivera occidental para los riegos de Alcalá, Sutullena y Alberquilla.

4.° Combron: principia en la hacienda de los Gemelos, y fina en el Escarambrujo.

5.° Escarambrujo: principia en este punto y concluye en la parada llamada de Doña Catalina. En la primera mina, que está á la parte de abajo del molino del Escarambrujo, ó sea de Buena-vista, principia el riego de Alcalá, y concluye en el partidor de Don Juan Antonio Terrer, difunto, que se halla á la parte de arriba del molino de Escuchagrano, nombrado de San Vicente.

Heredamiento de Sutullena y Alberquilla.

Partidor en la calle de los Pozos: aquí se divide la tercera parte del agua del rio: la una mitad corre para los riegos de Sutullena y Alberquilla y la otra mitad cae al rio por el molino de los Caños viejos de la Azacaya á incorporarse con la de la dotacion de las alquerías de Tercia y Albacete.

Brazal de Arriba.

Partidor en la Alberca vieja, en que se dividen las aguas de las alquerías de Sutullena y Alberquilla por sus dos brazales.

1.° Parada del Portigico.

2.° Idem de Don Gonzalo.

3.° Idem de Montijo.

4.° Idem de Segura.
5.° Alcantarilla.
6.° Salina.
7.° Gaznalon ó Zarauz.
8.° Tejedora.
9.° Viña del Canónigo.
10.° Peñones.
11.° Hijuela de Salinas que concluye en los mojones.

Brazal de Abajo.

Toma las aguas en el partidor de la Alberca vieja, donde tambien las toma el brazal de Arriba.

1.° Parada del hospital de las mujeres ó de San Juan Bautista.
2.° Idem Empedradico.
3.° Idem Tres-puentes.
4.° Idem Perez.
5.° Idem Puente del Canónigo.
6.° Escurridor de la rambla de Tiata.
7.° Idem Puente nuevo.
8.° Idem la Canal Real, que fina en dichos mojones.

Heredamiento del Hornillo.

Toma el agua de la acequia principal de los molinos por el escurridor del nombrado Nuevo-viejo. Tiene un solo cáuce con diferentes boquetes, por donde se riegan las tierras altas.

Idem: partidor de Abajo con solo un cáuce y diferentes boquetes, por donde se riegan las tierras bajas.

Heredamiento de Altritar.

Toma el agua de la acequia principal de los molinos por catorce partidores, dos situados á la parte superior del molino de la Máquina, á corta distancia el uno del otro, y los restantes en diferentes puntos de dicha acequia principal, hasta el que hay en la parte superior del molino de los Olmos: cada partidor tiene su hijuela, y cada hijuela varios boquetes por donde se riegan las tierras.

Heredamiento de Serrata.

Toma el agua de la acequia principal de los molinos por un partidor á la parte superior del nombrado del Porche, con su correspondiente cáuce.

Partidor en la parada de las Oliveras, con su hijuela.

Partidor en la casa de Guillermo, con su hijuela.

Heredamiento de Tercia.

Partidor primero de la Vuelta del Nublo para la hacienda de los Villares, con hijuela.

Idem segundo de la Vuelta del Nublo, con hijuela para la hacienda de Mendez.

Idem tercero del molino del Charco, para dividir las aguas de Tercia y Albacete.

Idem cuarto de la hijuela de las Almazaras.

Idem quinto del huerto del Aldeano.

Idem sexto, hijuela de los huertos.

Idem sétimo, de la Palma, con la hijuela de su nombre.
Idem octavo, hijuela de Saz.

Brazal de Churra.

Primer partidor de la hijuela de Zamora.
Segundo id. de la de Castillo.
Tercero id. de las Barracas de Pelile y su hijuela.

Brazal del molino de la Sierra.

Partidor nombrado del Latonero en la hijuela de Piñero.
Partidor de Peña en la hijuela de este nombre.

Brazal del camino de Cartagena.

Tres partidores en la hijuela de los Hornillos: tres partidores en la hijuela de la Calera, nombrados la Parrilla, Caleras y Brazal Mayor.
Tres partidores en la traviesa de la hijuela de Canales.
Partidor de Ulloa, con dos hijuelas de este nombre y otros tres partidores.
Partidor de Don Judas.
Hijuela de la izquierda del Rincon.
Hijuela de la derecha de los Alamos.
Partidor de Navarro.
Partidor del Mojon, con dos hijuelas.

Brazal del camino de Murcia.
Riego de la Hoya.

Partidor de Terrer, con dos brazales ma-

yores y dos hijuelas.

Partidor del Pago, con su hijuela.

Id. del Pocico, con su hijuela.

Id. del Garrobo, con su hijuela.

Parada de las Piedras, con su hijuela.

Partidor del Cañarico, con su hijuela.

Id. del Acebuche, con su hijuela.

Hijuela del Matapollo, y riego de Baldazos, dos partidores.

Partidor de Mendiétar, con dos hijuelas, una á la derecha y otra á la izquierda.

Hijuela de Caracoleros, con dos partidores.

Brazal y riego de la Hoya.

Real Canal de Tercia, Hoya y Amarguillo.

Hijuela de la Sierra, con partidor.

Id. de la Olivera del Moro, con partidor.

Id. de Antonio de Lorca.

Id. de la Calzada de la rambla de las Canales, con tres partidores.

Id. de San Julian, con boqueras.

Id. de Domingo Manchon, con partidor.

Id. de Simon Garcia, con boqueras.

Riego de Rocafull.

Heredamiento de Albacete. Rambla. Real Canal de Bujércal.

Partidor de su embocadura con el brazal de los Portillos.

Id. de Salinas: hijuelas de su embocadura y de su nombre.

Id. de la Norica, con dos hijuelas.

Id. de Arcas, con hijuela.
Id. de Pedro Gomez, con hijuela.
Id. de Mouliá, con dos hijuelas.
Id. de la Retamosa, con hijuela.
Id. del Cañagerral, con hijuela.
Id. de Pablo Gimenez, con hijuela.
Id. de Don Francisco Ruiz, con hijuela.
Id. de Caracho, con hijuela.
Id. de Castejon, con hijuela.
Id. de Gines Gomez, con hijuela.

Riego de las Canales.

1.° Pasador de la emboeadura: divide las aguas con el Real Canal de Bujércal.

2.° Id. llamado de Bautista, donde se dividen las aguas para los Canales, y las acequias de las ramblas nombradas del Pozo, de Enmedio y Cañaveral.

3.° Partidor llamado del Cañarico, donde se dividen las aguas en dos brazales, uno para todo el riego de las Canales y otro para el de la Alberquilla.

Acequia principal de la Torre del Pozo.

Toma sus aguas en el partidor de Bautista.

1.° Partidor nombrado del Pasico, para la hijuela de la Cuadrilla.

2.° Partidor de la Zahurda, para sus hijuelas.

3.° Partidor nombrado de la Casa de Don Diego.

4.° Partidor nombrado de la Atochada.

5.° Partidor nombrado de la Parada del P. Munuera, para las hijuelas del Pozo.

Acequia principal de Enmedio y Cañaveral.

Reciben sus aguas del partidor comun de Bautista.

1.° y 2.° partidor: los dos que hay en la desembocadura de dichas acequias.

Acequia de la Bóveda.

El partidor comun, que divide por una boca las aguas que pasan á Marchena, Cazalla, Tamarchete, Pulgara y Veintena: por otra las del pago del Real, y por otra las del mismo riego de la Bóveda.

1.° Partidor de los Frayles y de las Monjas, con dos hijuelas.

2.° Partidor Nuevo, con dos hijuelas.

3.° Partidor de Romero, con su hijuela.

4.° Partidor del Moralico, con su hijuela.

5.° Partidor de Mulero, con su hijuela.

6.° Partidor de Rejalgar, con su hijuela.

Acequia principal de Marchena.

Toma sus aguas del partidor de la Cabeza, que las dá tambien para Cazalla, Tamarchete, Pulgara y Veintena.

1.° Partidor de la Poyada, con dos hijuelas.

2.° Id. Entre-cazalla, con una hijuela.

3.° Id. del Molinillo, con una hijuela.

4.° Id. de la Casilla, con una hijuela.

5.° Id. de Aguaderas, con una hijuela.

6.° Id. de los Roches, con dos hijuelas.

7.° Id. del Cerval, con una hijuela.

8.° Id. del Torrejon, con hijuela.

9.° Id. de los Aporchones, con varias hijuelas.

Hijuela de Pedro Alonso, con otras hijuelas.

Hijuela de las Peñuelas.

Acequia principal de Cazalla.

Toma sus aguas del partidor de la Cabeza.

1.° Partidor que divide con el de Tamarchete.

2.° Id. del Tercio primero, con dos hijuelas.

3.° Id. de la Torrecica, con dos hijuelas.

4.° de Pasaelagua.

5.° Id. de la Boquera de España, con una hijuela.

6.° Id. de la casa de Monzon, con hijuela.

7.° Id. de Almoíjar, con dos hijuelas.

Tamarchete.

Toma las aguas del partidor citado de la Cabeza.

1.° Partidor de la Embocadura, que divide con Cazalla.

2.° Id de la Erica alta, con dos hijuelas.

3.° Id. de Felix, con cuatro hijuelas.

4.° Id. de la Boquera de Ponce, con hijuela.

5.° Id. de la Boquera de Guevara, con hijuela.

6.° Id. de Morillas, con hijuela.

7.° Id. del Cañarejo, con tres hijuelas.

8.° Id. del brazal de la Torre, con tres hijuelas.

Pago del Real

Toma el agua de la acequia de la Bóveda citada por un partidor establecido en ella, del cual salen dos hijuelas con diferentes boquetes, por donde se riegan las tierras de su comprension.

Pago de la Pulgara.

Toma sus aguas por un partidor situado en el principal de la Cabeza.

Pago de la Veintena.

Toma sus aguas por un partidor situado en el principal de la Cabeza.—Lorca 23 de Junio de 1831.—El Marques del Villar.

Superintendencia de la Real Empresa de Lorca.—Exmo. Sr.—Anhelando yo siempre que el órden, la claridad y precision distingan y afiancen las cosas todas referentes á esta Real Empresa, cábeme satisfaccion en este dia, en que tengo el honor de remitir á V. E. para la aprobacion Soberana, si así se dignase estimarlo S. M., la Ordenanza de riegos de este pais, cuya obra, fruto de largas y crecidas experiencias, es por su misma naturaleza uno de los elementos mas esenciales para asegurar aquellos rectos fines de mi anhelo, en celoso desempeño del mejor servicio del Rey N. S., y bien durable de estos naturales. En ella están refundidas las varias y dispersas Ordenanzas antiguas municipales, que se dispusieron para el órden del regadío, y las reglas que el tiempo y nuevas necesidades han hecho graduar de necesarias. Lo que disperso y sujeto á la práctica se ha reducido á un cuerpo cierto, que forma, digámoslo así, el código del regadío de esta Ciudad, y el complexi de

leyes que han de reglar las providencias del Juzgado de aguas, y la conducta de los labradores regantes. Ya no habrá motivo en lo sucesivo para poder calificar de arbitraria, por falta de texto escrito, cualquiera determinacion, que se diese, respecto á las aguas y á los riegos: todo está sujeto á reglas; y como la materia es vasta, de complicacion y delicada, todavia he procurado, por el beneficio comun, que los casos no comprehendidos en la Ordenanza, que pudiesen sobrevenir, sean resueltos por el Juez de Aguas, prévio el juicio de labradores de probidad y conocimientos. Presento, pues, á la aprobacion de S. M., por medio de V. E., una de las obras de mayor utilidad á la agricultura y á este Real Establecimiento; pero á la que por mas que favorezca la práctica, y uso que se hace de su contenido, ¿fáltale todavía el brillo, el respeto sólido, y la estabilidad de órden que únicamente nacen de la Sancion Soberana.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Lorca 27 de Junio de 1831.—Exmo. Sr.—El Marques del Villar.—Exmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho universal.

Artículos adicionales de la Real Ordenanza de riegos conforme al Art. 2.° Cap. XVI de la misma.

Jariques.

Riego con sobrada de agua y distribucion de su valor.

Cuando algun regante diere á otro el agua sobrante de su riego, para que la aproveche en su tierra, estará obligado este á pagar al regante el valor del agua que le dió y regó, graduándolo por horas sencillas; pero si sucediere que esta sobrada de aguas la invirtieron en la tierra del que la pidió los regadores del otro, en este caso se hará la cuenta uniendo el valor total

del agua de ambos al jornal de los regadores, y se distribuirá entre el que la dió y el que la pidió, á proporcion de las fanegas de tierra que cada uno hubiere regado.

Cuando dos ó mas regantes con agua comprada y jaricada, alguno de ellos diere á otros terceros algunas horas del agua, se entenderá que los dos ó mas serán regadores, y que el otro tercero deberá entrar á regar cuando los otros hayan concluido sus riegos.

Cuando muchos regantes echen agua por un brazal en donde no quepa toda, y se empeñen en llevarla por él, ya sea por que no hayan hallado quien la tome para otro cáuce, ya por que no tengan otra tierra que regar que la que se encuentre en el mismo brazal, donde puso el agua, ó ya por otros fines; en tal caso, les será permitido llevar el agua por el brazal ó punto donde la pusieron en el libro de jariques, pero el perjuicio que experimenten los regantes será comun entre ellos, y se indemnizarán mutuamente á proporcion del agua que cada cual llevare; y en caso de discordia á juicio de labradores, que nombrará el Juez de Aguas.

Cuando dos, tres ó mas regadores lleven agua contada por un brazal, el primer regador será obligado á recorrer el brazal para impedir la salida del agua por el boquete que se hallare abierto; y si, por no haberlo hecho, experimentase pérdida, el segundo regador (que tendrá la misma obligacion de recorrer el cáuce desde que toma el agua) abonará á este, á juicio de labradores, el perjuicio que hubiere experimentado en el tiempo que necesitó para recorrer el cáuce; pero si se justificare que otro abrió boque-

te, en fráude de lo prevenido, este será responsable el resarcimiento del agravio, y además pagará la multa, que le impusiere el Juez de Aguas, con conocimiento del hecho y del daño que causó.

Cuando se ponga el agua en un brazal, que tenga mas de una hijuela, principiará á regar el mas inmediato á la cabeza. Si en el siguiente Alporchon se echare agua para las mismas hijuelas en que esté á concluir la riega, será preferido el que en ella haya llevado Dia y Noche comprada en el Alporchon anterior.

Sutullena y Alberquilla.

Orden de riegos en los casos de quiebras.

Cuando se haya vendido agua para los dos brazales, Alto y Bajo de Sutullena y Alberquilla, y ocurra una quiebra y vuelta del agua, que por ella no se aprovechó, los regadores serán obligados á echar suertes entre sí para saber el brazal que ha de principiar á regar, en cuyo caso se empezará la riega en el punto del partidor donde toma el agua, y continuará en el brazal hasta que la haya concluido. En seguida entrará regando el otro brazal por el mismo órden; pero cuando el agua esté en un solo brazal y haya quiebra y vuelta de la que no se aprovechó, la riega principiará por el regador que esté mas distante del partidor.

Pena contra los tablacheros de los cáuces de aguas claras en avenidas y demas que hagan uso de las turbias.

Cuando en accesiones de aguas turbias los tablachos de los cáuces de las claras no los calaren, incurrirán en la multa de diez ducados, y en la pena de mondar el cáuce á su costa; y en la misma pena incurrirán todos los que hicieren uso de las aguas tur-

bias; esto es, en diez ducados, y en la limpia de la hijuela, por donde aprovecharon las aguas.

Aguas turbias perdidas calados los tablarbos.

Cuando las aguas turbias, estando calados los tablachos de los sangradores y cerrado el Sangrador grande, fueren perdidas por las acequias principales y los brazales, á causa de no haber agua clara contada por ellos; los labradores serán obligados á tener tapados los boquetes de las hijuelas maestras y subalternas, y á dejar las aguas que corran libremente; pero si alguno la necesitare, podrá aprovecharla en su tierra, previo el permiso del Juez de Aguas, abriendo al efecto su boquete, el cual volverá á tapar luego que haya concluido su riega; mas en ningun caso hará zafa, ni opondrá otro impedimento á la corriente del agua. El que hiciere lo contrario pagará la multa de diez ducados.

Mondas.

Todo propietario, arrendador ó mediero, que cultive tierras, deberá dejar mondar su frontera desde San Miguel á San Miguel, cuando la llevare por su cuenta ó en arrendamiento: desde quince de Agosto á quince de Agosto, cuando la tierra estubiere á medias. La monda de los olivares deberá dejarse hecha desde Marzo á Marzo; pero cuando hubiere algun caso extraordinario, por el cual las tierras pasen á otro propietario, arrendador ó mediero, los gastos de mondas deberán prorratearse entre el que tubo la tierra y el que la tomó.

INDICE

de los Capitulos contenidos en la Ordenanza.

1.er folio. . .Capitulo I. De las aguas del Real Pantano de Valdeinfierno.
2 vuelto. . ..Capit. II. De la distribucion de las aguas claras.
3 id. . . . ..Capit. III. De la dotacion de las alquerías.
6 .. . .Capit. IV. Del perfil de las hilas.
7. vuelto. ..Capit. V. De las aguas claras sobrantes.
8. . . . . ..Capit. VI. Del método de subastar las aguas.
10 vuelto. ...Capit. VII. Del órden de los jariques, y de la particion de las aguas en las acequias principales, en los brazales y en las hijuelas maestras y subalternas.
12. . . . . ..Capit. VIII. Del órden y método en los riegos.
17. vuelto ..Capit. IX. De la conservacion de los riegos.
19 id. . . ..Capit X. De las mondas en general y particular.
27. . . . . ..Capit. XI. De la monda de la acequia de los molinos y sus traviesas.
28 . . . . ..Capit. XII. Del arreglo de los molinos.
29 . . . . ..Capit. XIII. De los artefactos y escombros dentro de la caja del rio y de los cáuces.
Id. vuelto. ..Capit. XIV. De las aguas turbias y de los sangradores.

32. . . . . ..Capít. XV. Del riego alto de Sufuntana.
34. . . . . ..Capít. XVI. De la conmutacion de penas: de los casos no explicados: de las apelaciones y de los juicios.
id. vuelto ..Capít. XVII. De la distribucion del regadío por sus cáuces y partidores.
39. id. . . ..Artículos adicionales.

PARTE QUINTA.

OBSERVACIONES SOBRE ESTA HISTORIA.

OBSERVACION PRIMERA.

Sobre el derecho de propiedad de los dueños de aguas.

A la institucion de la Real Empresa, el año 788, se esforzó Robles en persuadir á S. M., que era ilegítimo el derecho de propiedad, que sobre las aguas de este rio, alegaban los particulares, ecsigiéndoles los títulos de la primitiva adquisicion y distribucion individual, los cuales, habiéndose extraviado, les era imposible exhivir; por nada tenia la posesion pacífica en que de ellas estaban desde dicha primitiva distribucion, que fechaba mas de 500 años atràs, ni las Escrituras de compras antiquísimas de unos, ni las de vinculaciones y herencias de otros, tal vez porque ofuscado, asi se lo persuadiese su demasiado zelo por la cáusa de S. M.: pero para sostener aquel derecho con las razones legales, que yo alcanzo, y desvanecer los sofismas, que, en mi concepto, proponia Robles y cuantos han pensado y piensan como él, es fuerza empezar manifestando la primera concesion de aguas hecha á los habitantes de esta Ciudad. Hé aquí la carta del Privilegio Real:

«Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, «de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdo«va, de Murcia, de Jaen y del Algarve: á Vos Don Pe«dro Ponce Comendador mayor del Alcazar de Lorca, y «á Vos Garci Martinez Dean de Cartagena, mio Clerigo; «y á Vos Guillen Perez de Pina, y á Vos Miguel Perez «Alguacil de... y á Vos Domingo Perez Repostero mayor «de la Reyna, y á Vos Beltran de Villanueva, mio Es«cribano nuestros partidores de Lorca, salud: Asi como

«aquellos que quiero bien, y en quien fio, sepades que «el Consejo de Lorca, se me imbiaron querellar, que los «Señores de los donadios tienen toda la *agua que* la no *dejan* «salir de sus huertas afuera, para pan ni para otra cosa «ninguna, y que por esta razon que pierden los panes «cada año, e si és eso ende maravillado ém y Vos ruego, «y Vos mando que hayedes y que veades en qual guisa «es, y *partirles* la agua comunalmente *por dias y por tiem-* «*pos* de guisa que ninguna contienda non haya de aqui «adelante sobre esta razon, é non fagades ende al é fa-«cer-en ello juicio. Dada en Sevilla el Rey la mandó, Do-«minguez XXiij dias de Setiembre era de mil trescientos «seis años: Yo Pedro Gonzales Escribano de Cámara. Do-«minguez Notario del Rey en la Andalucia la fice escribir.»

Por ella se vé que se tubieron presentes dos puntos; primero *dar* á cada uno *por dias y por tiempos* el agua que necesitase para sus tierras; y segundo, porque desperdiciaban mucha, impidiendo que otros la aprovechasen, en cuyo aumento de riegos tenia un gran interés el Estado, *repartirla comunalmente* (entre los que alcanzase segun donde tubiesen sus tierras) *y estenderla* de modo que no se perdiesen *los panes*, por que los Señores no la dejaban salir de *sus huertas* afuera.

Al asignarla á ciertas tierras daba el Rey sobre ella el mismo derecho que sobre estas. Concedidas fueron así las unas como la otra por el Conquistador. Si se le niega este derecho de conquista para dar la tierra y el agua de riegos de Lorca, hay que negárselo á todos los que, por igual concepto, repartieron las de España, en mayores ó menores porciones, pues que toda la Peninsula ha corrido igual suerte.

Si se conviene en esta facultad y se añade, que concedió efectivamente el derecho de propiedad sobre el agua, pero con union inseparable de la tierra, se dirá un absurdo; porque tanto vale como decir que no dió derecho de propiedad ni sobre tierra, ni sobre agua, puesto que este derecho consiste en *disponer con toda libertad*

de lo que se tiene, y quitada la libertad de separar la tierra del agua cuando y en las cantidades que se quisiese ¿donde estubo ese derecho?

¿El objeto con que se dió el agua no era para regar? pues importaba poco fuese á parar á esta ó á aquella tierra. ¿El interés era que se distribuyese de modo que alcanzase (*para pares*) al mayor número de tierras posible, y para ello se entandé? pues bien, separada el agua de la tierra, que regó el año anterior, é invertida en otra que esté descansada, dá mayores productos, y comprada por el regante, se distribuye con la mayor economia; se le hace alcanzar á lo sumo.

Que sobre la tierra se puede adquirir dominio, pero no tal sobre el agua para riegos (*de uso exhausto*.) Otro absurdo: ó este agua se ocupa y disipa, ó no; si se disipa regando, y no hay bastante para todos ¿ á quien se la concedemos con preferencia?.. ¿al primero que se encuentre á su curso y la necesite? entonces ya le damos este derecho sobre el otro. ¿Y si este quiere por una ó dos veces ceder su derecho mediante una recompensa estipulada, si solo es con perjuicio de los frutos de su tierra, por cuya pérdida cesije aquella recompensa, no podrá hacerlo? Ninguna duda cabe en la contestacion. ¿Y si, mediante mayor recompensa, quiere ceder aquel derecho á otro para que riege, no una ó dos veces de las que le tocáran al año, sino todas? Tampoco habrá dificultad. Pues el primero es el punto cuestionado de la venta diaria para regar, y el segundo, el de la trasmision de la propiedad, igual á todas las de cualquiera otra especie.

Pero *no puede ni debe tener aguas* el que no tiene tierras donde emplearlas. Absurdo tambien: si aquella se puede vender y comprar libremente sin las tierras, como queda probado, cualquiera *puede* comprarla sola, y por el capital que invierta en la adquisicion y lo que le produzca por venta de su uso exhausto, él calculará si la *debe tener* con tierras ó sin ellas.

Infinitas leyes pudieran aducirse para probar que ecsiste

el derecho de propiedad particular tan legítimo sobre las aguas de riego del rio de Lorca, como el que se tiene en España sobre lo demás. ¿Y qué, nada suponen ante las leyes 600 años de posesion pacífica? ¿Nada el haberse obtenido fallos de diversos tribunales y en distintos tiempos en favor de los dueños de aguas, cuando estos han pleiteado contra el que trataba de atacar su propiedad?.. Tales fueron: el pléito sentenciado por el Consejo en 1649, en vista y revista, y confirmado en segunda suplicacion en 24 de abril y 13 de junio de 1654, sobre que la Ciudad *no pudiese aumentar hilas* para hacer un servicio á S. M.: la sentencia de la Chancillería de Granada en 1657 prohibiendo á la misma Ciudad *hacer falta* en las tandas de los interesados en aguas, y mandando, que la misma devolviese á estos 80 ℳ rs., que con tal motivo habia recaudado; si hubo después transaccion, ni se destruyó la sentencia primera, ni en el mero hecho de entrar en la transaccion, se desconoció el derecho de los dueños de agua: el tercer pléito, empezado en 1577 y *transigido* en 1678, sobre querer la Ciudad aumentar hilas, para pagar un cordon por una peste: á mediados del Siglo 17 se siguió otro por los dueños de aguas y la Ciudad, como partícipe de ellas tambien, contra la Real Hacienda, sobre pago de alcavala, y le ganaron por no ser la venta diaria contrato de compra y venta de una propiedad sinó de locacion y conduccion: y finalmente, al establecimiento de los Pantanos, solo pudieron acallarse los clamores de los dueños de aguas, que defendian el derecho que á ellas tenian, y del que se les privaba, represándolas, imponiéndoseles multas, destierros y prisiones por un Comisionado Regio acalorado con los insultos y amenazas que el pueblo le prodigaba imprudentemente. Luego, si el repartimiento daba á unos la preferencia de las aguas sobre otros, puesto que las adjudicaba á estas ó las otras tierras, y ellas se pueden enagenar juntas ó separadas, por ecsijirlo así la mayor utilidad comun, y es el espíritu del repartimiento primitivo, y ha venido practicándose por costumbre

inmemorial, y lo han reconocido en sus fallos diversos tribunales ¿habrá todavia quien dude del derecho de propiedad que los tandistas tienen sobre las aguas del rio de Lorca?

OBSERVACION SEGUNDA.

Sobre si conviene ó no que se vendan en subasta las aguas de riegos escasos.

La primera objecion es, que la costumbre de Lorca de subastar el agua es directamente contraria á la de los demás pueblos de España, los cuales la entandan; pero la costumbre de un pueblo no es ley para otro, y la objecion, si algo prueba, es en nuestro favor; á saber, que en cada parte se conserve la costumbre inalterable que hubiere; en una palabra, la posesion de tiempo inmemorial.

Que cuando todos tienen derecho á una cosa y no todos pueden aprovecharla, su uso debe reservarse á algunos, y estos, sean los que fueren, respecto de las aguas de Lorca, sufren en la actualidad un perjuicio: pero del fundamento en que estriba la objecion, que es muy sólido, nace el derecho del primer ocupante, en el estado natural, y el del consentimiento del Soberano, en el estado civil. De uno y otro se deriva el de la posesion, que en siendo de tiempo inmemorial, es el mas sagrado de todos; y este le tienen igual todos los actuales regantes. Luego ¿cual es el perjudicado? Todos y ninguno, y por consiguiente no hay perjuicio. Además, que no es daño el que se sufre por conseguir otras utilidades, cuales son las siguientes:

1.ª Estorbar de todos modos el ensalobramiento de las tierras cultivadas, objeto que se propuso el Ayuntamiento con la construccion del azud y la distribucion de riegos por el saladar.

2.ª La economía del agua en cuanto á la cantidad, cosa que no debe despreciarse en un clima árido, y en tanta

escasez como se experimenta de aguas. Y para hacernos cargo de esta razon, debemos reflecsionar que el interes del labrador, cuando riega de balde, es directamente opuesto al del mismo, cuando lo hace por su dinero. En el primer caso quiere mucha agua, y en el segundo la menos posible. A esto se podrá decir, que la economia que no guarde el propietario, puede guardarla la Autoridad al dar á cada suerte su dotacion: pero la Autoridad no podria prescindir de dar á cada una de las que se hallen en cierta extension de terreno igual dotacion de agua; y estando demostrado que la cantidad suficiente para una no lo es para la inmediata, ó le sobra; y asi mismo que la que basta en una ocasion, es insuficiente ó demasiada en otra, al entandar el agua, no se podria huir de uno de estos inconvenientes; ó negar á cada suerte el agua necesaria, y entonces ¿que provecho trae la tanda? ó exponerse á un desperdicio de aquel liquido, que en 8 ó 10.ª fanegas de tierra, habrá de ser por precision considerable. Testigos Murcia y Orihuela.

3.ª La economia en cuanto al número de riegos. Por la misma razon que la antecedente; y si se me replica que la Autoridad podria obligar al labrador á que solo diese los riegos necesarios; contestaré, que la Autoridad solo podria fijar una regla general, que por lo mismo no abrazaria todos los casos, sobre algunos de los cuales ni aun jurisdicion tendria, bien mirado todo. En llegando un caso particular, seria muy dificil, por no decir imposible, probar al labrador que no necesitaba del riego que iba á dar, y que ciertamente no daria, si le hubiese de costar el dinero, y habriamos de caer en el escollo de pasar por alto este inconveniente, ó de tropezar en otro peor, cual era el de la violencia, con apariencias de injusta siempre y muchas veces en la realidad; que en efecto lo seria no pocas, y acaso desanimaria al cultivador tanto que le induciria á abandonar sus labores.

4.ª Que los riegos sean esactamente proporcionados á la calidad de la tierra. Muchas veces al lado de una tierra, que necesita de tres riegos para una cosecha de trigo, hay

otra á quien basta uno. Generalmente hablando, las manos, que la cultivan, influyen mucho sobre su calidad. La Autoridad, que entandase el agua, no podria hallar medio de combinarlo todo, especialmente entrando en cuenta esta última cánsa. Ahora lo suple el interés individual.

5.ª El aumento de tierras, que en cada año reciban los riegos necesarios. Esta dimana de las otras utilidades, y se debe tambien verificar por la razon siguiente. Esparcidas por todo el campo se hallan muchas tierras, que con un solo riego pueden rendir su cosecha de trigo, y el número de ellas acaso exceda al de las que se hubiesen de entandar. Es mas que probable que todas se rieguen ahora en cada año. Hay además otras, á quienes bastan dos riegos, y si á esto se agrega que las que necesitan de tres, no pocas veces podrán pasar con dos ó uno, y las otras asimismo con uno, considérese el aumento, que en este punto debe producir el método de la subasta. Mas padiera entandarse el agua, se dirá, entre las tierras, que se contentan con un riego; pero las cánsas, que hemos dicho acarrean la 4.ª utilidad, manifiestan que son imposibles tales tandas, y además debemos hacer la reflexion siguiente. Es sin duda mayor que el de las tierras que hubiesen de entandarse, el número de las que actualmente reciben cada año los riegos necesarios. Otras debe haber que reciban algunos, puesto que sean menos de los que necesitan: pero siempre su cosecha será mayor, que si hubiesen sido enteramente de secano.

6.ª Que se dan los riegos en la sazon oportuna. Ahora riega el labrador cuando lo necesita, y en las tandas habria de aguardar su vez, que en ocasiones llegaria tarde, como se vé en Murcia, donde hay tanta agua.

7.ª Por mucho que se mejore el cultivo de una tierra, sus productos no pueden pasar de cierto punto. Distribuidos los mismos gastos en mayor extension de terreno, el producto total será mayor, aunque el de cada suerte sea menor que antes. Por ejemplo, una fanega de tierra en los Reales, por su buena calidad, y aun mas por te-

ner riego de balde, podrá valer 24 ℳ rs. Si este capital se emplea en otro partido, en el de Felix, v. g., donde cada fanega valdrá 2 ℳ rs., por no ser de tan buena calidad y por regarse solo cuando para ello se compra el agua, se adquirirán con él 12 fanegas. Veamos ahora los réditos diferentes que dá, segun se emplea en una, ó en otra parte. Regulemos los productos de un año comun en cada fanega de los Reales á 20 por uno. Rebajando pues la del sementero y otras 2 por los demás gastos, quedan líquidas 17. En Felix cada fanega produce en un año comun á 10 por uno. Rebajando pues 12 de sementero, 30 por el gasto del agua (que nunca subirá tanto) y 24 por los demás (puesto que todos juntos no ocasionarán tantos como cada una separadamente) quedan líquidas 54; y aun cuando supiéramos que su producto en un año comun no excedia de 96 fanegas, rebajadas las expresadas cantidades, quedaban siempre 24; esto es, una tercera parte mas que en la fanega de los Reales. Esto mismo puede aplicarse á la distribucion del agua en mas ó menos porcion de terreno; aunque para ello sea necesaria la subasta, como se prueba en el ejemplo propuesto. Siendo la consecuencia el aumento de productos de la agricultura, fin único para que se establecieron los riegos y el cultivo.

8.ª La distribucion en muchas manos de la riqueza, que con las tandas se acumularia en pocas. Pero á esto se me contestará, que entandada el agua, los que la gozasen se pondrian ricos, y ahora todos se arruinan por el ecsorbitante precio del agua; pero replicaré, que el labrador, bien así como todo el que trata de hacer una especulacion, calcula antes los gastos y los productos. Asi que, mientras no desampara el Alporchon, señal es de que no pierde, ó lo que es lo mismo, de que cuenta con una ganancia. ¿Y de que nace que, sin embargo de no haberse fijado el máximo precio de cada hila, nunca se puje sinó hasta cierta cantidad? Además, mucha parte de las aguas es para los Propios, constituyendo casi las tres cuartas partes de la renta de estos. Suprimido este arbitrio, habrian de imponer-

se otros, que tambien ocasionarian desembolsos al labrador. Otra parte es para gastos de brazales, limpias, atochadas etc., que siempre deben costearse por los interesados. Y lo demas pertenece á particulares, de los que casi todos, siendo tambien dueños de tierras, con una mano reciben lo que con otra pagan. En fin, son poquísimos los que solo tienen aguas, y es tan corta la cantidad, que no merece nuestra atencion, y como no tienen otra renta, en adelante han de comprar al labrador los granos, que necesitan para mantenerse, volviéndole entonces con usura lo que cobraron por la venta de sus aguas.

OBSERVACION TERCERA.

Sobre el desensalobramiento de las tierras de Lorca.

La parte mas considerable de los campos de Lorca tan afamados por su fertilidad y pujanza, son por sí solos las peores tierras del orbe, incapaces de producir y comparables únicamente con los arenales de la Arabia desierta. La cáusa no es otra que la propension á ensalobrarse y la facilidad y rapidez con que cunde y se propaga el salobre. Está demostrado hasta la evidencia que una excesiva cantidad de sales esteriliza los mejores terrenos, la experiencia lo acredita entre nosotros, estando expuestas á adolecer de este vicio casi todas nuestras tierras cultivadas. Pero el Autor de la Naturaleza ha provisto de remedio útil y eficaz á tán pernicioso mal en el terreno contiguo, al cual ha dado la configuracion mas apropósito para este efecto. El pais es montuoso, y están situadas las tierras mas pingües en la hondonada que forman los montes, que cruzan y circundan esta jurisdicion. Estos montes, esceptuando una pequeñísima parte, son térreos, y aquella tierra no mala para la vejetacion, está vestida de muchas plantas y de una verdura perpetua. Las plantas, que envejecen y mueren allí mismo, aumentan con sus despojos la capa vejetal; y mas poderosamente con sus inmundicias los ga-

nados que en ellos se apacientan. En tiempos de lluvias corren las aguas de alto abajo, buscando las sinuosidades y parajes mas profundos y arrastran consigo alguna tierra cargada de sustancias animales y vejetables. En donde se encuentran dos ó tres de estas arroyadas forman una avenida mayor, á que se dá el nombre de rambla, y el concurso de varias ramblas compone otras de mas consideracion, que salen de madre y semejan á veces á un rio caudaloso, tal como el Nilo en sus inundaciones. Cinco son las que en Lorca se ven que podemos llamar principales; á saber, el mismo rio, cuando por las lluvias se aumenta su cáuce, la rambla de la Torrecilla, la de Béjar, la Alta y la de Nogalte. Las aguas de estas ramblas van siempre muy turbias y en sus crecidas inundan los campos, depositando en ellos en forma de sedimento el légamo que contienen, y que no es una arena estéril é infecunda, ó un cieno muerto como el que llevan otros rios, sinó un *tarquin* (así se le nombra) compuesto de una arena pingüe, en la que entra alguna arcilla, y otra arena mas sutil en la mayor parte calcárea y de un limo fino, que casi todo se reduce á sustancias animales y vejetables disueltas en él. Es tan grande la cantidad de tarquin traido á veces por una crecida á los bancales, que en algunos de estos, á pocos dias, se ha encontrado una capa de cuatro dedos de gruesa. Rara vez llueve que no se note alguna crecida por algun sitio, y aumentándose el número con el de las lluvias, se verifica en ocasiones entrar en los bancales nuevo tarquin, y formar con el antiguo una cubierta muy espesa. El efecto de esta nueva tierra es quitar todo vicio á la que tiene debajo, y darle la fertilidad de que no era capaz. Es increible lo que vale semejante abono, preferible por muchos respetos al de los estiércoles, al cual lleva las siguientes ventajas. Primera: nada cuesta, sinó el pequeño gasto de componer las hazas ó lindes rotos por la inundacion y tapar los portillos, que abre esta en las atochadas. Segunda: no necesita de preparacion alguna. Tercera: los estiércoles deben usarse en cierta cantidad, pasada la cual, son perjudiciales, y al con-

trario los tarquines, que siempre fertilizan mas y mas la tierra. Cuarta: estos últimos no están expuestos á criar insectos, y otras sabandijas como los primeros. Quinta: mantienen el terreno fresco y húmedo por mucho tiempo, de suerte que aguantan mas las sequías. En una tierra entarquinada se coje una buena cosecha de trigo con solo un riego que se dé por Enero, siendo así que en la privada de tal beneficio se necesitan tres y á veces cuatro. Sétima: la fuerza, que dan los estiércoles, dura comunmente unos tres años, y la de los tarquines por diez, quince, veinte ó mas todavía. Y octava: es muy grande la fertilidad que comunican á la tierra, pues, sin desustanciarla, se logran cojer en ella dos cosechas de trigo y una de cebada todas seguidas, y como se entarquine de nuevo, puede echarse en el cuarto año nuevo sementero de trigo.

No hay la menor duda en que así debe suceder, como nos enseñan los buenos AA. de agricultura, y no la hay en que así sucede en Lorca, como lo prueban los hechos, de los que referiré los mas notables. Hace siglo y medio, poco mas ó menos, que en el Saladar solo se veian salados y albardines, plantas de agüero infausto, por que anuncian la absoluta esterilidad del terreno respecto de las útiles al hombre. Trataron nuestros mayores de acudir al remedio y levantaron el azud ó atorchada, que se mira enfrente del camino de los Tres-puentes, y que, cortando el curso del rio, le obliga á mudar de direccion. Sucedió entonces que las avenidas en vez de perderse por el ramblar como antes, empezaron á entrar en las tierras ensalobradas y á entarquinarlas, y al instante se pudieron cultivar, convirtiéndose los áridos salobrales en campiñas llenas de mieses. Fabricose despues el pantano de Puentes, y represadas en él las avenidas, se ven de repente privadas de este beneficio algunas tierras, y vuelven de nuevo á ensalobrarse. Escasean mas y mas los tarquines, y corre con rapidez el salobre, llegando á los partidos de Almohijar y la Condomina, donde nunca se habia conocido. En fin, en 1802, ya estaban ensalobradas mas de 10Ⓓ fanegas de tierra, y

á no haber sido por el rompimiento de dicho pantano, en este momento estaria condenado á perpetua esterilidad casi todo el campo de Lorca, y reducidos á mendigar todos los que viven de su producto. Pero aquel funesto accidente trajo por otra parte el bien de que en adelante, por los parajes que quedaron mas expeditos al curso de las aguas, inundasen nuevas avenidas algunos terrenos, y desde entonces, á beneficio de las aguas turbias, se han restituido al cultivo mas de 4@ fanegas de tierra. Estos hechos generales son innegables y se ven mas palpablemente al observar algunos particulares; pero en obsequio de la brevedad, daré noticia de uno solo, J. A. S., vecino de este pueblo, compró por 6@ rs. en 1814 ó principios del 15, 17 fanegas de tierra enteramente ensalobrada, sitas donde termina el brazal de Felix. Obtubo del Superintendente de la Real Empresa que se limpiase este brazal, y se le diese otra direccion mas recta, y al mismo tiempo levantó los caballones de su heredad, á fin de que pudiese gozar mas bien de las avenidas, que no tardaron en derramarse sobre ella: la sembró de trigo, en el año siguiente cojió una cosecha regular, en donde hacia muchisimo tiempo que no se habia visto una mata, y en el dia estas tierras no son de las que menos producen en la huerta Basta á mi parecer lo que llevo expuesto para demostrar que toda la fertilidad, en la mayor porcion de nuestro campo, proviene de los abonos que le acarrean las crecidas.

Y si en ello no hay que poner la menor duda, creo que ya nos podemos lisonjear de haber descubierto un medio oportuno y eficaz, un medio enseñado por la misma Naturaleza para desensalobrar los terrenos, que aun permanecen estériles. No otro á la verdad que el de procurar gocen de aguas turbias, para que formándose sobre ellos una capa vejetal, como la que cubre á los restantes, se pongan en estado de producir, mediante el cultivo, los granos que mantienen nuestra vida y fomentan licitamente nuestra riqueza. No es empresa temeraria, inasequible, de aquellas que deben colocarse en el catálogo de los sueños ó

desvarios humanos: es mas fácil y menos costosa de lo que se piensa: es el mismo pensamiento que tubieron nuestros antepasados cuando hicieron el azud en la cuesta de Ferrer, y la atochada que hay hacia la Torre del Pozo. Recojieron ellos el fruto de sus afanes, y de su bien meditado proyecto casi al acabar de practicarle, y si nosotros seguimos sus huellas, cierto, veremos muy pronto recompensados por el Cielo nuestros trabajos. Levantar unos malecones ó atochadas con un solo sangrador de por medio, en los parajes por donde vengan á desaguar en esta jurisdicion las vertientes de las montañas, es toda la obra que tenemos que emprender. Obra de menos coste y menos expuesta á quiebras que la de muchos y diversos sangradores, y cuyo gasto todavía será menor, disponiendo que los particulares interesados trabajen en ella, ó costeen una parte, pues con maravillosa largueza les indemnizará la misma de los gastos que hiciesen. Dos deben ser los objetos, que se propongan en los malecones: estorbar que desciendan perdidas á la rambla de Viznaga las aguas turbias, y encaminarlas á los sobrales. Pudiera pues continuarse hasta la casa del Santo la atochada ya nombrada de la Torre del Pozo; pudiera levantarse otra en la Canal del Anear, en la del Torno &c. &c.: sobre todo, un reconocimiento prolijo daria luz suficiente de los parajes, en que mas conviniese hacerlas, y sobre la figura que hubiese de dárseles para que enviasen las crecidas á donde fuesen necesarias. No me atreveré sin embargo á decir que este sea el único camino para ir al fin propuesto; pero sí me atrevo á afirmar que es el mas sencillo, el mas fácil, y el mas seguro de todos. La experiencia, insisto en ello, nos lo manifestará desde los primeros años.

El exámen de esta cuestion me conduce como por la mano á tratar de otra, que es tambien de la mayor importancia y que hace 60 años se está ventilando, sin haberse aun acabado de resolver. Tal es la de la siguiente observacion.

OBSERVACION CUARTA.

Sobre si son útiles ó perjudiciales los pantanos.

Detener por medio de una presa el agua, que al fin ha de ir perdida al mar, con el objeto de que riegue nuestros campos en tiempos de sequedad, promete á primera vista tantas ventajas, que al parecer ni aun á ecsámen debiera la cuestion sujetarse. Pero si hemos de proceder con circunspeccion y miramiento, habremos de reflecsionar que estas aguas detenidas, precisamente serán ó claras ó turbias, y en el *segundo* caso las sustancias extrañas, que lleven consigo, serán ó infecundas ó fecundas, ó ya sean claras las aguas, ó ya mezcladas con otros cuerpos eterogéneos pero inútiles para la vejetacion, no hay que vacilar; es en extremo útil y ventajoso contenerlas con un dique ó presa para que después aprovechen con sus riegos. Las aguas claras fuera de la estacion oportuna esquilman y deslavazan la tierra; las que llevan arena pura, ó cieno muerto perjudican, si no se dá lugar á que uno ú otro lo dejen antes en otra parte. Pero ya he demostrado que no son de esta calidad las aguas que las lluvias envian por nuestras vertientes; son aguas de bendicion que no solo humedecen y esponjan la tierra, sinó que la fecundan y fertilizan, y entonces el caso es muy diferente. Entonces, represando aquellas, se priva al campo de un abono inapreciable, y si el ánimo quedaria indeciso al deliberar en general que será mas útil, ó por mejor decir, menos arriesgado, dar abonos, ó dar riegos, aunque los primeros siempre aumentan la fuerza productiva del terreno, y los segundos no pueden en tierras inferiores proporcionar abundantes cosechas, no se detendrá en resolver al considerar el punto respecto de los campos de Lorca. No se trata ya de lo mas ó lo menos: ó se elige la vida ó la muerte. Sujetas las aguas, no tardará en agotarse la costra vejetativa de la tierra, descubrirá al instante la cara el venenoso salobre, pronto aparecerán infestadas con él las suertes comar-

canas, en pocos años se propagará por miles en fanegas, y la tierra ingrata y avara, cerrando enteramente su seno, pagará los continuos afanes y sudores del labrador con matorrales inútiles, único fruto que naturalmente produce, y que vá pregonando su extrema esterilidad.

Pero querrá decirme alguno. « No intentamos construir pantanos en las vertientes principales, no caeremos en la locura de reedificar el de Puentes, ni contendremos las otras cuatro ramblas arriba nombradas: no está en semejante situacion el pantano de Valdeinfierno: solo haremos presas en las vertientes menores y subalternas, y nos aprovecharemos así de sus crecidas." Futil cargo, y ociosa la respuesta. ¿ De que se componen las avenidas grandes sinó del concurso de las pequeñas? ¿ Porqué es tan considerable una de las cinco ramblas principales sinó por la reunion de las otras en determinados puntos? Quitar unas es quitar otras, y seguir el ejemplo de Faraon, que para destruir al pueblo hebreo inventó la extraña crueldad de mandar que se arrojasen al rio los niños reciennacidos.

Con mas sólidos fundamentos acaso replicará el que diga: « que solo se vá á recojer lo sobrante, que el campo participara cuanto sea necesario de las inundaciones, que solo cuando ya no le haga falta, parara la corriente, y que en fin si de nuevo lo necesita, las compuertas abrirán el paso á otras riadas.' Esto es, que al llegar la vez, no se reparará en vaciar del todo la laguna ¡Ay, que hace mas de 50 años que nos lo están repitiendo, y hasta ahora no hemos logrado verlo! Pero consideremoslo despacio y quedaremos convencidos de que no puede verificarse. Ya he dicho que las aguas, al derramarse por el campo, depositan en la superficie del mismo el légamo que arrastran á veces en grande cantidad. La cáusa física es muy fácil de adivinar. Las partículas de materia extraña sumerjidas en el liquido no se combinan con él, y por ser mayor su peso especifico van precipitadas á lo mas hondo, obedeciendo á la ley de la gravedad. Con mucha mas razon este légamo queda en el fondo del pantano, cuando le entra una cre-

cida, y por la estagnacion, forma una costra mas gruesa, que se aumenta con nuevos turbiones. Entonces, aun cuando las aguas tubieran salida, no pueden arrastrar el poso, que no nada como antes, sinó que separado del cuerpo mas líquido, ocupa la base de este. Todos los dias lo estamos viendo cuando en un vaso de agua se echa alguna sustancia térrea, y se la deja reposar. Y además de esto, llegando á reunirse gran cantidad de cieno aun con pocas avenidas, se ciegan las compuertas ¿y quien podrá, cuando sea menester, levantarlas? . .« Se limpiará el pantano".. Hay que haya dinero para la monda de algunos pies de profundidad; pero en muchas varas consolidado, ¿será tan facil? ¿será quizá posible?

No se me tráiga por ejemplo, en defensa de los pantanos, el de Alicante, porque además de que las aguas represadas en él no riegan sinó una pequeñísima huerta, que puede beneficiarse de otro modo aunque menos ventajoso que el de los turquines, y las de nuestras avenidas fertilizan una extension casi inmensa de terreno; en aquella jurisdicion no tienen otros riegos, y entre nosotros si no se pueden dar los que necesita todo el campo, contamos con los suficientes para que las tierras de la huerta se libren de los rigores de un año escaso. Y, en una palabra, lo que llevo dicho sobre esto creo que desvanece completamente cuanto en contrario se quiera deducir del ejemplo que acabo de sentar.

Efecto natural de edificar tales obras debe ser que cuando no tienen la solidez necesaria, disminuyéndose su frágil resistencia, al paso que aumenta la presion del líquido, se rindan al fin al impulso de este, y renueven el lastimoso acaecimiento de 1802; y cuando puedan resistir el continuado embate de las aguas, subiendo instantáneamente la superficie del suelo con nuevos turquines, llegará á nivelarse con la obra, saltarán aquellas por encima, formando una cascada que entretenga la curiosidad de los que la miren, y la obra quedará inutilizada. Así habrá de suceder con el pantano de Valdeinfierno por mas

que sus muros se levanten hasta el cielo, el cual tiene en la actualidad 32 varas de lodo, que con el tiempo llegará á petrificarse, si no lo está ya.

No paran aquí los perjuicios de los pantanos. Aquellas aguas, ó porque se quedan precipitadas en lo profundo algunas partículas del légamo y disipadas otras, ó por nuevas combinaciones que se ejecuten mientras posan las riadas en el estanque, ó por que insensiblemente se introduzcan en ellas de los montes inmediatos algunas sustancias metálicas, pierden su buena calidad y cuando se echan en las eras ó bancales para que los riegen, causan en ellos mas daño que provecho. Los tallos tiernos de las plantas mueren abrasados al beber aquella lejía, y solo los mas fuertes, por su mayor robustez, se conservan en medio del contagio. Por esta razon (no tengo reparo en decirlo) aunque estén sedientas mis heredades, huyo cielo y tierra de regarlas cuando oigo decir que se corre el agua del pantano.

¿Y qué? la salud pública no debe tambien llamar nuestra atencion? ¿Quien ignora que las personas y los animales, que se hallan en las inmediaciones de las lagunas, enflaquecen, se desmejoran, pierden las fuerzas y están continuamente padeciendo? ¿que el gas hidrógeno exhalado continuamente de aquellos sitios inficiona la atmósfera y produce enfermedades y aun epidemias? ¿Y no se multiplicarán las raices del mal, multiplicando los depósitos de aguas detenidas? ¿Y por dó quiera que vaya este licor corrompido y pestilente no se expondrá la salud de los que por allí vivan?

He dicho tambien que las tierras entarquinadas aguantan mucho tiempo las sequías, lo que tampoco hemos de perder de vista. Y he aquí otro perjuicio de los pantanos, pues que si las heredades privadas del abono de los tarquines necesitan de tres á cuatro riegos para cada cosecha de trigo, habrá de ocasionarse con ellos mayores desembolsos al labrador.

¿Y qué si el pantano se halla en tal situacion que minora las aguas perennes en lugar de aumentarlas? Parece á-

primera vista una paradoja, y sin embargo la razon misma nos enseña que puede suceder, porque, dado que no hiciéramos aprecio de la porcion de líquido que debe perderse por la evaporacion, reprimidas las aguas por un dique de obra, es natural que se filtren y busquen otra salida por las montañas colaterales, que en la mayor parte de esta jurisdicion son térreas, como llevo dicho. Echemos la vista, si esto no nos convence, sobre los hechos siguientes que son muy ciertos. El año 1790 y tantos, habiendo reclamado el Cabildo Ecco. sobre el agua que se perdia en el pantano de Valdeinfierno, contestó el Director de las obras Don Gerónimo de Lara, que resultaba en los Ojos de Luchena: pero practicado un reconocimiento por parte de aquella corporacion, se hallaron en este último lugar 2 hilas menos de las que antes habia; tomada declaracion á un anciano de 104 años de edad, dijo este que las ramblas de Alcoluche y la Seca, aunque no hubiesen tenido agua en el verano, en los inviernos llevaban comunmente de 6 á 8 hilas, y perennemente habia conocido toda su vida 2 en aquel sitio. Adviértase igualmente que por entonces se dió parte de haber entrado 11 varas de agua en el mismo pantano: á los 4 dias se reconoció, y á pesar de todo se encontraron solo 4. Esto prueba que en aquel paraje se pierde una buena cantidad de agua, la que sin embargo se subasta y cobra en el Alporchon como si ecsistiera. Pero los regantes son buenos testigos de que una hila de agua del Pantano subastada apenas riega la cuarta parte de lo que otra de otro riego.

¿Para que nos cansamos? La experiencia, verdadera maestra de los hombres, la experiencia nos vá en este instante á demostrar matemáticamente cuales fueron los bienes, cuales las ventajas, cuales los progresos de la agricultura en los 13 años que duró el pantano de Puentes. Por datos reunidos del granero decimal y del Excusado aparece, que la cosecha de Lorca, no comprendida la de las Casas Quintas en sus especies principales trigo, cebada y aceite, en los dichos 13 años, fué de 1,431,850 fanegas de trigo,

1,484,350 fanegas de cebada y 102,984 @ de aceite En los 13 anteriores la cosecha fuè de 1,926,750 fanegas trigo, 1,705,375 fanegas cebada y 117,971 @ aceite. Comparando estos resultados, aparece que en los años del Pantano perdió la agricultura 494,900 fanegas trigo, 221,025 fanegas cebada y 14,987 @ aceite. Dando al trigo el precio de 15 rs. fanega: á la cebada el de 16 y al aceite el de 50 rs @; la pérdida de la agricultura fué de 26,556,250 rs. vn. Y en esta proporcion hubiera sido al cabo de 104 años, ó poco mas de un siglo, de 212,450,000 rs. vn. Pero como el salobre iba cundiendo con rapidez, si al cabo de 13 años se habian inutilizado mas de 10 @ fanegas de tierra, á los 52 debieran haberse esterilizado mas de 40 @; esto es, apenas se podria aprovechar alguna de todas las que en el dia se riegan mas ó menos con las aguas del rio. Los daños del pantano de Puentes se están todavia experimentando; pues obandonados entonces los brazales, acequias y atochadas del Saladar, y no habiéndose tratado posteriormente de repararlas, ó hacer otras semejantes á las que arriba propuse, aun no se han introducido las aguas turbias en todo él, y quedan de 2 á 3 @ fanegas absolutamente estériles. Solo aquellas, por donde ha tenido entrada el agua, han vuelto con los tarquines á ponerse en estado de cultivo. Además de esto, en la tarde funesta de 30 de Abril de 802 en que el Pantano se rompió, é hizo tantos extragos, depositó en las tierras, que cubrió, tal cantidad de arena muerta, que aun en el dia, despues de haberse entarquinado muchas veces, no han recobrado su buena calidad anterior. Estas càusas y otras estorban que se puedan hacer comparaciones esactas entre los 13 años del Pantano, y los 13 posteriores á su rompimiento; pues en ellos se incluyen los 6 de la guerra contra Bonaparte, que arrancó muchos brazos á la agricultura, y entre los cuales se encuentran los de 1811 y 12 señalados por la peste, que asoló esta comarca, y el siguiente y el anterior por la continua permanencia de tropas españolas y francesas en estos contornos. Así que, contajiados unos, aislados otros y hu-

yendo todos, carecian los campos del cultivo que debia dárseles. Extraidos tambien muchos granos para el ejército, saqueados los graneros, y taladas las mieses por el enemigo, é interceptada la comunicacion entre las heredades y el granero decimal, ni se recojió todo lo que se sembró, ni se diezmó mucho de lo que se recojió, ni de lo diezmado llegó otra buena parte á su destino. Por último, para aumentar la dificultad, se dedicaron los labradores Lorquinos despues del Pantano al cultivo del trigo con mucho mas ahinco que al de la cebada, por lo que las cosechas de la primera especie han debido de superar considerablemente á las de la segunda ¿Y que diremos del aceite, cuando es bien sabido que el Pantano en su inundacion arrancó de cuajo muchos olivares, y que los Franceses talaron tambien una buena porcion, y que ni una ni otra pérdida se ha reparado con nuevos plantios? Teniendo presentes todas estas rellecsiones, no dudaremos afirmar que el cálculo se presenta siempre en contra de los pantanos. Porque de los asientos arriba citados resulta que, en los 13 años posteriores al rompimiento, se recogieron en Lorca 1,874,504 fanegas 9 celemines 2 cuartillas de trigo; esto es, 52,245 fanegas 2 celemines 2 cuartillas menos que en los 13 anteriores á su construccion, ó 442,654 fanegas 9 celemines 2 cuartillas mas que en los 13 del Pantano. Este esceso no debió ser tan grande, si bien se rellecsiona lo que llevo expuesto, y para confirmarnos en nuestro juicio, hagamos otro cálculo. A fines de 1815 habia ya, segun conjeturas, poco mas de 3⁄5 fanegas de tierra de las ensalobradas restituidas al cultivo. Vese pues, que la lentitud en desaparecer el salobre fué tanta, cuanta habia sido la rapidez en propagarse. Prescindamos de esto y de las razones que llevo manifestadas; y atendiendo á este solo dato, el aumento de los 13 años posteriores debió estar con el de los anteriores en la razon de 3 á 10, ó debió ser únicamente de 148,470 fanegas; esto es, 294,184 fanegas 9 celemines 2 cuartillas menos de lo que efectivamente fué. Esta última resta debemos aplicarla á la cebada, cuya cosecha fué de 1,475,431

fanegas 10 celemines 2 cuartillas, menor que la de los 13 años del Pantano en 8,918 fanegas 1 celemin 2 cuartillas, cuyo déficit da en un año comun 686 fanegas $^{6}/_{13}$ cuartillas, cantidad despreciable. Mas rebajando el déficit de la última resta, que dedujimos del trigo, quedará esta reducida á 285,266 fanegas 8 celemines, resultando siempre 64,241 fanegas 8 celemines mas que lo recojido en los 13 años anteriores al Pantano, y por tanto una ganancia ecsorbitante de todos modos para la agricultura. La cosecha de aceite, que por la destruccion de los olivares debia haberse disminuido maravillosamente, fué en los 13 años posteriores de 94,882 @ casi igual asimismo á la de los 13 del Pantano, pues el déficit solo es de 8,102 @ ó en año comun de 623 @ 5 libras $12\,^{4}/_{13}$ onzas. Dando á estas especies el mismo valor que anteriormente, importará el aumento de trigo 26,619,287 rs. y 17 mrs. vn., y la disminucion de cebada y aceite 628,053 rs. y 4 mrs. vn. De donde se infiere que la agricultura tubo una ganancia liquida, roto el Pantano, de 25,991.234 rs. 13 mrs. vn. Luego un pantano es mas funesto para Lorca, que la peste y la guerra, los dos azotes mas terribles del linaje humano. Debemos hacer aqui una advertencia para que la verdad quede en su lugar. En 1805 y aun mas en 6 fueron abundantes las lluvias en toda esta region, por lo que las cosechas fueron buenas, hecho que facilmente se acredita con los asientos del diezmo recojido en Murcia, Cartagena, Totana, Almazarron, Fuente-álamo y en la parte del campo de Lorca que carece de riego ¿Como pues los que han defendido el Pantano pudieron atribuir la buena cosecha de uno de ambos años á los riegos del de Valdeinfierno? ¡Tanto influye la preocupacion á favor de un sistema!

Y si estas reflecsiones no son parto de una imajinacion acalorada, sinó hijas de la observacion y de la experiencia; aparece claro y manifiesto que los pantanos, por privar del abono conveniente á tierras de suyo estériles, por la imposibilidad de proporcionárselo despues, por la mala calidad que en ellos adquieren las aguas,

por los riegos á que exponen la salud pública, por los mayores gastos que atraen al pobre labrador y por la pèrdida á veces de las aguas perennes, deben sernos no solo en gran manera perjudiciales, sino el medio mas adecuado para llevarnos al último exterminio.

No por eso creo que hemos de renunciar absolutamente á la esperanza de adquirir mayor cantidad de aguas para nuestros riegos. Mas para conseguirlo, en la mayor parte, es preciso buscarlas fuera de esta jurisdicion, ecsaminar los lugares de donde pueden traerse, y para este ecsámen y la construccion de obras á propósito que las conduzcan, no pudiendo ni debiendo dar consejo alguno por carecer de los antecedentes que para ello son indispensables, acompañaré al final una relacion de las diferentes obras propuestas por diversos facultativos, y sus opiniones sobre los gastos.

OBSERVACION QUINTA.

Sobre el pantano de Valdeinfierno.

En la observacion anterior se ha demostrado hasta la evidencia que, bajo todos aspectos, son perjudiciales en este pais los pantanos, é inútiles además estas obras, por que enrunadas instantáneamente, al poco tiempo se convierten en cascadas, y porque debiendo represar solamente las aguas sobrantes no deben ecsistir donde no haya este sobrante.

De diferentes documentos he sacado, que desde el año de 1614 hasta el de 1700; esto es, en el trascurso de poco menos de 100 años; apenas hubo aquí 5 inundaciones, que hubiesen dado ocasion á represarse aguas en pantanos, las cuales ocurrieron en los años 51, 53, 64, 72 y 73, y que en los 89 años posteriores, ó sean los primeros del siglo 18, tampoco se conocieron mas de otras 6, causadas por lluvias tempestuosas; por lo tanto ¿que ventajas trae una obra que solo puede servir cada 20 años?

Pero el pantano de Valdeinfierno reune todas las cualidades que lo hacen inútil, y perjudicial. Es inútil, por estar construido en un pais donde solo de 20 en 20 años puede represar aguas; es inútil, porque ya está casi todo él enrunado; es inútil, porque la calidad de sus montes colaterales, dando paso à las aguas, filtran todas las que embalsa, como lo han demostrado diversos facultativos, que en distintas épocas lo han reconocido; y es perjudicial, porque produce todos los malos efectos antedichos hasta el de extraviar las aguas perennes que á él abocan. En una marcacion que se hizo con asistencia de Miranda, la de su Escribano, el arquitecto D. Lorenzo Alonso, seis péritos y varias personas muy ancianas, se vió que una fuente viva, que fluia mas de un palmo ó dos cuadrados de agua, habia quedado suprimida por la misma obra del Pantano, la cual se perdia y pierde, así como tambien la que de nuevo le entra de claras perennes y de turbias de rambla Seca.

Si la propuesta que se hizo á S. M. antes de su construccion y es la condicion con que se ejecutaron, fué que solo se represarian en los pantanos las aguas superabundantes, únicas á que tiene derecho el Soberano, y está probado que aquí solamente ecsiste esa superabundancia de 20 en 20 años ¿porque se represan siempre? ¿Donde está tal derecho? Y si no hay semejante derecho, y si se viene ejecutando lo contrario ¿no se ha cometido y está cometiendo una usurpacion? Pero esto me conduce á varias reflecsiones, de las que apuntaré algunas.

1.ª Que debiendo haber represado tan solo las aguas superabundantes de 20 en 20 años, como se justifica de los siglos 17 y 18, el valor de estas, en todo caso, y no el de las demás ha debido pertener al dueño del pantano.

2.ª Que por consecuencia, todos los demàs valores sobre este corresponden á los regantes, de quienes eran gratuitas las crecidas sujetadas indebidamente.

3.ª Que las obras hechas con estos fondos son de quienes debieron ser aquellas aguas; esto es, de todos los regantes.

4.ª Y en suma, que ajustadas legalmente las cuentas,

nada tiene aquí el Estado, ninguna propiedad le pertenece de las que despues ha ido adquiriendo y hoy administra la Real Empresa, y vamos á verlo palpablemente. Si con arreglo á principios de estricta justicia, y de consiguiente á las disposiciones legales, que están basadas en ellos, está obligado cualquiera que causa un daño, ó dá ocasion á el, á resarcirlo ó reintegrarlo en la forma y términos que el derecho previene y aun aconseja la recta razon, se sigue por una consecuencia lógica y legal que habiendo sido estas obras las productoras de los perjuicios demostrados en la observacion anterior y en el relato de los causados por el rompimiento del de Puentes, el autor de ellas tiene una obligacion natural y civil al resarcimiento ó reintegro de dichos perjuicios inferidos, y que se ocasionen, hasta que tenga lugar este acto de justicia conmutativa. Por lo tanto, si el importe de los Pantanos fué, segun Robles, unos 8 millones, y se quieren estos rebajar de la pérdida ocasionada á la agricultura, la que, como queda probado, en los 13 años que duró el de Puentes, fué de 26,556,250 rs. vn. la cual debe satisfacerse por el causante, resulta debiéndose á aquella 18,556,250 rs. vn. Si á esto se agrega, como es justo, la que solo en valores ocasionó con su rompimiento el de Puentes mencionado, que son 21,718,185, suman 40,274,435, y suponiendo á este capital un rédito de 3 p. °/° anual, debia dar el de Valdemlirno ecsistente, por via de reintegro de renta á la agricultura 1,802,233 rs vn. 1 $^{7}/_{10}$ mrs. No contemos los daños posteriores al rompimiento de aquel, ni los que hasta el dia haya causado el otro; pero aun cuando en vez de daños produjera utilidades, siendo el valor de su agua represada en año comun, segun el quinquenio desde 1827 hasta 1831 el de 60,759 rs. 23 $^{1}/_{2}$ mrs. vn. ¿ como ha de realizar jamás aquella renta, correspondiente al expresado capital de 40 millones y pico de pérdidas que deben resarcirse? Luego no solamente no han pertenecido al Estado sus productos, ni los de las obras que con ellos se hayan hecho; sino que todavia es acreedor de aque-

llos millones, á la agricultura de Lorca.

Veamos cuales sean estas obras en la siguiente observacion.

OBSERVACION SEXTA.

Sobre las adquisiciones de aguas que ha hecho el Estado en este rio.

Antes del año de 1785, en que se dió principio á la fábrica de los pantanos, ninguna propiedad de aguas tenia aquí el Estado, fueron sus primeras posesiones las que se represaron en aquellas obras.

Proyéctase y ejecútase en 1790 el nuevo riego de la Alberquilla, dotándolo con la hila de la Zarzadilla, que administraba esta Ciudad, y el Chorro del Campo, suprimido algunos años antes, y que aumentaba ó pertenecia al caudal de aguas de Albacete, y desde entonces, si el producto de la mitad de estas aguas se dice pertenece á las obras de las fuentes que se surten de aquella agua potable, el de la otra mitad se lo aplica para sí el Estado, considerándola que iba por Albacete como mostrenca. Sin meterme en el laberinto que ecsiste en tal riego, con el cual hay lugar á infinitos fráudes en la administracion de sus aguas ¿con que derecho se apropió el Estado el importe de las que titula Chorro del Campo?

Bastantes años antes estaba este suprimido y pertenecia al cuerpo de aguas del heredamiento de Albacete. El Tercio ó Partido de la Alberquilla se regaba antes por aquellas aguas; luego no se ha hecho mas que variar de conducto, mas no de la tierra que regaba, con la diferencia de haber aumentado una hila mas entre las porciones de Albacete, suponiendo Robles sin razon que ecsistia como mostrenca. Concedidas por el Soberano las aguas de este término á los Lorquinos, envió comisionados que las repartieran de la manera que creyesen mas equitativa; sin que para él se reservase porcion ninguna, como

queda repetido. Despues los agraciados las subdividieron, distribuyeron y dirijieron como imajinaron serles mas ventajoso y sin perjudicar á nadie, antes bien teniendo presente el beneficio comun. Destinaron primero para abrevaderos una porcion de aquellas aguas con el nombre de Chorro del Campo. Sustituyeron mas adelante con otros abrevaderos el servicio á que este atendia, y lo dedicaron al riego de tierras, pero sin que con esto hubiese aumento de agua, puesto que no dejaban de cubrir aquel servicio público, el cual se satisface en el dia por el agua que llevan los brazales. Se suprimió el nombre, pero una porcion de agua que lo tenia se cambió por todas las porciones que llevan los riegos ¿donde pues está esta hila mostrenca? El Rey no se la reservó al mandar repartir las demás. ¿Es la que debian beber los ganados del comun de vecinos y ahora ya no la beben? Para demostrar esto era preciso probar que, ó no hay ya ganados que beben agua en los riegos de esta Ciudad, ó que se ha alumbrado nuevamente una cantidad de agua que suple la que bieben. Ni lo uno ni lo otro es cierto, luego esta hila es una propiedad adquirida con título vicioso, porque no ecsistia como mostrenca, que fué lo que entonces se supuso, ni se ha suplido con otra agua la carga que por ella soportan las del rio, ni consta que hubiese cesion de los poseedores de las demás de quienes se ha sisado.

Pasemos al ecsámen de las tres Casas de agua que se venden por el alumbramiento supuesto en la huerta del Nublo. En 27 de Febrero del año 1792, consta por documentos que estaba hecho en el campo de Lerna y huerta del Nublo un alumbramiento de aguas que producia 4 hilas ó casas, las cuales ingresaban en el cuerpo general de las del rio. Si se cegaron despues las rozas que las fluian al descubierto, del fondo de Comunas, erijido para la conservacion de estos riegos, debieron limpiarse. Si fué de estos fondos, nada puso el Estado, y pues que este fondo es de lo que los dueños de aguas han cedido en diferentes épocas para dicha conservacion de riegos, nada debió

conceptuarse hallado de nuevo en el año 825, si se hizo con el de los productos del pantano de Valdeinfierno, demostrado, como queda anteriormente, que tiene su dueño una obligacion natural y civil al resarcimiento de los daños causados, y en justicia estos productos deben ser propiedad de los perjudicados, de ellos mismos es en todo caso lo costeado por aquellos fondos; mayormente cuando su enrunamiento fué causado por el rompimiento del de Puentes. Si nada nuevo se descubrió. Si se repuso lo que habia, y ni aun tanto, puesto que se marcaron 4 hilas y ahora solo hay 3 ¿porque se han aumentado á la venta estas hilas? ¿con que título? ¿Y que diremos si la salida de estas aguas no es otra que á la caja del rio, y ocultándose en un trecho, aparecen en otro, y sobre todo ecsistiendo la presa que contiene las subterráneas para la Fuente del Oro? El alegar derecho á estas aguas ¿no seria lo mismo que el que, negando ser suyo un rio, dijera que eran suyos todos los manantiales que lo formasen? Nula es tambien por lo tanto semejante propiedad, creada el año de 1825.

¿Que diremos, pues, de las otras tres Casas diarias, que se venden con el titulo de Alumbramiento de la Paca? Aparece en el espediente, que ecsiste en la Real Empresa, que una compañía de minas, buscando metal, encontró este manantial de aguas. Tratando de desaguar la mina para extraer el mineral, hizo canales, unos á roza abierta y otros subterráneos, y para ayudarse al costeo de la explotacion, pidió licencia á S. M. para que estas aguas, incorporadas con las de Turrilla, que pasan por sus inmediaciones y son parte de las que forman el rio de esta poblacion, se marcasen y vendiesen como las otras, percibiendo su valor la compañía. Hubo contestaciones sobre si para el alumbramiento debia ó no haber precedido la licencia necesaria de la Real Empresa, y aunque la Compañía hizo varias reclamaciones sobre el derecho que á ellas tenia, mediante informes del Superintendente de aquella á las solicitudes de esta, se expidió en 8 de Noviembre de 1827, una Real órden para que dichas aguas se reputasen por

del Estado, y que marcadas y vendidas con las demás del rio, ingresasen en sus fondos sus valores, abonando á la Compañía los gastos, que tubiesen hechos, y al dueño del terreno el valor de la superficie que ocupasen las obras, como asi se hizo con la primera y se hace por censo ánuo con el segundo. Esto es en suma lo que resulta del mencionado expediente, y para decidir si es legítima, ó no, tal adquisicion ecsaminemos su historia. Ante todas cosas hay, que las aguas, así visibles ó que corren á la vista, como las subterráneas de este término, fueron concedidas á este Concejo, por lo cual tanto las mismas de que hablamos, como todas las que se van alumbrando de dia en dia, pagan un censo á los Propios de la Ciudad, segun la cantidad que fluyen, marcada por la Real Empresa, la cual, para hacer esta marcacion y señalamiento del cánon, ecsije que se le pida licencia cuando se trata de alumbrar aguas. No nos metamos en la anomalía de estar la Ciudad como bajo tutela de la Real Empresa, desde que esta se estableció, y paremos la atencion en que el dueño reconocido de las aguas subterráneas de este término es solo la Ciudad. Ella ha ecsijido, antes y después del tal establecimiento de la Real Empresa, únicamente el antedicho cánon ó censo, y la utilidad de las aguas ha sido siempre para el descubridor. ¿En que pues se apoyó el Superintendente para alegar que el Estado tenia derecho á estas? No tiene el Señorío, puesto que él paga, como particular, el censo prescrito á la Ciudad. No fué el descubridor, sinó la Compañía de minas. Esta acudió al Rey solamente á pedir que se vendiesen con las demás del rio y al mismo tiempo *la licencia de fórmula*, á la Real Empresa, no antes del alumbramiento, porque no pensaba en aguas, sinó en metales, al establecer sus labores. Quiso utilizarlas, luego que las encontró, y entonces practicó lo que, como á todos, le estaba prevenido, ¿en que pues se apoyó, repitó, la Real Empresa para alegar derecho á ellas? Ni lo hallamos, ni sabemos como pudo autorizarse este hecho por un Gobierno con visos de justicia, siendo, como es, un

verdadero despojo á todas luces. Es verdad que se abonaron los gastos hechos, pero esto no fué resarcir el valor de la cosa hallada. ¿Se diria con razon que se resarcia á un minero, si se le pagaban solo los gastos de la excavacion que hubiese practicado hasta descubrir un criadero metálico? ¿Se tasa una mina por el costo de sus labores, ó por la cantidad de mena que arroja? Y en una mina de agua, de mas valor que la de mineral, porque este llega á concluirse, y aquella por lo comun jamás ¿como puede tasarse su valor por el costo de las obras que se hayan hecho? La aquiescencia de los interesados no prueba legitimidad en la adquisicion. Pudieron estos ser sorpendidos; pudieron ser sofocados por la Autoridad; pudieron no conocer entonces los derechos que les asistia, y he visto, además, documentos que acreditan haberlo reclamado alguna vez. Si estas reclamaciones no han sido oidas; si ha habido manera de inutilizarlas, constantemente aparecerá que se disfruta una propiedad usurpada y retenida tambien con título vicioso. Treinta años ecsije la ley que pasen para que prescriba la posesion obtenida con este título.

Pero aun hay mas. Las obras y el nacimiento de este agua estan en una propiedad vinculada. Las leyes, que regian el año de 27 que esto sucedió, preveniau, *que toda obra hecha en propiedad vinculada, quedase vinculada con ella*: las citadas leyes no distinguen si estas obras han de ser sobre la faz de la tierra, como edificios ó rompimiento de terrenos que se reducen á cultivo, ó subterráneas como minas de agua; y antes bien, siendo estas las que proporcionan los riegos de las heredades, mejorando su condicion y aumentando sus productos, son sin dificultad y deben mirarse como las que la ley mandaba quedaran vinculadas. Agréguese todavía á mayor abundamiento, que estas aguas puedan emplearse en tierras de la misma hacienda, y resultará un despojo tambien para el poseedor de la vinculacion en cuya heredad se encontraron. Es verdad asi mismo que se le reintegró del terreno ocupado pagándole un censo; pero no es del valor de la superficie

del que se trata, sinó del que este terreno tiene ahora, y no se le reintegró de lo que produce su interior. Podrá oponerse la aquiescencia; pero fuera de que me consta que tambien ha reclamado al Gobierno su dueño, ecsisten además las razones arriba indicadas.

Concluiremos, por último, que esta propiedad es tan ilegítimamente del Estado como las anteriores.

Pasemos á tratar de las Noches del Real y la de Altritar. La historia muestra que estas alquerías regaban antes la misma tierra que ahora, luego el agua sobrante de su riego era del cuerpo total de las del rio. El límite del agua que les pertenecia se lo daba la tierra afecta á su riego, y si para el número de fanegas se calculó un número cualquiera de hilas por un tiempo tambien cualquiera, concluido el servicio á que estaban destinadas estas hilas, entraban en el servicio comun de las otras del rio. ¿Se ha aumentado por ventura cantidad alguna de agua en estos riegos? No por cierto. Pues sinó se ha aumentado agua ¿que figuran estas medias hilas ó Noches? Unicamente un nombre. Pero ¿se vende solamente este nombre? Nó, sinó dos porciones de agua formadas por mayor subdivision de la que antes habia. Luego las otras porciones habrán menguado, ¿y que duda cabe en ello? Luego es una usurpacion á los dueños de aquellas porciones. Es verdad que este aumento se creó para un fondo que pagase la mitad de los sueldos de los empleados de la Empresa, como correspondientes á los tandistas; pero si el producto de estas hilas es mayor que el importe de la mitad de dichos sueldos, el remanente debia entrar en el fondo de Comunas. Mejor hubiera sido que de este fondo se hubiesen satisfecho aquellas atenciones, que no permitir aumentos, cuya anulacion, luego que carecen del objeto de su institucion, se hace imposible conseguirla.

El Artículo 1 Capítulo VI. de la Ordenanza de riegos para la Real Empresa aprobada por S. M. en 18 de Noviembre de 1831, dice además, "que se subasten por «cuenta del Estado los dias tambien de estos riegos, cuan-

«do no los necesiten sus tierras, repuntándolas como sobrantes por la razon alegada en el Artículo 1.° del Capítulo V. de la misma. ¿Y quien no ve la falsedad de esta razon y la injusticia de tal venta.? Dice este Artículo: «Como «los taudistas no pueden vender el agua que fué repartida, incorporada y unida á la tierra por el primitivo repar«timiento Regio, en contravencion al cual, separaron la «una de la otra, y se vino al estado actual de cosas; y «como el agua que no se vende en una alquería, por no ne«cesitarla los regantes, vuelve al dominio supremo de S. M., «en quien reside la indisputable facultad de disponer de ella «como la tubo su predecesor para repartirla, las hilas, que «dejen de venderse en dichas alquerías, por no haber com«pradores á ellas, se venderán como sobrantes por cuen«ta de S. M., á cuyos fondos se aplicarán sus valores etc." Queda probado hasta la saciedad, que los taudistas pudieron extender y extendieron los riegos mas allá de las tierras á que en un principio se les asignó, por el derecho de propiedad, que les fué concedido, el cual nadie les disputó en el transcurso de mas de 500 años, hasta que vino Robles; antes al contrario, fué siempre reconocido este derecho por todas las autoridades, y al practicar aquello, no hicieron mas que seguir el espíritu del Soberano, que las repartió para dilatar todo lo posible el riego de las tierras; por consecuencia de lo cual, cobraban el valor de sus aguas, no solo cuando regaban los Tercios de la asignacion primitiva, sinó que tambien cuando se llevaban mas allá de dichos Tercios, como en el dia, ó se trasladaban á regar por los cáuces de otros Tercios; entendiéndose la prohivicion de la Ordenanza antigua para no sacar el agua del brazal de un Tercio para otro, única y precisamente luego que estaba comprada y asignada; porque necesariamente tenian que reunir mucha porcion de ella, mayor que la de la dotacion de cada alquería, si habia de alcanzar, como alcanzaba, á regar tierras muy distantes. ¿En que pues pensó el que formuló tal artículo asentando *volver á ser de S. M. el agua que no se venda en una alquería por no necesitarla*? Es un sofisma desmen-

tido por la práctica de mas de 500 años que se venia en posesion de lo contrario. El agua que no necesitaban estas alqueras, de que estamos hablando, en un principio iba aumentada sobre las demás del rio, y los tandistas de todos los Tercios vendian y cobraban sus aguas por donde quiera que los regantes querian conducirla. Esto no puede desmentirse ¿como entonces asegurar á S. M. en el dicho Artículo 1.° Capítulo V. que se venia practicando lo otro hacia muchos años? No ecsiste un solo documento que lo acredite, y si infinitos que manifiestan lo contrario. La Ciudad después, no hemos descubierto el motivo, que regularmente seria por convenio con los dueños de aguas, es verdad que vendia estos Dias y Noches, llamándolas mostrencas, pero su valor se aplicaba al fondo de Comunas; luego habremos de convenir en que es otro despojo mas, fundado en un supuesto falso; que son del comun de regantes los Dias del Real y de Altritar, cuando sus tierras no los necesiten; que las Noches de estos Dias son un aumento ilegítimo, y finalmente que es una usurpacion todo valor del agua que, vendida por otros heredamientos, no se abona á los tandistas á quienes corresponda.

A lo dicho hasta aqui me parece que estan reducidas las adquisiciones de aguas que ha hecho el Estado en este rio, y todas resultan ilegítimas ó nulas. La historia lo demuestra, el raciocinio lo comprueba, y yo solamente me he limitado á presentar las reflecsiones que los hechos arrojan de sí. ¿Como hubiera S. M. aprobado unas cosas, mandado otras, ni sancionado ciertos Artículos de la Ordenanza citada de la Real Empresa, si se le hubiese enterado de esta historia; si hubiese conocido la verdad? De ninguna manera. Lorca no sufriria los perjuicios á que estas injustas adquisiciones han dado márgen, aunque en parte se resarzan con el empleo de todos sus valores en las obras públicas de este pueblo: mas téngase presente lo dicho, para que jamás se persuada al Gobierno de que puede, sin injusticia notoria, distraer de aquí tales fondos.

OBSERVACION SETIMA.

Sobre las aguas que actualmente posee la Ciudad.

Fuera de las dos de la Fuente del Oro, concedidas por los Reyes desde el tiempo de la conquista al parecer, segun la relacion que, con conocimiento de los documentos, hicimos cuando tratamos de esto al principio de la parte 3.ª de esta Historia, se vé que todas las Casas que llevan los nombres de *Propios, Obras públicas*, 1.ª y 2.ª *de Impuestos, San Patricio*, los jueves *en Tamarchete, Noche de mas y Digueri* en el heredamiento de Albacete, *Impuestos y Comunas* en el de Tercia, y el $1^1/_2$ *Cuartos* en Sutullena fueron aumentadas en diversos tiempos al número total de las en que estaba dividido el rio, por convenio de los interesados en aguas; las unas para la conservacion de los manantiales que constituyen el rio, otras para aumentar estos manantiales, otras para conducir otros nuevos, y otras, en fin, para la composicion y limpia de brazales, con los demás adherentes á los riegos. Distrajéronse después de las obras que motivaron su creacion y se dedicaron á otras cosas enteramente diversas ya sus productos diarios, ya sus capitales por venta de la propiedad. Conservaron únicamente su primitivo destino las designadas al fondo de Comunas; pero las demás se destinaron á objetos que nada tienen que ver con los riegos de estos campos; á objetos que deben satisfacerse por todas las clases de la poblacion y no por los dueños de aguas solamente, quienes, con mengua de sus porciones, consintieron el aumento aquel para mejorar los riegos. Entiendo que nunca debió permitirse por dichos interesados en aguas que se distrajesen de aquello para que se crearon. Debieron desaparecer tales aumentos luego que cesaron las cáusas, ó concluyó el objeto que los motivaron; y si, á pesar de esto, continuaron, debieron desde luego aplicarse al fondo de Comunas.

No comprendo como se estableció la Casa llamada de *San Patricio*, ó mas bien, como aparecen dos en la Fuente del Oro; porqué si, segun se vé en el § 2.º pag. 43, era aquella el aumento que produjeron las obras de esta fuente, y al referir el resultado de dichas obras, se dice que fluian solo 2 Casas de agua, y estas mismas 2 Casas se vendian y venden titulándolas de la Fuente del Oro, ¿donde está la tercera que por aumento se señaló primero con varios nombres, y ultimamente con el de San Patricio? Debió ser una equivocacion, ó yo soy el que la padezco, tal vez por carecer de mas antecedentes. Si efectivamente no hay otros que los que yo he citado, fué un aumento falso con perjuicio de los demás interesados en aguas.

Pero si bien no puede sostenerse la legitimidad de tales propiedades, es forzoso tener en cuenta las atenciones que se cubren con sus productos, para si se tratan de anular, ver con que se han de suplir. De estas hilas aumentadas, unas pertenecen al fondo de Comunas, cuyo cargo seria indiferente que se desempeñase por el valor de estas hilas, ó que, si se devolvian á los dueños de aguas, sé sacase por repartos entre estos; las otras, que posee la Ciudad para el fondo de Propios, levantan las cargas que estos tienen sobre sí, y si bien es verdad que estas cargas deben soportarlas todos los vecinos y no una clase sola, tambien lo es que seria muy dura cualquiera nueva contribucion, siendo así que esta viene ya consentida por espacio de muchos años.

Debo deshacer una equivocacion que he visto asentada en diversos papeles y documentos que tratan de estos aumentos de hilas ó porciones. Se asegura generalmente que tales aumentos en nada perjudican á los dueños de aguas, pero sí á los regantes. Cuando tal cosa se ha dicho, es porqué no se ha procurado reflexionar. El regante no paga el nombre de hila ó casa, sinó la porcion de agua que con tal nombre se le vende, como el que compra lienzo ú otro género cualquiera. Si con el agua que

se le dá, riega dos fanegas de tierra, la pagará mejor que sinó riega mas que media. Estando á su voluntad en la subasta el ponerle el mayor precio, es seguro que no lo subirá mas de lo que le tenga cuenta: y qué ¿pagará lo mismo la hila que riegue media fanega, que la que riegue una? Claro es que no. Pero habiendo menos porciones, se me dirá, habria mas licitadores y subiria la puja; no por cierto, porqué el que ahora necesita cuatro, no necesitaria entonces mas que tres ó dos, y no las pujaria, de seguro, mas de lo que le dejase cuenta. Luego han perdido los interesados en aguas, tanto cuanto valen las porciones aumentadas, puesto que sus hilas riegan tanta tierra de menos, cuanta se riega, sin haberse aumentado el agua, con las hilas de mas, y los regantes nunca son perjudicados, porqué compran el agua que necesitan, no parándose en el nombre, sinó en la cantidad. En suma, el vendedor dá el nombre, pero el comprador el valor que tiene lo que lleva aquel nombre.

OBSERVACION OCTAVA.

Sobre el método que se usa en las particiones del agua.

Visto el método actual bajo que se distribuye el agua entre los regantes por medio de los tablachos ó padrones, y la colocacion ó figura de los partidores, no puede menos de notarse la imperfeccion de tales máquinas. En primer lugar los cáuces, que toman de los partidores, no deben estar enfilados con la corriente que trae el agua, porqué un ligero tope que por un costado desvie de la corriente recta cualquiera cantidad de agua, proporcionalmente á los padrones quitados de un boquete y de otro, aumentará siempre el volúmen de agua de aquel que corresponda á la reflexion del choque. Asiqué esto me parece que se evitaria si, encanzada el agua, pasase por una mesa bien nivelada á derramar en un vaso, cuyas paredes formando un semicírculo, tubiesen por diámetro la mesa ante-

dicha, y por los costados de este semicírculo, á iguales distancias, los partidores en los boquetes de brazales de salida: estos tampoco debieran seguir la direccion de la salida del agua, sinó dando un pequeño rodeo, é igualmente el de un lado que el del otro: así lo propuso hace mucho el Ingeniero Don Eugenio Fourdinier. No es lo mejor tampoco el uso de los tablachos ó padrones, que pueden removerse con facilidad, y su medida nunca es tan exacta como se requiere para esto. Me parece preferible el método que se usa en Elche. Unas puertas ó tajamares de madera, engonzados en uno de los costados del boquete ó brazal de la salida del agua, proporcionan á este la medida fija de la que les corresponde. Sujeta por un extremo sobre el canto superior del tajamar una barra de hierro mantiene á este, que presenta á la corriente el canto opuesto al de los goznes, mas ó menos abierto, pasando la otra punta agujereada una argollita ó macho, que hay fijo en el muro opuesto; en este macho, agujereado tambien, despues de metida la barra, se coloca un candado, de cuya llave está encargado el Fiel partidor. Esta barra, perfectamente graduada, tiene marcadas las diferentes porciones de agua en los agujeros por donde entra el macho, y otra idéntica, que sirve de modelo, se conserva en el Ayuntamiento, así para dirimir cualquiera disputa ó queja, como para reponer la que pueda inutilizarse ó perderse.

OBSERVACION NOVENA.

Sobre el Establecimiento de la Real Empresa.

Si los hombres que ocupan los destinos públicos fuesen todos justos y de probidad completa, su buena intencion en el desempeño de sus cargos suplriia toda falta en los reglamentos, toda fiscalizacion en el manejo de los intereses, que les estubiesen encomendados, toda prohivicion de intervenir como parte donde pueda haber litigio,

que ellos hubiesen de sentenciar: pero como por desgracia no es así, y la malicia, la perfidia y la codicia han sustituido generalmente á aquellas virtudes, se sigue, que no bastan reglamentos, ó se experimenta de dia en dia que nuevos ardides han inutilizado las precauciones primeras; que es necesaria mayor vigilancia que la que en un principio se creia suficiente; que ciertos empleos administrativos son inútiles, y que otros no pueden desempeñarse sinó por los mismos interesados en aquello que se administra, como mejor enterados.

De aqui es que, circunscribiéndonos á esta Real Empresa, hemos visto que ha sufrido variaciones diversas desde su primitiva creacion. Compúsose primero de un Superintendente, que lo era el Comisionado Don Antonio de Robles; de un Juez Administrador, que conocia en todas las cáusas ó diferencias entre regantes sobre contravenciones de las reglas establecidas en los riegos, del que se apelaba al Superintendente, y de este á la Junta de aguas, formada por el mismo Superintendente, por el Juez Administrador, por un Regidor, un Canónigo, un Diputado de los dueños de tandas, y otro de los regantes, nombrados por sus respectivos cuerpos, y además un Fiscal letrado con voto en lo gubernativo, quedando ejecutoriado lo que determinaba la mayor parte, ó lo que resolvia la en que se hallaba el Superintendente en caso de empate, sin otro recurso que acudir á S. M. por la via reservada de la primera Secretaría de Estado. Constaba además dicha Real Empresa de un Contador, que sustituia en ausencias y enfermedades al Juez Administrador; un Tesorero; un Oficial cobrador del valor diario de las aguas; otro destinado á los asientos de las ventas diarias y sujetos que las compraban; otro que sustituia y se iba instruyendo para cuando faltase alguno de los otros; un Escribano; un Alguacil para lo judicial; un Fiel pantanero con los operarios necesarios, un Guarda Mayor de á caballo para la custodia de los brazales; los Fieles partidores de las aguas, y los Guardas colocados en los riegos de tramo en tramo. El Su-

perintendente era nombrado por S. M.: para Juez Administrador, Fiscal, Contador y Tesorero proponia la Junta, de personas hábiles y abonadas, tres para cada empleo, y S. M elegia los que eran de su agrado: para cada uno de los demas empleados menores proponia tres individuos el Juez á la Junta, y esta elegia. Sus salarios se pagaban mitad de los productos de los pantanos y mitad del de la venta del Chorro del Campo en el nuevo riego de Alberquilla y de las Noches del Real y Altritar, que hasta entonces habia pertenecido al fondo de Comunes.

Posteriormente se suprimió la Junta, segun antecedentes, por no avenirse con las cesijencias de Robles: tambien el Guarda Mayor de á caballo, y se agregaron un Ingeniero, un Oficial segundo de Contaduria, un Guarda-almacen, un Peon pantanero, un Relojero, un Portero, dos Guardas de alamedas, un Pregonero, tres Jubilados, un Maestro Mayor, un Delineador y un Aparejador, cuyos sueldos, con los de los empleados primitivos, ascendian á 180,495 rs ánnos.

Mas adelante, por los años 1828 al 31, se reformó; consistiendo sus empleados en el Superintendente, que lo era el Corregidor, el Juez de aguas Contador, el Abogado Fiscal, el Tesorero, un Oficial primero de Contaduria, otro segundo de id., otro tercero de id., otro tercero con cargo de Guarda-almacen, el Director facultativo, el Escribano, el Alcaide del Pantano, un Guarda de alamedas, los Fieles partidores de Albacete, de Bujèrcal, de Tercia, Hoya y Amarguillo, de Alcalá y su ribera, de Altritar, Serrata y Horcullo, el Portero, el Alguacil y un Escribiente para el Director facultativo, cuyos sueldos importaban 128,650 rs., además habia tres Jubilados que costaban 37,300 rs. y dos Pensionistas de 11,000 rs. ánnos.

Finalmente, en el dia se compone del Juez Contador y Superintendente á la vez con 12,000 rs. de sueldo, el Tesorero con 6,600; un Oficial primero de Contaduría con 6,600; otro segundo con 5,500; otro tercero con 4,400; otro tercero con cargo de Guarda-almacen con 4,400; el

Alcaide del pantano con 3,300; otro del alumbramiento de la Paca con 2,200; un Escribiente del Ingeniero con 4,400; dos Fieles de libros con 3,110 cada uno; un Peon pantanero con 2,200; un Guarda de alamedas con 2,190; un Fiel partidor de Albacete con 2,200; otro de Bujéral con 1,100; otro de Tercia con 2,200; otro de Alcalá con 2,200; otro de Altritar con 550; un Portero con 2,555; un Alguacil con 1,825; un Relojero con 1,650 y un Pregonero con 365. Cuyos sueldos suman al año la cantidad de 78,655 rs.

En su reglamento particular tambien ha habido las variaciones que la experiencia ha acreditado ser necesarias.

Diversas han sido las opiniones acerca de este Establecimiento, asegurando unos que su ecsistencia lleva consigo la ruina de la agricultura del riego de este pais, y otros, que esta ruina seria indudable si desapareciese. En dos pareceres tan encontrados, con razones por una y otra parte, no seré yo el que me precie de haber descubierto la verdad, ni que sea lo mejor lo que proponga; solo si diré que he sido el primero que se ha atrevido á presentar al público un asunto de tanto interes para este pueblo, asunto de tanta monta como que se trata nada menos, segun se dice, que de la vida ó de la muerte de esta preciosa campiña, ó mejor dicho, de esta Ciudad.

Materia tan grave merece nuestra atencion, y juzgarla sin pasion de ninguna especie. Ecsaminar *sus bases, su cometido, su desempeño, por quien pueda reemplazarse y que objeto lleve el cambio* es lo que debe ocuparnos; porque si nada se ha de ganar, bien está lo que ecsiste, y si se ha de empeorar, evitemoslo á toda costa.

Sus bases á lo que yo entiendo, son unas posesiones que se dicen del Estado, y que tienen sus administradores. *Su cometido* no es otro que la fiel administracion de estas posesiones, y, por Ordenanza aprobada por S. M., además la de los particulares interesados en las tandas, la de los fondos comunes, y la direccion de las obras; que conserven los riegos que ecsisten y los aumenten cuan-

to sea posible. *Su desempeño* está encargado á una serie de empleados para cada uno de los ramos que abrazan todos estos cargos.

De las *bases* solo tenemos que decir que, ó se tiene en cuenta lo que he expuesto en mis observaciones 5.ª y 6.ª, ó no. Si se tiene en cuenta, y se niega que el Estado tenga aquí posesiones ningunas legítimas, con ellas deben desaparecer sus administradores. Si se desecha, y se afirma, á pesar de todo, que las debe tener, necesario es entonces que haya quien las administre. Pero como quiera que hay asimismo posesiones de otros, tambien estas debian tener sus administradores particulares, porqué es cosa ridícula que administre mis bienes un extraño, que acaso yo no quiera, y sin intervencion mia de ninguna especie.

Si su *cometido* se desempeña fielmente, es cuanto pudiera desearse de administradores propios ó extraños; pero tal vez por falta de esto, á càusa de las razones que enuncié al principio de esta Observacion, haya habido tantos embates, tantas tentativas para la destruccion del Establecimiento, tantas acusaciones y una animadversion casi general contra él. A la verdad, una administracion de bienes particulares, bajo el sistema actual, no puede menos de producir aquella animadversion, aquella desconfianza. Hasta ahora, que ha cesado el secreto inquisitorial anterior del órden con que se repartia à cada uno el valor de lo que tenia en las tandas, no podia dejar de temerse que tal reparticion no fuese la mas equitativa Porqué el método no es el mas apropósito para que cada cual averigüe la verdad de lo que le pertenece, sinó se dedica mucho á estudiarlo, sinó se toma un trabajo penoso, como yo lo he hecho, para entenderlo, y sinó cuenta con la paciencia y buena fé, que yo he encontrado en todos los empleados actuales para explicármelo. He procurado describirlo con toda la claridad posible cuando he tratado de las tandas, de su distribucion y de la subasta diaria; pero sin embargo, por la misma descripcion

se ve cuan fácil es equivocarse por las interrupciones que en los turnos cáusan las fallas en los heredamientos de Tercia y Albacete, y sobre todo en el de Sutullena por la mescolanza del riego de Alberquilla y las pertenencias del de Alcalá. Además el apuntar los Fieles de libros en un cuaderno ó papel cualquiera el valor de cada hila al tiempo de la subasta para trasladarlo despues al libro, que llaman de saques, permite cuantos fráudes se quieran hacer, y que la experiencia nos ha mostrado haberse hecho con sobrada frecuencia. A nadie trato de ofender, ni particularizo á persona ninguna, puesto que hablo desde que se entabló, hace muchos años, este método. Si los dueños ó una comision suya presenciase la anotacion, que de la subasta se iba haciendo, se sacasen copias en el acto rubricadas por el Fiel de libros, se diesen á los compradores recibos del valor de cada porcion que hubiesen tomado, firmados por el que presidiese la venta; y estos documentos sirviesen de comprobante con los libros de saques y con las listas, que se exponen al público, se impediria tal vez que se apuntara en los cuadernos para cobrar de los compradores una cantidad, y se pusiese otra al público en las listas y en aquellos libros. Si no se interrumpiese bajo pretexto ninguno el turno de las tandas, se separase el riego de Sutullena del de Alberquilla, bien por distintos cáuces, ó bien por dias ó semanas diferentes con cuenta separada de uno y de otro, ó cualquiera otra forma que se creyese mas adecuada á dar toda claridad á los interesados en este heredamiento, se alejaria sin duda aquella desconfianza. Si, supuesto que tambien se administran fondos comunes (llamados de comunas) los cuales consisten en cesiones de los dueños de aguas para sufragar los gastos de conservacion de riegos, que les corresponde, dispensándose asi de frecuentes repartos, á ellos se les diese cuenta de en qué y por qué se invierten, tambien creo que cesarian aquellas acusaciones. Si las obras, que se ejecutan, fuesen consultadas á los que por medio de aquellos fondos costean una parte de ellas y á los re-

gantes y labradores, á cuyo beneficio únicamente deben dirijirse, inspeccionadas é intervenidas por los mismos, concluirian, sin dificultad, aquellos embates, aquella animosidad. No seria tan fácil que, con esta intervencion, se hiciesen obras inútiles, malgastando unos fondos, que, por muy crecidos que lleguen á reunirse, nunca son bastantes para lo mucho que hace falta en estos riegos; no seria tan fácil que hubiese el mismo desperdicio de materiales y peonadas; no seria tan fácil que estas y aquellos se invirtiesen, como alguna vez ha sucedido, en obras privadas de los empleados, aunque se costeaban por aquellos fondos; no seria tan fácil, por último, dado caso que á tal extremo llegase la inmoralidad, que en las cuentas se presentasen mayores cantidades que las invertidas, porque el Gobierno, á quien tan solo se remiten en el dia, ni sabe la clase de obras que se hacen, ni ve trabajar á los jornaleros, ni puede contar su número para argüir sobre si ha habido algun fráude.

El *desempeño* de los cargos de este Establecimiento, puesto en manos de empleados á sueldo nombrados por el Gobierno, les dá á unos la independencia necesaria, pero á otros la que es perjudicial. Si el nombramiento de algunos pendiese de la voluntad de aquellos á quienes sirven, tal vez se evitarian ciertos desórdenes; v. gr., que los Fieles de libros ocultasen la explicacion del dia que sale el turno á cada interesado que lo desease saber; que pensasen en el fráude de las anotaciones diversas de las subastas á las de los libros, que los Fieles partidores, haciendo mal la distribucion del agua, favoreciesen á unos, mediante gratificacion, y perjudicasen á otros etc.; aunque esto se evitaria con los tajamares y barras graduadas de que hablé anteriormente. Acaso no sean necesarios tampoco tantos empleados, y sus sueldos podrian invertirse en obras: tal vez algunos empleos se servirian gratuitamente por ser honoríficos, ó con un sueldo reducido tan solo para los gastos que ocasionase su desempeño.

Reasumamos lo dicho, y vemos, que si el Estado tie-

ne aquí posesiones legítimas, estas necesitan un administrador, pero que es innecesario si aquellas deben desaparecer; y esta es la *base* del Establecimiento de la Empresa: que, si los hombres fuesen fieles en el desempeño de sus cargos, cualesquiera serian apropósito, pero que como esto no es difícil que deje de suceder, es necesario que sean vijilados por los interesados en las utilidades y gastos, por si se errase en la eleccion: que, supuesto que los empleados puedan reducirse, debe hacerse para ahorrar gastos; y que, para evitar fráudes, el nombramiento de algunos dependa de aquellos á quienes hayan de servir. Todo esto parece puesto en razon, y no creo que haya uno que, despreocupadamente, lo contradiga: ahora bien, veamos por quien debia reemplazarse lo que ecsiste, puesto que tiene defectos, y con que objeto.

Lo que hay de este Establecimiento no es ni lo que hubo en un principio, ni lo que debe haber. Que no debe haber lo que hay, lo hemos demostrado. Ecsaminemos si en lo que hubo encontramos algo bueno, y si no inventando nada nuevo y modificando solo ó añadiendo lo que le falte para lo mejor, podemos encontrar la piedra filosofal.

En el segundo párrafo de esta Observacion referimos quienes componian este Establecimiento, y á mi entender, hay allí de bueno la Junta compuesta por un Regidor, un Canónigo, un Diputado de los dueños de tandas y otro de los regantes nombrados por sus respectivos cuerpos. Si esta Junta fuera de doble número de personas de los mismos cuerpos, esceptuando los Canónigos, que podrian ser nombrados como tandistas, para evitar la inconcurrencia por ausencias ó enfermedades; si los nombrados en votacion secreta cada dos ó tres años por los tandistas no tubiesen menos de mil y quinientos rs. ánuos de renta en aguas, para que no les fuesen indiferentes las resoluciones, por el poco interes que les inspirase menor cantidad que aquella, y los elegidos por los labradores regantes no tubiesen menos de dos yuntas, ó que no pagasen en con-

tribuciones públicas, por solo agricultura de esta huerta, menos de 500 rs., para evitar lo que en los tandistas y por suponer de alguna capacidad al que maneja una labor regular. Si de los de esta Junta se eligiesen, cada 6 meses ó uno ó dos años; tres ó cinco individuos, que formasen una especie de Jurado para fallar las contravenciones á lo que previniesen las Ordenanzas, con apelacion solamente á S.M. cuyo Jurado estubiese presidido por el Administrador, si debia haberlo, de los bienes del Estado, y si nó, por uno con el sueldo que pareciese suficiente, nombrado por el Gobierno, y que tubiese en las juntas la direccion de las discusiones y que las votadas se decidiesen por la parte donde él se hallase, en caso de empate, me parece que se orillaban todos los inconvenientes de este Establecimiento, agregando solamente un Asesor que, nombrado por el Gobierno á propuesta del Administrador ó Presidente, tubiese las asignaciones que le correspondiesen por arancel judicial; un Tesorero con un tanto p.% de la recaudacion que prestase las correspondientes fianzas; los dos Fieles de libros, bajo la misma forma que ecsisten hoy dia, ó sacados de los de la Junta con una corta gratificacion, y los demás Fieles partidores y empleados menores, que se creyesen necesarios, nombrados todos por la Junta, mediante el Reglamento que al efecto se formase. Para nada conceptúo necesarios los Oficiales de Contaduría, puesto que un Escribiente ó dos, bajo la direccion del Presidente y del Asesor, podian suplir sus trabajos. Tampoco el Guarda-almacen, cuyo cargo podria desempeñar el Portero, y menos el Relojero.

¿Que mas era necesario para la vijilancia, la esactitud en la cuenta y razon, y para que hubiese interés en el fomento de esta agricultura? Repito que no me jacto de creer que esto sea lo mejor: tal vez tenga inconvenientes, que yo no preveo, pero me parece que se aprocsima á lo necesario y á lo justo, que es el objeto, que nos debemos proponer.

Que los fondos de Comunas sigan formándose de los

valores de las hilas aumentadas, ó que estas desaparezcan, en beneficio de los tandistas que las cedieron, y aquellos se suplan por repartos entre estos; que las que posee la Ciudad deban ó no pertenecer á estos fondos; que los del Estado se empleen en obras públicas, ó se reparten sus valores ó sus propiedades en el comun; que los arbitrios de aguardiente y otros géneros que cobra ahora la Real Empresa con aplicacion á las obras que el total de vecinos debe costear, siga ó no cobrándolo; que estos ó los otros sueldos se paguen por tal ó cual fondo, con lo demas por este estilo, corresponde tratarse en una nueva Ordenanza, que se forme al crear aquel cuerpo. Yo solo para completar mis observaciones, las haré en la siguiente, sobre lo que de este particular se me ocurre, por si algo puedo ilustrar para cuando llegue aquel caso.

OBSERVACION DECIMA.

Sobre la Ordenanza actual de riegos y que artículos debian sustituirse.

CAP. I. Art. 1.°

¿Que podremos decir sobre el Art. 1.° despues de lo que llevamos manifestado? El arroja de si el origen de los males mayores de la agricultura, es el pié para aumentar los perjuicios que cáusan y causarán aquí siempre los pantanos. «Que la Real Empresa, á nombre de S. M. „ pueda «retener en el pantano de Valdeinfierno *todas* las aguas «turbias que abocan á su embalse"; es decir, que aunque las tierras estén sedientas, y perdiéndose los esquimos, y la Providencia quisiera remediarlos con crecida abundante por el sitio donde se encuentra el Pantano, han de poderse contener estas aguas, que se regarian de balde, para irlas vendiendo gota á gota á peso de oro? ¿Y es este el objeto de los pantanos? No, porqué si lo fuera, en todas partes, en toda clase de terrenos, como quiera que se

hicieran, deberian temerse mas que á una plaga, que acabase todos los años con las cosechas. No sé como hubo quien lo redactase, ni se atreviese á presentarlo á la aprobacion de S. M.; por mas que se expusiese, que era imposible saber cuando habia agua sobrante, aunque se dejasen pasar cuatro ó cinco avenidas, en razon á que la experiencia de haber soltado estas aguas de los Pantanos, bajo tal idea, en los primeros dias de su construccion, habia acreditado, que unos regaban repetidas veces, por tener sus heredades de las primeras, y otros nunca lo llegaban á conseguir; pues que esto mismo acredita que nunca hay aquí aguas sobrantes.

Este Artículo debia decir lo contrario; á saber, *la Real Empresa á nombre de S. M.* no podrá retener *en el pantano de Valdeinfierno* aguas claras ni turbias ningunas, *sinó únicamente en el caso de que unas y otras, por su abundancia, fuesen sobrantes á perderse fuera de los campos de esta Ciudad.*

Artículo 2.°

«¡Que el objeto de la represa de estas aguas es *remediar la grande escasez* que suele haber de las perennes, en los años *escasos de lluvias oportunas*"! ¿No es esto una contradicion manifiesta? La Real Empresa ha de poder retener en el Pantano *todas* las aguas *turbias*, y el objeto es remediar la escasez que ocasiona la *falta de lluvias* oportunas. No comprendo como deje de ecsistir perpetuamente la escasez aquella, sujetando siempre por el pantano las avenidas todas de las lluvias para soltarlas oportunamente. La escasez en estos campos no dimana solo de que se cuenta, p. ej., con 10 palmos de agua perenne para sembrar, y luego para sacar el simentero no haya mas que 8: se siembra siempre triple de lo que se sabe que puede regar el agua clara, porque se suponen aumentos de turbias de tiempo en tiempo, los cuales dilatando el riego de las claras, alcanzan para todo; y si estas aguas turbias se represan siempre, soltándolas en porciones reducidas, nunca

podrá regarse lo que alcanzarian si hubieran llegado en turbion manejable, cuando cayeron del cielo. Los pantanos no debian, segun la propuesta que se hizo á S. M., sujetar mas aguas que las que se hubiesen de ir perdidas al mar por sobrantes. Pero en este pais solo sucede aquello de 20 en 20 años, y entonces no se le hubiera probado á S. M., como se deseaba, que los pantanos eran utilísimos, puesto que en pocos años habian rendido muchos miles duros.

Artículos 3.°, 4.° y 5.°

Si los pantanos fuesen convenientes aquí, que no lo son, como creo haber demostrado, y si el de Valdeinfierno represase solo las aguas turbias sobrantes, cuando las hubiese; lo prevenido en los Artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, que tratan del modo de suministrar sus aguas, no me parece mal.

CAP. II. Art. 1.°

S. M. tubo, para distribuir las aguas, la potestad que en los tiempos antiguos daba el derecho de conquista; pero ya hecha aquella distribucion, no creo yo que la tenga despues ningun Soberano para variarla, despojando á los que trájgan la posesion de una cosa, ni para reservarla para sí, ni para dársela á otro, fuera de los casos, en que, por delitos especiales, lo permiten las leyes. Asi qué, este Artículo, soy de opinion, que sin preliminar ninguno debia decir; *la distribucion de las aguas se practicará bajo las bases, que se estimen en justicia con presencia de los derechos de los interesados en las perennes de este rio, segun se explica en los Artículos siguientes.*

Artículo 2.°

Todo lo que él contiene me parece bien, escepto que no participe el heredamiento de Tercia y sí solo el de Albacete de los aumentos de la Vuelta del Nublo y de los de

la Paca, igualmente que de los que se hicieren en lo subcesivo.

CAP. III. Art.s 1.° y 2.°

La modificacion de estos Artículos depende del número de porciones que deban quitarse ó dejarse, atendidos los antecedentes de las aumentadas.

Artículo 3.°

En este debe tenerse presente que conviene toda la aclaracion posible para los tandistas de Sutullena, separando totalmente de él el riego de Alberquilla. Podria hacerse, dividiendo por mitad en el partidor de la Alberca, ó en otro que se hiciese en punto mas á propósito, por dos cáuces distintos las aguas de cada alquería, aunque esto podria traer el perjuicio de regarse menos tierra, siendo menor el cuerpo del agua. Mas bien, siendo alternativamente por semanas el riego ó el valor de las aguas, una vez de Sutullena y otra de Alberquilla. Suprímase en Sutullena toda clase de fallas, y que estas, destinadas á Comunas ya por quiebras ó ya por cualquiera otro motivo, así como el riego de Alcalá, se suplan de la pertenencia de Alberquilla, supuesto que en ella figura el Chorro del Campo, que ya dijimos era un aumento con perjuicio de los tandistas; y su producto pertenezca al mismo fondo que forman aquellas fallas. En cuanto á la division en Cuartos para la venta, no hay dificultad en que siga lo mismo que hasta aquí; es decir, en los 8 primeros solamente y de á 3 horas, como en lo antiguo, porque debe suprimirse el uno y medio aumentado para Comunas y suplirse por Alberquilla.

Artículo 4.°

Atendido lo dicho en el Artículo anterior, la alternativa debe ser por semanas, ó cada cuatro dias, si se

cree que es demasiado tarde para los riegos el que fuese de 7 en 7 dias el turno de las alquerías Sotallena y Alberquilla.

Artículo 5.°

Solo hay que advertir en este que, si se suprimen las Noches del Real y de Altritar aumentadas, y con sus productos se pagan los sueldos correspondientes á la parte de los tandistas, entonces estas Noches deben quedar de beneficio comun, y sinó se suprimen, deben aplicarse al fondo de Comunes.

CAP. IV. Art.s 1.°, 2.° y 3.°

En los Artículos 1.° y 3.° nada hay que tocar, mas en el 2.° habrá de tenerse en cuenta si desaparecen ó no todas ó parte de las hilas aumentadas.

CAP. V. Art. 1.°

Este Artículo, basado en un principio, cuya falsedad queda demostrada, asienta lo contrario de lo que en mi concepto debia decir. Mi opinion es; *que las hilas que no tubiesen comprador por un heredamiento y se vendiesen por otro, se reputen siempre como de sus dueños, y se les adjudiquen sus valores.*

Artículo 2.°

No debiendo ir por cada heredamiento mas hilas que las compradas, no pueden reputarse como sobrantes las que se pasan de uno á otro, por necesitarse en este y no en aquel; por lo tanto este Artículo está demas.

Artículo 3.°

Efectivamente no pueden ni deben reputarse como sobrantes otras aguas que las de la dotacion de Alcalá, Altritar y el Real, cuando sus pagos no las necesiten, y estas, si bien

debian ir de aumento sobre las demas del rio, como pertenecientes al comun, sus valores, si se venden, deben aplicarse al fondo de Comunas.

CAP. VI.

Son tan leves las observaciones que se me ocurren en los Articulos de este Cap.° que las omito, puesto que no sean otras entre ellas, que la menor postura de las hilas y Cuartos deba ser 1 real en vez de cinco ó dos; y que no hay inconveniente, como ahora sucede sin queja de nadie, en que el representante de un Regidor ó persona poderosa remate agua para otros, ademas de la que necesite para su amo, lo cual prohibe el Articulo 3.°

CAP.os VII, VIII Y IX.

Nada encuentro que deba reformarse, sinó teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí, para los Capitulos VII y VIII; solo en el Artículo 12, del último de estos, hallo injusto que el valor del agua substraida, sea para los fondos de la Empresa, y no se entregue al regante á quien se le substrajo. Si por ser este un verdadero robo se castiga, y obliga al que lo comete á que abone ó reintegre lo que ha robado, ¿porqué lo ha de cobrar la Empresa, y no el que tenia comprada aquella agua?

En el Art. 4.° del Cap.° IX debiera añadirse, que los dueños de las tierras esten obligados á tener siempre tapados los boquetes de sus tomas de riego particulares con tablachos de madera, y no con tierra, para evitar que, só pretesto de rompimiento por el agua, quedando descubiertas estas tomas, se traguen el agua de las crecidas, dejando en seco al regante que lleva agua comprada, á quien pertenecen estos aumentos, y que por la falta de los tales tablachos se impusiesen fuertes multas.

Los demas Artículos entiendo que no deben tocarse.

CAP. X.

Sus Artículos deben modificarse en cuanto á las mandas de riegos y obras que se señalan por cuenta de los fondos de la Empresa, segun lo que quede de estos fondos.

No deja de chocar, en el Artículo 28, el que cuando los fondos de Comunas no sean suficientes á cubrir el todo de los gastos que ocasionaren, se sacará lo que falte al año del valor de las aguas de particulares, inclusa la Real Empresa por lo que recibe de aguas sobrantes, *pero escluyendo las alumbradas, porqué sufren gastos ordinarios y extraordinarios, y las represadas en el Pantano, que no cáusan daño en las acequias.* Aquellos gastos ordinarios y extraordinarios son para tener aguas que vender, y cuando estas aguas riegan, es porque hay cáuces por donde conducirlas, y en su conduccion precisamente han de causar los enruinamientos y daños que las demas; luego ¿porqué se deben excluir del pago que les corresponda de estos daños?

En los Capítulos XI, XII y XIII no puedo hacer observacion ninguna por carecer de antecedentes para ello.

CAP. XIV.

Nada reparo digno de variacion en los Artículos de este Capítulo, sinó que ha demostrado la experiencia que hay necesidad en el Artículo 6.° de imponer grandes penas y ecsijirlas con todo rigor á los que calan tablas ó de cualquiera otro modo cortan los cáuces principales, cuando hay fuertes crecidas, para regar sus tierras, cortando la riega á los que por mas abajo llevan agua contada; pero que estas tablas puedan ponerse cuando no vaya agua ninguna contada, por el derecho del primer ocupante en los casos en que los riegos son comunales, pagando el que las pusiere todos los daños que causare á tercero por descuido ó por sujetar mas agua que la que pudiere barajar,

mediante tasacion de péritos. Deberase solamente prohibir y castigar con fuertes multas al que por este medio proporcione riegos á otras tierras, que tengan el suyo por distinto cáuce.

Ya no es necesario el Artículo 16, pues que en la Cuesta de Ferrer hay un Sangrador y un Escurridor de mamposteria, que evita el gasto antiguo de la reposicion de la atochada, pero es de absoluta necesidad construir sobre aquel una casa-mata que suba y cale los tablachos segun convenga.

Todos los Artículos del Cap. XV los conceptuo útiles.

CAP. XVI. Art. 1.°

No sé si, mediante la Constitucion actual del Estado, podrá llevarse á efecto lo que dice este Artículo respecto á encarcelamientos.

Artículo 2.°

Dando al Establecimiento de la Empresa la nueva forma que se propone, este Artículo debe decir: *los casos que se presenten, y no esten sujetos á esta Ordenanza, se resolverán por el Presidente; si se hiciesen contenciosos, oirá este el parecer del Asesor, y el del Jurado en lo concerniente á riegos.*

Artículo 3.°

De las providencias del Presidente podrá apelarse al Jurado, que las aprobará ó rebocará; pero de los fallos de este, solamente se recurrirá á S. M. por la Secretaría de la Gobernacion. Para no dilatar las resoluciones, con perjuicio de los regantes se procurará que los asuntos de litigio sean breves sumarios y nunca contenciosos, pero si lo llegasen á ser por circunstancias imprevistas, se trasladarán los expedientes á los Juzgados ordinarios para su terminacion.

CAP. XVII.

Un nuevo reconocimiento de los riegos, podrá indicar las variaciones que convengan en los diversos ramales y partidores de que trata este Capítulo.

De los Artículos adicionales.

Con el sétimo no estoy conforme, remitiéndome á lo que dije en el Artículo 6.º del Capítulo XIV. En los demás no hallo reparos.

Estas son las Observaciones que he creido deber hacer, teniendo en cuenta el proporcionar á mi patria lo que me han hecho concebir como mas necesario los diversos manuscritos, que he tenido á la mano, de personas científicas é instruidas de los particulares de estos riegos, el ecsámen de los voluminosos expedientes, que en distintas épocas y sobre diversos puntos se han formado hasta el dia, y lo poco que mi experiencia me ha demostrado. No es mi ánimo llevar la presuncion al punto de creer que cuanto expongo sea intachable, mi anhelo es escitar á otros á que, meditando sobre materia tan interesante para este pais, llegue el dia de su mayor prosperidad por los medios que estén al alcance del poder humano. Mi única satisfaccion será si, incitados por mi escrito, veo durante mi vida, que todos mis conciudadanos aspiran á aquel fin.

Concluiré la obra con la exposicion de las mas necesarias á estos riegos; unas, que yo así las juzgo; otras, que han sido propuestas ya por Ingenieros afamados, y finalmente con la relacion histórica de lo que hay hasta el dia sobre los interesantísimos proyectos de traer de Huescar á estos campos los rios Castril y Guardal, y los Ojos de Archivel del término de Caravaca.

PARTE SEXTA.

De las obras mas necesarias en estos riegos.

OBRAS DE MENOR COSTE.

Trataremos primero de las mas urjentes, y por el órden de su mas fácil ejecucion, dejando para lo último los proyectos de la conduccion de los rios Castil y Guardal y de los Ojos de Archivel, por ser materia muy delicada y que requiere explicaciones extensas.

Las primeras obras, que deberian ejecutarse, son los partidores de aguas, que propongo en la Observacion 8.ª para evitar los perjuicios que cáusa la mala distribucion por el mecanismo actual.

La segunda obra, que no sé si deba ser la primera de todas, es el desarenamiento de la caja del rio, que se ha cegado ya tanto que apenas cabe la tercera parte del agua turbia, que podria y deberia emplearse en este extenso campo para beneficiar sus tierras, cuando no fuese para regar sus simenteros. Al mismo tiempo es urgente, sinó se quieren ver salir perdidas por los sangradores las aguas cargadas de abonos por temor de que inunden la huerta, y que, saltando los quijeros de los cáuces, destrocen los baneales, como lo hemos visto en las últimas avenidas, habiendo quedado en seco la mayor parte de las tierras, es urgente, repito, ensanchar y levantar los lados (quijeros) de dichos cáuces, y habilitar el canal de Bujércal, en la actualidad obstruido, para proporcionar al Saladar estas aguas turbias, que se desperdician, siendo tan excelentes para destruir el maldito salobre, que por aquel punto infecunda las tierras mejores de este término.

La tercera obra consiste en reforzar, dando mas profundidad á sus cimientos, la presa que desde la Peña á la Velica surte con las filtraciones del rio á la Fuente del

Oro; cuya presa, ya por carecer de la profundidad conveniente, ó ya porque haya padecido en su obra, no contiene todas las aguas subterráneas, que por allí escapan y que antiguamente salian.

No basta esta presa, porqué, trayendo el rio su curso por terrenos terciarios casi todos y con infinitas sinuosidades, no hay duda de que la flojedad de su caja y los empujes del agua al quebrar su marcha recta, producen filtraciones, que menguan considerablemente la cantidad arrojada por los manantiales primitivos. Algunas otras en los puntos mas apropósito, que por canales de obras subterráneas, extrajesen este agua, darian resultados ventajosos muy desproporcionados á los gastos que se hiciesen.

Otra presa ó toma de aguas turbias, por el estilo de la Torta que hay en los Tres-puentes, construida atravesando el Ramblar por mas abajo de los Sangradores de la Cuesta de Ferrer y de Santa Quiteria, proporcionaria el aprovechamiento de las aguas turbias, que escapasen por estos Sangradores, en el extenso campo de la Condomina y Hoya de Totana.

Un puente desde esta Ciudad al barrio de San Cristóval es de tanta necesidad, cuanto que, no pudiéndose atravesar el rio por parte ninguna, cuando hay avenidas, queda sin comunicacion la Ciudad con dicho barrio y con el camino de Murcia y Cartagena por todo el tiempo que dura el aumento, y además, sin agua potable, por estar en ese barrio la fuente principal de ella. Por este puente debia pasar tambien la cañería de este agua para las fuentes de la Ciudad.

Aunque no sea tan urjente, es tambien necesaria la continuacion de murallones de obra por uno y otro costado de la rambla de Tiata, desde el sitio de los Trespuentes para abajo, á fin de impedir el desmoronamiento continuo, que ciega su cáuce: asicomo mas arriba, desde el paso de la Puerta de San Gines al barrio, hasta el labadero de la Fuente del Oro, para defender á este de los destrozos que le causan las fuertes crecidas.

Algunos alumbramientos pequeños en las avenidas á este rio; composiciones de canales ó de las obras hechas hasta el dia y otras de menos monta serian muy útiles, mas aquellas son las principales y dignas de la primera atencion.

Sobre todas, porque para todas ellas proporcionaria recursos, se encuentra la de la incorporacion de los grandes manantiales que se encuentran fuera de nuestro término, hablo de los rios Castril y Guardal y de los Ojos de Archivel, que son las obras, cuyo estado es el siguiente.

OBRAS DE MAYOR COSTE.

CANAL DE MURCIA.

Varios proyectos se han concebido desde el Reynado del Señor Don Enrique 2.°, y con frecuencia se ha divagado en ellos; pero siempre el pensamiento ha sido uno, y de él se han ocupado, con alguna interrupcion, los S. S. Ministros, los tribunales, los ingenieros y otros péritos, y los pueblos interesados. Hanse invertido grandes sumas, sin que se haya visto un resultado feliz, ora por la diverjencia de opiniones facultativas, ora por la variacion de uno á otro proyecto, ora por especiales circunstancias que destruyen las mejores empresas, ora por la imposibilidad de los pueblos mismos, ora, finalmente, porqué nunca faltan rivalidades, intereses y pasiones que se interpongan y paralicen, al menos por algun tiempo, la ejecucion de los proyectos mas útiles. Pero principalmente desde el Reynado del Señor Don Felipe 2.° hasta el presente no se ha cesado de tratar de conducir á los campos de Lorca, Murcia y Cartagena las aguas de los rios Castril y Guardal, no obstante las controversias que se han indicado, las suspensiones que ha habido, las resoluciones que se han dado: todo lo ha pensado vencer la constancia, el deseo; mas sin embargo, en ninguna de estas épocas se han vis-

to otros resultados que el de los gastos invertidos en comisiones, reconocimientos y en las obras que actualmente sirven para aprovechar las aguas en el campo de Ujéjar.

Ajitada al presente la misma solicitud, como se ajitará entretanto no haya agua, que temple la sed ardiente de los pueblos, se buscan antecedentes, y se observa el mismo deseo que en todos tiempos.

En tal empeño, no queriendo yo dejar de cooperar, ni omitir la transmision de noticias acerca de este proyecto, voy á presentar algunos apuntes, sin salir garante de su esactitud, por si con los de otros, se pudiese formar un cuerpo completo de las operaciones sobre el Canal, y hallar mérito suficiente para una resolucion acertada.

En la suspension de los deseos del Emperador Cárlos V, de hacer obras en todo el Reyno, para dar riego á las tierras, y de hacer conducir los rios Castril y Guardal y estando Lorca en la constante necesidad de aguas, para que las feraces tierras de sus campos produjesen los pingües frutos de que son capaces, creyó esta Ciudad deber ecsonerar al Real Erario de los costos que originaria esta empresa, y para ello, invitó á las de Murcia y Cartagena, á fin de que los soportasen juntas.

Unidas pues, en el año de 1566, acudieron al Sr. D. Felipe 2.°, manifestando la necesidad de aguas, las utilidades que se seguirian á todo el Reyno, y las riquezas que traeria á las tres ciudades la conduccion de los rios Castril y Guardal: hicieron una enumeracion muy circunstanciada de todas ellas, y acompañaron el diseño, que por su encargo habia formado Gabriel Ruiz.

S. M., por Cédula de 20 de Julio de 1566, mandó á su Arquitecto Gerónimo Gil, que pasase á practicar las correspondientes diligencias, para proveer en su vista, y este dió principio manifestando las grandes dificultades y aun la imposibilidad que hallaba en la reversion de los rios.

Este juicio dió motivo á que el Capitan Rejidor Alonso del Castillo, nombrado por Lorca, recusase á Gil bajo

un supuesto falso, ó hiciese comparecer á Gabriel Ruiz. Este paso produjo algunas palabras injuriosas y procedimientos, que hicieron suspender la comision.

Lorca conocia que esta empresa debia tener enemigos, y creyó que el interes de estos habia corrompido á Gerónimo Gil. Recibió una justificacion, atribuyéndole escesos, y con ella los autos de su comision, y un dictámen de Pedro Martinez de Isla, Maestro mayor de las obras del Obispado de Cartagena, en que aseguraba la facilidad de la conduccion de los rios; se querelló en el Consejo, y pidió se cometiese el reconocimiento á uno de los individuos de él, que, con maestros libres de toda sospecha, pasase á los sitios, y asistiese á las operaciones, haciéndolo todo á costa de esta Ciudad.

Parece que el Sr. Duque de Alva, ó quien se supuso pertenecia la Ciudad de Huescar y el Señorio de Castril, salió alegando agravios y perjuicios, y que, con lo que Lorca respondió, mandó el Consejo en 11 de setiembre de 1567, que las partes diesen informacion dentro del término de sesenta dias, para lo cual confirió comision al Licenciado Juan de Tejada, uno de sus individuos, á fin de que, pasando á los sitios, recibiese allí las informaciones, oyese á los interesados, presenciase las nivelaciones y demas diligencias, é hiciese nuevos reconocimientos, para la completa averiguacion de las utilidades que podian resultar de la conduccion de las aguas á los campos de Lorca, y de la posibilidad en la ejecucion. El comisionado llevó en su compañía á Gerónimo Muñoz, á Lucas Montalvan, á Tomás Tauste Ingeniero, á Pedro Casquer Agrimensor y á Estévan Invernon Nivelador, y ejecutó sus operaciones, cuyos gastos sacó de las tres Ciudades, á proporcion de las tierras que en cada una se debian regar.

Niveladas las aguas de Castril y Guardal, el Capitan de Ingenieros Pedro Agustin Abarca, se dice, acudió al Consejo de Cámara, ó al Sr. Don Felipe 3.°, representándole la urjencia de la conduccion de los rios, y que,

no habiéndose tomado resolucion en este proyecto tantas veces ecsaminado y tratado, por las dificultades que se hallaron de encontrar dinero para costear la obra, podia conseguirse mandandola hacer por cuenta de la Real Hacienda, la cual despues dispondria del agua en su beneficio, ó repartirse su costo entre todos los pueblos interesados, segun el beneficio y utilidad que debian percibir. Se asegura no haber parecido las diligencias practicadas por el Sr. Tejada; que en 27 de mayo de 1617 se dió comision al Corregidor de Murcia, y que en vista de lo que hizo, se transfirió esta comision al Sr. Gregorio Lopez Madera, por cédula de 15 de Junio de 1618, para volver al reconocimiento con el Ingeniero Francisco Silva y otros á costa de las tres Ciudades.

En vista de lo actuado por esta comision, se despachó Cédula en 27 de Mayo de 1621 para pasar á la ejecucion de las obras, y en 23 de Julio, órden al Corregidor de las tres Ciudades para el repartimiento del caudal con que debia contribuir cada pueblo, y todos juntos 296@ ducados. El Sr. Madera desde Madrid principió á apremiar por el dinero; las Ciudades hubieron de oponerse, y el Corregidor de ellas Don Felipe Porras pasó á la Corte, y pudo conseguir que se mandasen cesar las ejecuciones, se levantasen los embargos y suspendiesen las obras, haciendo salir de la Corte al Capitan Abarca y al Ingeniero Silva que las promovian.

No por esto se desanimó el Jurado Juan del Castillo, que parece se hallaba de comision en Granada, pues apenas acabaron de recibir las obras el golpe, que se les habia dado, cuando se atrevió á presentarse en la Corte, solicitando su continuacion, proponiendo nuevos arbitrios para la ejecucion; y que el asunto se tratase con los Procuradores de las tres Ciudades, entregando todos los papeles del Sr. Madera á la persona que nombrase S. M. Pero ya fuese por lo odioso que era el nombre de arbitrios, ya por una carta que se supone del Corregidor Porras de fecha 10 de Mayo de 1622, desaprobando el intento

y añadiendo que, si insistia, le seria forzoso salir á contradecirlo. El asunto se suspendió, y estubo en silencio hasta el año de 1629, segun parece, que, habiendo subido al Trono el Sr. Don Felipe 4.°, se le dió movimiento; cometiéndolo á la Junta de Poblacion del Reyno, la cual, por Cédula de 8 de Junio del propio año, pidió informe á las tres Ciudades y demas pueblos interesados. Cartagena ofreció un préstamo de 120 ₰ ducados, tomándolos á censo sobre los Propios; Lorca 50 peones por tres años, cuyo costo, regulado en siete mil ducados al año, se habia de sacar tambien de arbitrios, y es de presumir que Murcia haria igual oferta, lo cual se ignora y podrá verse en los libros capitulares de 1629 hasta 1633. A resultas se volvió á dar comision al Sr. Lopez Madera para que pasase á ejecutar la obra con el dinero que voluntariamente ofrecieron los pueblos, y lo verificó en efecto con cierta instruccion separada, que se le dió con la misma fecha de la Cédula de 15 de Octubre de 1633. La obra llegó hasta la casa de Maza, y con el exacto nivel que se traía se hallaron los operarios en las Sierras de Almorox, donde conocieron lo errado de la nivelacion. Allí se suspendió, sin que se haya podido averiguar la causa, que acaso naciera de las reclamaciones de Murcia por lo sensible que le era la contribucion repartida en tiempo de tanta necesidad, en que las urgencias de la guerra pusieron á los pueblos en la imposibilidad de pagar aun las contribuciones Reales.

El Marques de Santiago en 1718 se intentó hiciese esta obra á su costa, pero no se accedió á las condiciones que puso. Enterado de todo el Marques de Borbon, Ingeniero principal de España, así como de las nivelaciones y diligencias practicadas, quiso informarse con mas exactitud y seguridad; haciendo al Ingeniero Director Don Isidro Próspero de Borbon que con otros subalternos pasase á hacer un reconocimiento. Lo ejecutó este, formando un mapa desde el nacimiento hasta Lorca, manifestando lo árduo y costoso de la obra, que reguló en mas de un

millon de pesos, sin incluir el importe de las subalternas. A pesar de esto el Ministro principal de Marina de Cartagena Don Alonso Gutierrez de Rubalcava, llevado de un informe del Maestro Salvador de Mora y de las grandes utilidades de la ejecucion del proyecto, representó en 1.° de Junio de 1731, al Sr. Ministro Don José Patiño, para que lo hiciese presente á S. M. y como el Corregidor de Lorca propuso al Rey la continuacion de este mismo proyecto en un manifiesto impreso en 31 de Abril de 1739 dirigido al Exmo. Cardenal de Molina, este debió dar cuenta á S. M., y conseguir que emprendiese su ejecucion sin gastos ni gravámen de los pueblos; porqué, habiendo puesto para Juez Comisionado al mismo Corregidor Don José de Castro, fué uno de los que nombró S. M. y el otro al Vicario de Caravaca y por Ingeniero al Teniente Coronel Don Sebastian Feringant y Cortes, á cuyo favor se despachó Real Cédula en 15 de Enero de 1742. En su virtud procuraron recojer papeles antiguos, y solamente hallaron algunas noticias en un libro de representaciones, que habia en la Secretaria de Estado, y otras que en el Archivo de Cartagena pudo adquirir Feringant. Con ellas emprendió sus operaciones, en que invirtió todo el año de 42 y parte del siguiente 43, levantando planos, y extendiendo un papel en que daba idea de los pensamientos antiguos, segun sus pocas noticias, y explicaba muy por menor todos sus juicios y sus pasos.

En este estado la Compañía llamada del Canal de Murcia, emprendió el proyecto en todos sus ramos con destino, no solo á regadío, sinó tambien á navegacion hasta el Cabo de Palos; para lo cual le concedió S. M. la facultad de incorporar las aguas vivas del Rio de Lorca, pagando su valor á los interesados en ellas, que probasen su dominio. En efecto, Don Pedro Prádes propuso á S. M. en 30 de Setiembre de 1770 realizar este proyecto, y en vista de las Reales órdenes de 7 de Noviembre de dicho año, 25 de Enero de 1771 y Real Cédula auxiliatoria de 30 del mismo mes, hizo venir al célebre Ingeniero Holah-

des Kragenhoff y á Don Francisco Boizot, que lo era de Paris. Retirose aquel á su patria, y este quedó encargado de la inspeccion de papeles y del levantamiento del plano, auxiliado por otra Real Cédula de 29 de Octubre, para que no fuese impedido. Las obras habian de darse concluidas en el término de diez años, conforme á las Reales Cédulas de 1.° de Setiembre de 1774 y 4 de Junio de 1775, y habia de disfrutar la Compañia por ciento y diez de todas las retribuciones que habian de pagar las tierras, y de otros privilegios que obtuvo; cuyo término pasado, habia de quedar todo á beneficio de S. M. El costo de las obras fué regulado en sesenta millones de rs., y el producto en treinta; y Prádes se obligó á buscarlos á préstamo de renta vitalicia, sin mas hipoteca que la del Canal. Los réditos de los primeros años los habia de pagar con parte de los mismos capitales, y los restantes con el producto del Canal hasta la total extincion de los vitalicios; de suerte que, sin poner un maravedí de su bolsillo, adquiria, en ciento y diez años, una renta de treinta millones de rs. Para buscar prestadores de este dinero, pidió á S. M. el término de un año, y vino en ello con la expresa condicion de que, si pasado no se verificaba, habia de darse por nula la contrata con todas sus gracias. Recojió parte de los préstamos, pero la sospechosa opinion de Prades y su compañero Don Nicolas de La Corbiere en los paises extrangeros, la mala versacion de los préstamos recojidos, y la peor voz difundida por Europa sobre las dificultades del proyecto, apoyada en hechos antiguos, retrajeron de tal manera á los que pensaron ser prestadores, que la Junta creada por Provision de 7 de Mayo de 1775, para cuidar de la justa distribucion de estos caudales, dió sus providencias para inspirar confianza á los prestadores, y desterrar la mala voz de la imposibilidad del proyecto. Para esto sacó de poder de Prades y La Corbiere el dinero y los villetes de préstamo, y mandó hacer nuevo reconocimiento, sobre la probabilidad del proyecto, á los Ingenieros Don Fernando de Ulloa y Don Francisco Boizot, lo que ejecu-

taron, dando su informe.

Habiendo pasado el año sin que Prádes hubiese cumplido lo ofrecido, declaró S. M. por nula la contrata, sus gracias y privilegios y vino en formar una nueva compañía. Mas deseando mantener la buena fé que habian seguido los prestadores á la sombra de la Real Cédula, vino tambien en tomar á su cargo y de la renta de correos la responsabilidad de los préstamos y de las rentas vitalicias que cupiesen con arreglo á los planos del sorteo, comprendidos en la citada Cédula de 4 de Junio de 1775, encargando á la nueva compañía la ulterior negociacion de villetes de préstamo, conservacion de sus fondos, cuentos, pagamentos y demas operaciones, poniéndolas en su Real noticia por mano del Sr. Superintendente general de correos, á cuyo cargo quedaba el cumplimiento de la responsabilidad, y poniendo tambien en la del Consejo lo que estimase digno. En cien partes habian de distribuirse los productos del Canal, de modo que, bajo de este supuesto, cada socio, por cada parte ó accion, aseguraba una renta anual perpetua de trescientos mil rs., sin contribuir para el proyecto con cantidad alguna.

Establecida pues esta segunda compañía, se procedió á la rifa de las rentas vitalicias correspondientes á cada uno de los villetes y se empezaron las obras en Huescar. Entre los empleados se suscitaron varias disputas, y en lo mas ardiente de ellas entró en el Ministerio de Estado y Superintendencia de correos el Sr. Conde de Floridablanca, quien, para terminarlas desde luego, nombró Superintendente y Visitador de las obras al Sr. Don Pedro Lopez de Lerena, bajo cuya direccion se prosiguieron hasta que dudó ser insuperables los obstáculos que observaba en el logro del proyecto, como se habia experimentado en todas las tentativas anteriores, y lo mismo en cuanto á navegacion por la escasez de aguas que advertia en los rios; hízolo presente, y el Sr. Conde de Floridablanca, por su empleo, se vió obligado á asegurarse de la posibilidad ó imposibilidad del proyecto, para no aventurar los capi-

tales que ecsistian, dándoles otro destino capaz de producir sus vitalicios, y para ello mandó S. M. se repitiesen nuevos reconocimientos. Lo ejecutó primero Don Cárlos Lemour, cuyo parecer se ignora, y despues los Ingenieros Don Fernando Ulloa, Don Francisco Boizot, Don Juan Escofet, Don Juan de Homar, y los Arquitectos Don Manuel Mateo y Don Gerónimo Martinez de Lara.

Entre todas las operaciones de este proyecto, sus obras, y opiniones facultativas, acaso no se encuentre mas variedad, mas conflicto para quien haya de dar una resolucion acertada, que en la marcacion de las aguas, sin que se pueda dar con la razon, por falta de documentos auténticos. En un estracto en frances de los cuadernos de Don Sebastian Feringant, escrito en Madrid á 28 de Octubre de 1773 se supone que en 20 y 22 de Junio de 1742, dió

á Castril por hora, pies cúbicos. . . .209,522—0—9-6
á Guardal. 149,400

Que en 22 de Noviembre y siguientes de 1771, dió á Castril y al arroyo. .134,665—7-11 $^{48}/_{84}$
á Guardal y sus fuentes. . . . . .112,092—7-10 $^{2}/_{9}$

Que en 25 de Abril y siguientes de 1772, dió á Castril. . . . . .502,629-10—5 $^{9}/_{10}$
á Guardal. . . . . .307,731—7-10 $^{1}/_{2}$

A esto parece que añadió como aguas que podian aumentarse segun sus operaciones en 1743, del arroyo de Melchor Ruiz. 34,500
y del rio Raigadas. 25,900

De la acequia de Torralva, no siendo emplada todo el año. 10,000

De la acequia del rio Bravata, pudiéndose contar con volver á Huescar por encima de los molinos la misma cantidad de agua. 10,000
De cerca de la Puebla. 4,000

En otro estracto en frances de las

noticias antiguas y modernas, hecho en Cartagena á 8 de Marzo de 1713, trabajado al parecer por Don Mateo Bodopich, entre otras cosas, señala á

Castril. 209,552
á Guardal. 149,000

Y por las aguas que se pueden aumentar en el curso de la nivelacion de las diferentes fuentes que se encuentran. 84,400

Mas en otra parte de su papel, en que las aguas las reduce á hilas, marca á Castril. 41
á Guardal. 38
á la cueva. 16

Sin embargo de todo, en otro estracto referente al parecer al año de 1778, que se halla marcado con el número 70, se dan á Castril y arroyo de Juan Ruiz. . . . . 134,665—7-11 48/84
á Gualantin y sus fuentes. . . . . 77,341—6—8
á Guardal con sus fuentes. . . . 112,092—7-10 2/5

En otro marcado con el número 107, que parece ser referente á Don Fernando Ulloa, en Noviembre de 1771, se dan á Castril. . . . . 457,509—6—9 3/8
al arroyo de Juan Ruiz. . . . . 45,113—3—8 5/7
á la fuente y rio Gualantin. . . . 449,231-11—8 1/2
á Guardal y sus fuentes. . . . . 307,731—7-10 1/2
al rio Raigadas. . . . . 32,010—9—5 42/67

Mas al tratar de la medicion que hizo en los dias 8, 9 y 10 de Mayo de 1778 á presencia del Sr. D. Francisco Gabriel Herranz, ya gradúa las aguas dando á Guardal. 278,618
á Raigadas. 109,000
á Castril. 319,251

al arroyo de Juan Ruiz. 50,850

Y viniendo á los últimos reconocimientos de que parece se instruyó al Consejo latamente, se sentó como hallado por Ulloa y Boizot, en Castril. 433,451
en Guardal 325,054

Pero así estos facultativos como los otros que les acompañaron en el último reconocimiento, parece que dieron en año seco y escaso de nieves á Castril. 87,539
á Guardal. 44,354

Asimismo, aquel dato asegura que Feringant dió á Castril. 244,473
á Guardal. 174,300

Sin embargo, como nada satisface la ansiedad de los pueblos interesados en tener abundancia de aguas, se reunieron por sus apoderados y acordaron nuevos reconocimientos. El *primero* lo practicó el Teniente de Navío Ingeniero Ordinario de la Real Armada Don Francisco Melendez, segun un papel escrito en Cartagena en 10 de Agosto de 1816; y el segundo el Teniente Coronel de Ingenieros Don Juan Carmona, segun el suyo impreso en Murcia en 20 de Diciembre de 1620. Aquel dice que los gastos, que hay que hacer, escedian de cien millones, aunque fija la cantidad de 90,997,852 rs; y el otro, por resultado de las *graduaciones* que señala, asegura que el total agua de los cuatro rios, que podia al año entrar en el Canal, sin descuento alguno, ascenderia á 4,806 *millones* de pies cúbicos.

De suerte que en las aguas de los rios, sin contraccion alguna á las de las fuentes de Caravaca, se observan tales diferencias que, sin escaminar los originales y sus fundamentos, no será posible deducir un dato positivo sobre que poder girar acerca del agua que podrian fluir por hora, y habria de correr para estos campos, ya segun el proyecto antiguo, ya sobre cualquiera modificacion de que fuese susceptible. Y si el Gobierno de S. M.

con datos, se vió en un conflicto al expedir la Real órden de 11 de Noviembre de 1782 á los Directores Generales de correos, en que se observa la discordancia de pareceres, pues que los facultativos no se conformaron en cuanto á la abundancia de aguas para la navegacion ni en la calidad de las obras, ni en el modo de construirlas por minas á tajos abiertos, ni en el coste de ellas, ni en las utilidades del riego, ni en la union del rio Castril, que juzgaron muy difícil, y por último, dió el Real Decreto de 11 de Febrero de 1785, en que se disolvió la compañía, dándola por ninguna; ¿ que juicio podrá formarse por noticias de otra clase, deducidas de papeles de algun interesado, de algun curioso, de algun estracto, de apuntes de otra especie llenos, acaso, de los errores de los copiantes? La vista de las 32 piezas que ecsistian, segun cierto autor, y que podrán hoy hallarse en la Secretaría de Estado, en la del Consejo, ó en el Archivo de Simancas, serán las que suministrarán datos ciertos y seguros para conocer y decidir. Los otros podrán carecer de esactitud, y comprometer á gastos inútiles, y aun el buen èsito de una empresa tan interesante.

Tales antecedentes parece que ecsijen, por útil y necesario, la inspeccion detenida de todos ellos en su original; porque á vista de tantas diferencias, de resoluciones tomadas por el Gobierno, no se miraria bien la que se diese por noticias que pueden carecer de esactitud, y despues sujetar este proyecto al ecsámen prolijo, atento y prudente de sujetos de conocida integridad y pericia, para que, mediante nuevo reconocimiento, terminantemente dijeran, si desde luego se puede contar con el agua suficiente para solo el riego de las tierras comprendidas en el proyecto, sin entrar en el extremo de la navegacion, ya sea con la de los rios, ya con inclusion de las de Caravaca; si el giro dado al Canal es el conveniente, ó si será mejor alinearlo desde los rios al Puerto Viejo, á las Vertientes, al Contador, Aspilla, Yegua, Cues-

tas de Bolaymí, Cuestas de Viótar y Rambla de Nogaltes, por donde un natural del Chirivel, Jurado de Lorca, de edad de ochenta y siete años, *aseguraba venia* la nivelacion por los años 1761, para regar el valle al S. de esta Ciudad por su cabeza, destinando las de Caravaca para el N. de ella, hasta su incorporacion en las de su rio; si pueden bajo de este órden, ó del proyectado, aprovecharse las obras construidas, ó seria preciso abandonarlas con perjuicio de tercero y pérdida de las sumas invertidas; si tanto estas obras como las que hayan de ejecutarse ecsijen un costo tal que prepondere á su provecho, teniendo en consideracion que este provecho ha de ser constante, con las modificaciones propias de los tiempos, y que, realizado, solo pueden originarse los precisos gastos de conservacion, á no ocurrir un suceso imprevisto; si en una imposibilidad de aquella obra, las aguas del campo de Caravaca, cuyo proyecto no ofrece tantas dificultades, pueden conducirse á los de Lorca, ya en el todo, ya en parte, conciliando las ecsijencias de los pueblos interesados en ellas. De una vez; si todo es ejecutable física y moralmente con presencia de la Real órden de 5 de Abril de 1834, expedida y hecha general con motivo de las reclamaciones de las ciudades de Murcia y *Orihuela*, y si *no lo* es, conviene desengañar y despreocupar imaginaciones vivas, para que con tales conocimientos olviden un proyecto que ofrece dificultades invencibles y que tantas veces se ha ejecutado, y otras tantas se ha paralizado. La última de ellas fué en el año 39, en que el Sr. Don Juan Alvarez Mendizábal, ofreció ponerlo en ejecucion, y á su virtud y por razones ajenas de nuestro propósito, en el mismo año, la Sociedad Económica de Murcia publicó un folleto titulado *Apuntes sobre el Canal de Huesca*, en el que se trató de probar la inutilidad absoluta para esta provincia de semejante proyecto. Para ello se decia, en la pàg. 18 que necesitándose 21,109 pies cúbicos de agua para regar una fanega de tierra por una sola vez, y siendo cuatro mil millones los marcados al año para el

Canal, hechos todos los descubrimientos y valuaciones de riegos que requieren las tierras para las cosechas de invierno y verano, solo podrian regarse unas 40② fanegas; y mas adelante, en la pág. 20, comparando estas fanegas de tierra regables bajo aquel supuesto, con el agua calculada del Canal, y las que se encuentran en los campos anteriores á esta provincia, se copia el dicho de Don Francisco Melendez en su informe del año 1815, que dice «hallarse en los campos de Ujejar mas de 30,000 fanegas «de superior calidad, sobre 3,500 en Campo-lique y otras «infinitas en las vegas de Huescar etc." Para que esta comparacion fuese esacta era preciso que el marco que allí se toma fuese igual al que tomaba Melendez, y me parece que no es así. Este trataba de ponderar la utilidad del Canal, exponiendo las muchas tierras que regaria y tomó, sin duda, el marco de las de regadío, que son 4,000 varas cuadradas, y la Sociedad Económica de Murcia, tratando de probar su inutilidad, ha tomado el marco de las de secano, que son 8,000 varas, por consiguiente, la comparacion es inesacta en la mitad. En el mismo §. y pág. 18 se afirma además que para las cosechas de trigo y cebada, son necesarios tres riegos, y esto tampoco es totalmente cierto; porque hay muchas, muchísimas de las que están bajo el nivel de las aguas del Canal, que rendirán buenas cosechas con dos riegos solamente, y otras tambien, no pocas, á las que bastaria uno, y entonces resultan mas del cuádruplo de las que calcula la Sociedad las que podrian obtener el riego.

En dichos Apuntes se rebaja, asimismo una tercera parte del agua medida por razon de evaporacion y filtracion, y esto no deja de ser ecsajerado, puesto que debe tenerse en cuenta que las aguas empiezan á aprovecharse muy cerca de su nacimiento: ni debe suponerse que el Canal esté tan mal construido que permita una considerable filtracion, y ¿no habrá durante el año ninguna lluvia que compense las pérdidas inevitables, y minore la necesidad de riegos, tan frecuentes como se suponen, para los

esquimos de verano y aun para los de invierno?

En el penúltimo §. se alega el inconveniente de que, aumentando vertientes á los campos de Lorca, se facilitarian mas y mas las grandes avenidas, que repitiesen los estragos experimentados en la Ciudad y huerta del S. de Murcia. Pero ni aquellos estragos hubieran sucedido, ni sucederian ningunos, estando canalizados todos los inmensos campos, que se encuentran bajo el dominio de aquellas vertientes, y que, por carecer de tal beneficio, ven sedientos pasar un rio por su costado, caudaloso, por que va reunida el agua por un solo cauce, pero insignificante, aunque proviniese de otro medio diluvio, si se repartiese convenientemente. Nadie, que conozca este pais, podrá conceder que sean inútiles jamás las avenidas, en cualquiera cantidad de agua que conduzcan, por el terreno de que se trata. Quédanos, empero, todavía que advertir, que al presente las avenidas de Lorca corren directamente á los campos de Murcia, y con el Canal proyectado se dirigian en parte á los de Cartagena, por donde tendrian una fácil salida al Mediterráneo.

Concluiremos con que, si los réditos podrian no ser proporcionados al capital empleado y por tanto, que esta empresa no sea para particulares, no lo creemos así para el Gobierno, quien debe contar con el aumento de poblacion y de capitales para contribuciones, con el arbolado y demás plantíos, con el valor inmenso dado á las tierras y con la multitud de beneficios que todo esto trae consigo.

DE LAS AGUAS DE LOS OJOS DE ARCHIVEL

Ó FUENTES DE CARAVACA.

Las aguas de Caravaca, ó sean los Ojos de Archivel por otro nombre, son un objeto interesante, y un particular no poco complicado tambien por estar su historia mezclará, entre otros proyectos en general. Sin embargo procuraremos estractarla con la claridad que nos sea posible.

La notaria escasez de agua y las necesidades públicas parece obligaron, en el reynado del Sr. Don Enrique 2.°, á pensar en el aumento del pequeño rio de esta Ciudad. Por primera vez se intentó conducir las de las copiosas fuentes de Caravaca por medio de minas, que se adelantaron y subsisten. Se trabajó en esta obra, mientras pudieron sostenerla los vecinos, y cuando ya no pudieron, acudieron á S. M., para que los socorriese á fin de concluirla, el cual les contestó, lo haria luego que se desocupa a de la guerra que tenia con los Moros; merced que no llegó á verificarse, tal vez porque se perdió el feliz momento de que suele depender el èxsito de estas grandes empresas. Y aunque despues, por los años de 1500 con corta diferencia, quiso Lorca proseguir este proyecto, y parece que para ello se dió á la Villa de Caravaca la posesion de cinco leguas de término, no pudo en el instante llevar adelante sus ideas por la grande esterilidad que, por los años 1537, sufrió casi toda España. Por ella el Sr. Emperador Carlos V. trató por punto general de hacer obras en todo el reyno, y entre ellas fueron comprendidas las fuentes de dicha Villa, pero la jornada del Emperador á Flandes, los gastos que subsiguieron, y la posterior rebelion de los Moros de Granada, estorbaron el efecto de tan sábias y provechosas resoluciones.

Visto esto, creyó Lorca deber ecsonerar al Erario Real de costear esta empresa, é invitó á las ciudades de Murcia y Cartagena para que se le uniesen y todas juntas soportasen los gastos. Así se verificó, y así lo propusieron á S. M el Sr. D. Felipe 2.° en el año de 1566, de cuyo precepto se principiaron las diligencias que ordenó; mas, queriendo entrar en la obra por asiento Hernan Perez de Herrera, vecino de Toledo, se opuso la Villa de Caravaca, y el Consejo de Hacienda, en 8 de Marzo de 1568, dió comision al Licenciado Fermin de Cruzat, para que, acompañado del Corregidor de Lorca, viese las fuentes y ecsaminase los provechos y su costo; pero en las diligencias que practicó encontró oposicion

de parte de Caravaca, y negativa acerca del término dado por Lorca, por lo cual y por la ocurrencia con los Moros de Granada, quedó este asunto pendiente. Mas acabada la guerra, volvió Lorca á su pretension, y en 4 de Mayo de 1597 se despachó Real Cédula cometida al Corregidor de Murcia, ó Alcalde mayor de Lorca, para averiguar el trato, y si las cinco leguas de término eran de Lorca y las tenia usurpadas Caravaca, en cuyo archivo y en el de la Ciudad de Huescar se buscasen las noticias de cien años á aquella parte de los apeos y amojonamientos, con mucho secreto y recato; dándose á entender que Caravaca habia tenido mano para desaparecer las Escrituras del dicho trato, autos y otros papeles hechos en su virtud.

No se sabe el uso que se hizo de esta Cédula; pero no debió ser mucho, pues se halla que, 21 años despues pidió Lorca la ejecucion; que en 1618 se dió comision al Sr. D Gregorio Lopez Madera, y que en Noviembre midió las aguas el Ingeniero Francisco Silva, y halló veinte hilas capaces de regar 20@ fanegas de tierra, cuyo costo, dijo, seria de 440@ rs., segun puede deducirse de un estracto en frances, marcado con el número 69.

Habiendo entrado á reynar el Sr. D. Felipe 4.°, se puso en movimiento otra vez este proyecto y se cometió á la Junta de Poblacion del reyno, la cual, por Cédula de 8 de Junio de 1629, pidió informe á las Ciudades y demás pueblos interesados, y por sus resultas se volvió á dar comision al mismo Sr. Gregorio Lopez Madera para la ejecucion de la obra, en que se incluia la de los Rios Castril y Guardal. Desde Huescar, en Diciembre de 1633, escribió á Lorca para que propusiese arbitrios, á fin de pagar los cincuenta peones que habia ofrecido: en 10 del mismo mes, se vió en Ayuntamiento; en 11, se acordaron los arbitrios, que se redujeron á acrecentar hilas en el Alporchon, á cargar derechos sobre el aceite, seda, vino, aguardiente, tabaco, lana, trigo, cebada, centeno, cabra, oveja, carros, cabalgaduras y á ceder á S. M. el derecho de las fuentes de Caravaca.

No hay noticia esacta de la marcacion de estas aguas en lo antiguo: únicamente se indica la del Ingeniero Francisco Silva, de que ya se ha hecho mencion. En los años 1742 y 1743, parece por dicho número 69, que D. Sebastian Feringant y Cortes, hizo un reconocimiento, y en los dias 3 y 4 de Noviembre del último año las marcó en 170,928 pies cúbicos por hora; mas sin embargo, en la clasificacion se señalan solo 138,528—1—6, segun se observa de la siguiente:

La fuente de Archivel.	3,600
Las de sus dos ojos.	28,350
La de Baranda.	14,000
La de Benablon.	28,800
La de Navares.	14,400
La de Canejas.	37,800
Y la de Cingla.	11,578—1—6
	138,528—1—6.

Por manera que, segun esta cuenta, todas las fuentes fluian ó los 138,528—1—6 pies cúbicos por hora, ó los 170,928, que se suponen designados; porque entonces los naturales de aquel campo (dijo Feringant) le aseguraron que los manantiales estaban en el mismo ser que al tiempo de esta marcacion, esceptuando el de la fuente de Archivel, que por haber construido una muralla en su nacimiento, hizo subir el agua diez palmos para dar caida á un molino, que en su inmediacion fabricó D. Sebastian de Ortega del Consejo de S. M. en el de Castilla habria 18 años; sobre lo cual, dijo este Ingeniero, no habia duda en que podrian extraviarse estas aguas con el mucho regolfo, que en el manantial hacian, por la compresion de la muralla, que á no haberla, saldrian naturalmente y con mas espedito curso.

Refiriéndose al tiempo del Sr. D. Felipe 2.°, indicó que entonces el campo de Caravaca estaba inculto y yermo, dando la razon natural de que lo estaban otros mu-

chos de mas excelente calidad de tierras, y que sus aguas se irian perdidas al rio Segura, por lo que se intentaria traerlas á Lorca, cuya obra se veia adelantada, faltando solo el acabar la mina para que se lograse el fin, y de todo se aprovechaban los vecinos de Caravaca para regar sus cañadas, y lo demás que demostraron en el mapa. Añadió, que las casas que habia en dicho campo tambien probaban poca antigüedad, lo que manifestaba que se empezaria á poblar y cultivar desde que se hicieron las acequias. Que aquel campo era muy húmedo y frio á causa de las elevadas sierras que le circuyen y de los manantiales en que abunda, sus tierras muy endebles, á escepcion del hondo de las cañadas, que con estiércoles beneficiaban; y que por esta razon solo usaban de las aguas para el riego desde el mes de Mayo hasta Setiembre ú Octubre, si el año no era lluvioso, y podrian caer á los campos de Lorca, Totana y Cartagena en los seis meses, ó á lo mas siete, y contarse con ellas para el riego de los simenteros de trigo, cebada, viñas, y olivares; pero no para los frutos de verano. Que en el uso de aquel agua tienen los naturales mucho desórden, y que puesto el que se requeria, marcándolas con proporcion á las tierras que tenian que regar, sobraria mucha agua, que podria correr á beneficiar los campos de Lorca; pues en aquellos hacia juicio que la tierra mas selecta no llegaria á 1500 fanegas, y que toda ella, comprendidas cañadas, lomas y tierras endebles, no pasaria de 5 ⁄; que aunque no eran de la calidad de las de los campos de esta Ciudad, y que en estos sería mayor la utilidad de las aguas, no parecia justo privarles del uso de ellas en el tiempo que entonces lo hacian.

Posteriormente debió haber algun otro reconocimiento, pues en un estracto en frances, señalado con el núm. 70, que parece corresponde al 69, se ven marcadas estas aguas, en 22 de Noviembre y siguientes de 1771, en 94, 929-6-5 $^{7}/_{10}$; y en otro con el núm. 107, que supone marcó estas aguas Don Fernando de Ulloa, á presencia del Oidor

Don Francisco Gabriel Herranz, en dicho dia 22 de Noviembre de 1711, las clasificó de esta manera.

La fuente de Archivel.	31,145—3—2	
Los dos Ojos grandes.	14,340—6—9	
Baranda.	23,281—3—0	
Benablon.	20,812—8-11	
Navares.	17,513—5—0	1/2
Cingla.	9,037—6—0	
Canejas.	5,368—0—0	
	121,496-34-22	1/2

El Ingeniero Don Pedro Angel Albizu, segun el informe que dió en 30 de Julio de 1793, marcó las hilas por un palmo de ancho y medio de alto cada una, sobre una velocidad de tres pies en cada segundo de tiempo, y las señaló así.

	HILAS.
Fuente de Archivel.	30 1/2
Ojos de Archivel.	30
Fuente de Baranda.	16 1/2
Fuente de Benablon.	30
Fuente de Navares.	10
Fuente de Canejas.	16
Fuente de Cingla.	12
	145

En seguida calculó el mismo Albizu el valor de estas aguas por el que tubieron las perennes de Lorca desde 1783 hasta 1788 (hoy es de necesidad formar otra cuenta), cuyo año comun se supuso era de 419,150 rs. vn. contó solo de aquellas un número igual á las perennes, y dando á los interesados de Caravaca 104,363 rs. cuarta parte de su valor (deben ser 104,787 rs. 17 mrs.) siempre quedarian á favor del Canal 314,362, 17 mrs. que á un tres por ciento harian 10.478,766 rs. (es pequeña la equivo-

cacion) bajo cuyo supuesto describió las obras que había que hacer y las calculó en 3.669,098 rs. á saber: 1.188,698 rs. en el canal y la acequia, y 2.480,400 en la mina. A esta suma añadió una quinta parte por gastos imprevistos.

Sobre esto hicieron sus reclamaciones las villas de Caravaca y Cehegin, las cuales con Reales órdenes de 27 de Mayo y 10 de Junio de 1791, se remitieron á informe del Sr. Consejero de Hacienda D. Antonio de Robles Vives: reclamaciones que fundaron en que la situacion de las huertas, y las fuentes que las fertilizaban estaban en terreno mucho mas bajo que las que nacian en el campo de Caravaca, y en que presumian que de las de Archivel descendian sus resultas á las dichas huertas, y de consiguiente inferian se cortasen los conductos, y se les causase perjuicios de consideracion en las huertas y en los molinos: pero no aparece hubiese dado informe alguno acerca de estas reclamaciones. Si consta que la Real Empresa de pantanos de esta Ciudad, en la memoria que remitió á la 1.ª Secretaría de Estado con esposicion de 6 de Noviembre de 1826 propuso la conciliacion que pareció justa y asequible sin perjuicio de los pueblos interesados, y que por Real órden de 14 de Junio de 1833, mandó S. M. un nuevo reconocimiento como se verificó, por el Ingeniero Don Eugenio Fourdinier, dando por resultado 78 hilas diarias segun notas contemporaneas, pues no he podido encontrar sus escritos originales, ni aun copias.

Por último, en el reconocimiento que recientemente en 1845 hizo el Ingeniero Don Carlos María de Castro, de las siete fuentes dió

	Varas Cúbicas por hora
A los Ojos de Archivel.	866, 66
A su fuente.	991,992
A la fuente de Baranda.	830, 66
A la del Benablon ó Tosquillas.	1,212, 00

A la de Singla.	612, 00
A la de Caneja.	698, 66
A la de Navares.	644. 00
TOTAL. . .	5.855,972

Pero lo que dice en su informe al Gobierno en 28 de Noviembre del mismo año 45 podrá dar una idea esacta del estado de estos manantiales, y es como sigue.=«De los resultados que presentan Albizu, Feringant y el de Fourdinier al parecer, creo muy ecsajerado el del primero. El del segundo, obtenido mas de un siglo hace, puede representar el término medio de la cantidad que fluye en las siete fuentes en las épocas de menores aguas; y así como el que yo consigno, siendo el menor, está en conformidad con las circunstancias especiales en que se ha obtenido, por ir pasados siete años de muy escasas lluvias en este pais, puede mirarse el del Sr. Albizu, como resultado de operaciones ejecutadas en años mas abundantes de lluvias que los últimos transcurridos."

«Por otra parte, no es de extrañar que cada dia, lejos de aumentarse el caudal de estas aguas, se disminuya; pues encontrándose la solera de algunos de los Brazales de desagüe de los manantiales mas alta con notable diferencia que el fondo de aquellos, resulta que pesa sobre los orificios verticales una columna de agua mayor que la que debiera si dichos Brazales tubiesen sus soleras en descenso desde el fondo de las fuentes; pero como esto perjudicaría á los dueños de algunas tierras que se riegan en la inmediacion de los manantiales, y que estan sobre el nivel de estos, han discurrido egoistamente este método de beneficiar sus propiedades, aunque con perjuicio de los demas partícipes del riego."

«Y es tan cierta esta observacion que, segun me han informado los naturales, cuando se tiene que ejecutar alguna reparacion en la acequia ó brazal del manantial de los Ojos de Archivel, se corta la acequia junto al mismo

nacimiento, sin que por mucho tiempo que duren las obras, desborden las aguas por parte alguna, ni se haga sentir esta falta de desagüe superficial con filtraciones en los terrenos mas bajos, ó por el aumento de las otras fuentes. Es decir, que tiene desagües subterráneos, por los cuales en estos casos evacua el todo del producto de sus manantiales, y que aun en tiempos normales, ha de consumirse por filtracion una parte mayor ó menor de aquel, á falta de una salida fácil por el brazal de desagüe."

« Se deduce pues, que, lejos de favorecer, perjudican al acrecentamiento de estas fuentes naturales, que sin la menor duda podrian producir mayor volúmen de agua que el que en el dia fluyen, con un pequeño auxilio del arte, estendiendo considerablemente el beneficio del riego con notables ventajas de aquellos pueblos avezados por una práctica de muchos años á esta clase de cultivo."

He aqui uno de los casos en que la fuerza del Gobierno debe, en mi concepto, remover los obstáculos que la malicia ó la ignorante obstinacion de algunos pocos puede oponer á la utilidad de muchos. ¿ No es, por ventura, esta la práctica de todas las Naciones y de todos los tiempos? ¿ Pueden, acaso, dar mayores productos que el Canal de que se trata, las carreteras que se construyen à costa de muchos millones? Es seguro que no.

Lorca alega un derecho á estas aguas. Fueronle concedidas por Don Enrique 2.°, quien le ofreció ayudar á la obra con sus caudales. Si Caravaca pretendiera ser suya la sobrante de sus riegos, Lorca se la compró, cediéndole cinco leguas de terreno que hácia Huéscar poseia, cuyos comprobantes deben estar en el Archivo de Simancas. Incesantemente se han hecho tentativas para su conduccion; se han construido obras que aun lo atestiguan; y sin las vicisitudes de los tiempos lo han frustrado todo, ni perdió el derecho á aquella adquisicion, ni de ella se ha desistido jamas. En obras de esta naturaleza no debe haber prescripcion. Pero no se piense en esto; no hagamos alzar el grito á los que legítima ó ilegítimamente hayan

venido utilizándola hasta el dia, y digan *que se atacan intereses creados*, si bien los de Lorca se crearon con anterioridad y con justos títulos; prescindamos de todo, y miremos el punto bajo otro aspecto indudable, incontrovertible. Las marcaciones, que llevamos expuestas de diversos facultativos, y en épocas distintas, prueban que hay una cantidad de agua en los manantiales de Caravaca, que, además de las tierras de su huerta y la de Cehegin, podria regar en el invierno otras 8@ fanegas de tierra del campo de Lorca. Sus informes convienen en que la mala disposicion de los cáuces, que proporcionan su salida de los nacimientos, debe producir filtraciones subterráneas y que su volúmen se aumentaria considerablemente, descolgando sus veneros. Basta ver el método de riegos empleado en aquellos pueblos, para convencerse del inmenso desperdicio que se hace de este líquido tan interesante en la agricultura de este pais. ¿Y qué no incumbe al Gobierno el evitarlo? ¿No alcanzan sus facultades á hacer que se explote esta mina inagotable de la manera mas económica y mas productiva posible? Sí, aquí es donde su poder hace la felicidad pública verdadera.

He dicho anteriormente que pocas de las carreteras que se construyen pueden rendir iguales productos á este Canal, y si bien esto se entiende de las que cruzan cortos trechos, podrá dar una idea de la verdad de mi aserto, el siguiente cálculo.

La obra de este Canal está tasada por unos en 4 y por otros en algo mas de 6 millones de rs. Yo creo que, bajo una buena direccion, no alcanzaria á los 3 millones lo necesario para hacer regables muchas mas de 8@ fanegas de tierra; pero supongamos solamente este corto número. Cada fanega de las que se regasen en sola la cosecha de trigo, por la calidad especial que tienen, produciria 20 fanegas por una de siembra, en término medio: descontadas 5 que no es poco, por razon del cultivo y simiente; quedan 15 líquidas; que vendidas estas al bajo precio de 40 rs., resulta, que las 8@ rendirian de producto anual 4.800,000

rs.; cerca de una tercera parte menos del doble del capital empleado. Y ¿no se tiene en cuenta el arbolado, artefactos y poblacion que se aumentase, cuyos valores son incalculables; inmensamente mayores que aquel, y de preferente atencion para un Gobierno? ¿Habrá, pues muchas obras que aseguren una ganancia como esta? Es facilísima, de poco coste, necesaria, justa, y de grandes y seguras ganancias; es, en fin, uno de los casos en que al Gobierno solo le toca remober los obstáculos que se presenten.

ROMPIMIENTO DEL PANTANO

DE PUENTES.

(1) Como á las dos y media de la tarde del 30 de abril de 1802 se advirtió que, por la parte inferior del Pantano y explanada de maderas que habia para la corriente de las aguas cuando se abrian los grifos, salia esta en gran cantidad á borbotones, formando como palmeras y de un color sumamente encarnado, lo cual llamando la atencion de varios operarios, enviaron parte al Comisionado de las obras Don Antonio Robles. A eso de las tres se oyó un estallido en el pozo, que taladraba toda la obra de alto abajo y venia á dar sobre los grifos, por cuyo pozo se soltaban las aguas, incorporándolas con las de éstos, levantando al efecto las ventanillas ó tablachos, y al instante aumentó el agua que antes salia por el cimiento. A poco se oyó otro estruendo que estremeció la tierra del contorno, y se vieron salir envueltas en gran cantidad de agua las estacas, cuartones y vigas que componian el pilotaje y cimiento del Pantano, llevándose á continuacion la esplanada de maderas que le seguia á la parte inferior; siguió inmediatamente otro estruendo, descuajándose las dos grandes compuertas sostenidas por gruesas vigas y firmes barramentos de hierro, con el macho de obra que habia intermedio, y en el momento empezó á salir una montaña de agua en figura de arco de una vista horrorosa, que aturdió á los espectadores por parecer de fuego su color, causado sin duda por los tarquines de que estaba cargada y por los reflejos del sol; este arco venia á estender ó derramar sus aguas sobre un pequeño monte enfrente del mismo Pantano, destrozandolo considerablemente; y medida su distancia, resulta

(1) Hemos copiado la relacion dada por un testigo presencial, corrigiendo tan solo el lenguaje, donde ha sido necesario.

ser de 1,070 varas, tan considerable porcion de agua estubo saliendo por espacio de una hora, quedando vacio todo el embalse. Las aguas llegaron á la Ciudad antes que el propio enviado con el parte de las primeras novedades que se notaron, y alcanzado por ellas, tubo que refugiarse á la sierra inmediata para salvarse. La obra del Pantano quedó hecha un puente, cuyos estribos son las partes fundadas sobre las montañas laterales, y el ojo tiene 21 varas de ancho y 40 de alto. Su embalse era de 40 varas de altura y de tres cuartos de legua de largo. Llegaba el agua hasta las 56 varas de la elevacion del muro, siendo tarquin las 16 varas de diferencia.

La anchura que tomaron las aguas por la Puerta de San Gines fué de un cuarto de legua poco menos, inundando las primeras calles de este sitio y las del barrio de San Cristóval, demoliendo y arrancando todas sus casas.

Una de las primeras víctimas de esta catástrofe fué el Consejero Don Antonio de Robles, el cual, avisado de la ocurrencia, y hallándose en su hacienda de Palomares sita á una legua de la Ciudad en un lado de la caja del rio, montó en el coche para venirse á la poblacion pero habiendolo alcanzado el torrente; lo arrebató con coche, mulas y cochero, salvandose solo su ayuda de cámara, que abriendo la portezuela, huyó á los montes del costado del camino. Tal fué el final de un hombre á quien Lorca debe obras magníficas y de suma utilidad aun en el dia el cual pudo haberse salvado, manteniendose en el punto en que estaba, á donde en muchas varas no alcanzaron las aguas.

En el Convento de Religiosos Mercenarios llegó el agua á la altura de 14 palmos sobre el pavimento de la Iglesia, ademas del grande descenso que hay desde este al centro de la caja del rio, que entonces seria de mas de 70 palmos, rompiendo y arrancando de quicio sus puertas que estaban cerradas, sacando de su lugar los retablos, algunas imágenes y el copon con las sagradas formas, que despues se halló en las alamedas, pero vacio. Se desplomó

su torre en mas de la mitad, sufriendo otros daños el Convento.

El de San Diego extramuros de la Ciudad experimentó mayores quebrantos, pues llegó á entrar el agua por las ventanas del tercer piso; arrancó tambien las puertas que estaban cerradas, y arruinó una gran parte del Convento, y de su huerta. Los Religiosos se salvaron casi todos en la baranda de la media naranja de la Iglesia, donde se refugiaron á proporcion que el agua subia; ahogandose tan solo dos, á que sin duda no daria tiempo, la innundacion para huir.

La casa de Seron, una de las mas sólidas; á la orilla derecha del rio, y que por la firmeza de su obra inspiraba gran confianza á su dueño de que resistiria al torrente, habiendose refugiado en ella, cuantos huian de aquel conflicto, ofreció á los que desde las alturas inmediatas contemplaban aquel extrago, un cuadro que aun horroriza al describirlo. Mas de trescientas personas de todos sexos y edades encerrados en ella parecia por algunos momentos que se salvarian como en una isla en medio de la innundacion general; á proporcion que acrecian las aguas, iban ocupando los pisos mas altos, hasta que por último cubrieron su tejado; allí veian la muerte á su alrededor; sus lamentos penetrando por en medio del ruido sordo de las aguas; retumbaban en los montes inmediatos; sus parientes los miraban desde ellos sin poderlos socorrer; ellos estaban de rodillas preparandose unos a la muerte, y otros implorando un inútil socorro, hasta que el edificio quebrantado por los peñones que arrastraba la corriente, arrancado de su base, balanceó algunos instantes fluctuando unido, pero abriendose por fin, rodó envolviendo en su ruina á cuantos contenia. Una columna de agua roja que se levantó verticalmente al momento mismo cubrió aquella horrenda desgracia y un grito de dolor se oyó por todos los contornos de la Ciudad; no hubo uno á quien por mucho tiempo no hiciese estremecer el recuerdo de un hecho tan terrible.

Alguno que otro pudo salvarse sobre vigas que fluctuaban y fueron recojidos donde las aguas los dejaron á su bajada; otros sobre montones de estiercol y de aquellos fué uno la mujer del general Don Trinidad Balboa, que se encontró en los tres puentes.

El torrente furioso arrancó diferentes peñones, que condujo las dos leguas que dista esta Ciudad, del estrecho de Puente. De los dos mayores que se reconocieron, uno tenia 25 palmos de largo, 15 de ancho, y 16 de grueso, regulado su peso por inteligentes en 18,000 @; y otro tenia 7,340 palmos cúbicos, que graduado cada palmo en 3 @ de peso componen 22,020 @.

El siguiente estado, que entonces se formó por órden superior, desmuestra las pérdidas que ocasionó tal desgracia.

Personas ahogadas.	Número de casas y edificios arruinados.	Barracas idem.	Sus valores y el de muebles y efectos.	Fanegas de tierra inutilizada.	Idem enrunadas.	Fanegas de sementero de trigo.	Idem de Cebada.	Idem de Lino.	Idem de legumbres y hortalizas.	Olivos arrancados.	Arboles frutales.	Fanegas de Trigo en especie.	Arrobas de Aceyte.	Bestiales	Cerdos.	VALOR en Reales vellon.
608	809	229	12.647,665	631 ½	767 ½	1,732 ½	458	124 ½	397	13,102	28,315	119 ½	2,313	192	211	21.718,185

NOTAS.

1.ª En las 608 personas que resultan ahogadas hay 302 varones, y 306 hembras. No se pudieron sujetar á este estado todas las personas que perecieron de los pasageros que habia en las posadas, así caminantes como arrieros con muchos géneros y carruajes, porque aunque se sabe de positivo que arrebataron las aguas á muchísimos con cuanto traian, no se encontraron todos en esta jurisdicion, y serian arrastrados al Mediterraneo por Guardamar donde desembocó esta avenida.

2.ª En los edificios arruinados entran 2 puertas de obra de sillería, nombradas de S. Gines y de los Arcángeles; 30 fabricas de paños; 22 de salitre; 3 de jabon; 1 de cordovanes; 1 de fideos; 3 batanes: 11 tintes de lana; 1 de sedas; 4 de tundir paños con sus prensas; 8 molinos de harina; 9 de aceite; 6 tahonas; 2 carnicerías; 2 cuarteles para tropa; el matadero; el abrebadero de la fuente del Oro; 1 labadero público; 1 pajar para la Real Provision; 9 mesones; 5 alfarerías; 2 fuentes de agua potable; el Convento de S. Diego arruinado en mucha parte y los daños que padeció su Iglesia y las de S. Cristóval, la Merced y Hermita de Sta. Quiteria; igualmente que los azudes ó presas del rio: y no se incluyen el puente llamado de S. Diego, el de Sta. Quiteria, el de la embocadura, tablachos, casamata y alameda del nuevo canal de Tercia, que fueron destruidos, ni el enrunamiento de dicho canal, acequias y brazales de riego, camino Real de Andalucía y demás daños que sufrieron las obras y otros objetos pertenecientes á la Comision de Pantanos, porque su nuevo Comisionado expuso que no podia puntualizar sus valores.

SOBRE DON ANTONIO DE ROBLES VIVES.

Siquiera por gratitud, como Lorquino, debo decir algo en recuerdo del Sr Don Antonio de Robles Vives, Ministro Togado del Consejo Real de Hacienda, comisionado por S. M. Don Carlos III, para la construccion de los Pantanos y otras obras, cuyo nombre se conserva con horror en la memoria de los habitantes de esta Ciudad. Si la catástrofe del año 2 es imposible que jamas se borre de nuestra memoria, porque no hay familia que entonces no llorase la pérdida de algun pariente ó de cuantiosos intereses; la Divina Providencia, que permitió que él fuese la primera victima, castigó ya sus defectos y los daños que ocasionára una ignorancia inescusable, ó un demasiado zelo por la causa de S. M con perjuicio de la del pueblo ¡Ejemplo terrible para la posteridad!

Injusto es culparle del todo por aquellas desgracias, cuando ni fué el inventor de los Pantanos, que muchos años antes se habian intentado por unos y por otros; ni el director facultativo de las obras, ni quedó precaucion que no se tomase, ni gasto que se omitiese para su solidez, por ser arenoso el terreno de su base. Sí cometió el error de admitir tal comision para sostener con sobrado caracter la construccion de Pantanos, que tan fatales resultados han producido en este pais, tampoco debe acriminársele por ello, pues tal vez descaria legar à la posteridad de sus conciudadanos la gloria de haberles hecho un gran bien, ofuscado, sin duda, con el que de estas obras resulta en otros parages, donde no concurren las circunstancias que en Lorca. Si desterró, mantubo presos y multó á muchos sin reparar en dignidades, ni categorias, tambien es cierto que se le prodigaron los insultos mas atroces, con anónimos infamatorios, arma solo de cobardes, con calumnias injustas, y hasta no sé si será cierto lo que él asegura, se le trató de asesinar. No es estraño, pues que, acalorado, abusase de la auto-

ridad de que estaba revestido y se vengase, ó castigase tal vez á algun inocente. Si en estas calumnias se le motejaba de haberse enriquecido á costa de los fondos destinados á su comision, lo vindican las cuentas que presentó, las cuales fueron aprobadas por diversos juzgados á que se remitieron; y á pesar de estar prevenidos en su contra muchos de sus censores, no pudieron menos de reconocerlas intachables.

Don Antonio de Robles, era aunque poco, acaudalado en Lorca antes de su comision, disfrutaba, hacia años, cuantiosos sueldos de la Nacion, y sus hijos pingües beneficios eclesiásticos, y este gran capital unido á su firmeza de caracter, genio emprendedor, constancia, grandes conocimientos en agricultura, hidráulica y otras ciencias, proporcion por su comision para obtener de los artífices contratas con ventaja para sí de materiales, y baratura de portes, de retorno de lo que de la Ciudad se conducia á los Reales Pantanos, en la madera para la construccion de los edificios de sus haciendas, no hay que estrañar presentase al público posesiones magníficas donde antes solo habia breñales. El las compraba, permutaba por otras ú obtenia de merced del Ayuntamiento por bajo precio á causa del mal estado de sus tierras incultas; y sus plantios inmensos, que cuestan á un hombre aplicado menos que aparentan, y algunas obras hechas con aquella posible y consiguiente economía, ofrecen ahora á este pueblo preciosas heredades, que le surten de centenares arrobas de aceite, vino y de las mas esquisitas frutas; beneficio que se le debe. ¿Y hemos de recordar de los hombres tan solo el mal que nos hayan hecho para censurarlos y aborrecerlos, y nunca los beneficios, por mas que estos escedan á aquellos, para disculparlos y agradecerselos? A él se deben el costoso *Canal de Sutullena*, de mas de una legua de estension, lleno de puentes acueductos, minas y alcantarillas; el nuevo *Real Canal* del campo ó de Tercia con sus partidores y puentes, que proporciona el beneficio de aguas claras y turbias á una vasta estension de terreno; el *Puente Nuevo* sobre

la rambla de Tiata en el camino de Aguilas, célebre por lo primoroso de su arquitectura en linea diagonal; el gran *Puente Acueducto* de la rambla de Romi, de 17 arcos de silleria; la apertura del *Camino de Aguilas*, y establecimiento de *su Puerto*, cuyas obras y otras de menos importancia, que todos conocemps, han proporcionado tanto bien á este pueblo. Fuera del *Labadero de la fuente del Oro*, construido en tiempos del Corregidor Don Pedro de la Puente, las *Alhamedas* de este mismo, y la bonita *Fuente del barrio de San Cristóval* ¿que otras obras grandes ha visto Lorca despues de las de Robles? Ninguna. Puede asegurarse que es el único hombre á quien se debe todo lo útil que tenemos, y no ha merecido hasta ahora un monumento siquiera de gratitud á sus paisanos. Verdad es que se equivocó en sostener la construccion de los Pantanos, que en este pais demuestra la esperiencia que causan mas daño que beneficio, y que pudo aprovechar su valimiento, sus conocimientos y la firmeza de su caracter para traer las copiosisimas fuentes de Caravaca, con lo que hubiera hecho la felicidad positiva de este pueblo, pero creyó mejores aquellos, y merece disculpa su buen deseo.

Yo, que he ecsaminado letra por letra todos los espedientes que se formaron entonces, antes y despues de la construccion de los Pantanos, ya para los càlculos de sus utilidades y costos, ya por las reclamaciones y quejas de sus tropelias, é imparcial como soy, porque no habia nacido cuando èl dejó de ecsistir, y porque he recorrido la historia de todos los sucesos posteriores, no puedo menos de reconocer que padeció equivocaciones en la eleccion de las obras; que cometió algunos desafueros; que desperdició la ocasion mas oportuna que puede presentarse á un Lorquino para hacer la suerte de su patria; pero que tampoco sus contrarios perdonaron medios para contrarrestarle, deshonrarle, y precipitarle á que abusase de su autoridad y que á él se deben las obras mas principales de Lorca, que duran hasta el dia, y ¡ojala que mi patria produjera cada 20 años un hombre que como él, se interesara por su prosperidad!

FIN.